



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 01388-2019-0-3401-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LA SELVA CENTRAL. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA

RODRIGUEZ CALDAS, JANETH NICOLE

ORCID: 0000-0001-5152-8209

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0208-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:40** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01388-2019-0-3401-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL. 2023**

Presentada Por :
(0106142148) **RODRIGUEZ CALDAS JANETH NICOLE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01388-2019-0-3401-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL. 2023 Del (de la) estudiante RODRIGUEZ CALDAS JANETH NICOLE, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitir continuar
con mis estudios, asimismo a
mi universidad que me brindo
la oportunidad para realizar
mis estudios.

Agradecer a mi familia
Por su apoyo incondicional
En todo momento.

Janeth Nicole Rodríguez Caldas.

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la vida,
por haberme guiado por el camino
del bien y ser la persona que me
motivado a seguir superándome día
a día. No hay otra como tú.

A cada uno de mi familia, que está
conmigo en todo momento, en
especial a mis padres José Luis,
Lidia caldas y mis hermanos Karina
y José; y sin olvidarme de mi tío Sadi
que siempre me apoyo.

Janeth Nicole Rodríguez Caldas.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula	i
Jurado evaluador.....	ii
Reporte turnitin.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice General	vi
Lista de tabla de resultados.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación	15
1.4. Justificación de la investigación.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Bases teóricas procesales	20
2.2.1.1. Derecho procesal penal	20
2.2.1.1.1. Definición.....	20
2.2.1.2. Competencia y jurisdicción.....	21
2.2.1.2.1. Competencia.....	21
2.2.1.2.2. Jurisdicción.....	22
2.2.1.3. Principios y garantías fundamentales del proceso penal.....	22
2.2.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.....	23
2.2.1.3.2. Presunción de inocencia	23
2.2.1.3.3. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.....	24
2.2.1.3.4. Principio de juez natural legal o predeterminado.....	24
2.2.1.3.5. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable	24
2.2.1.3.6. Principio de motivaciones a las resoluciones	24
2.2.1.3.7. Principio de publicidad.....	25
2.2.1.3.8. Principio de la instancia plural	25

2.2.1.3.9.	Principio de legalidad y discrecionalidad.....	25
2.2.1.3.10.	Principio de in dubio pro reo	26
2.2.1.3.11.	Principio de la gratuidad de la justicia.....	26
2.2.1.3.12.	Principio de ne bis in idem	26
2.2.1.4.	El proceso penal	26
2.2.1.4.1.	Concepto.....	26
2.2.1.5.	Clases de proceso penal.....	27
2.2.1.6.3.	Acusado.....	29
2.2.1.6.4.	Agraviado.....	29
2.2.1.7.	Sistemas procesales	30
2.2.1.7.1.	Sistema acusatorio.....	30
2.2.1.7.2.	Sistema inquisitivo	30
2.2.1.7.3.	Sistema mixto.....	30
2.2.1.7.4.	Nuevo sistema acusatorio.....	30
2.2.2.	La prueba	31
2.2.2.1.	Concepto.....	31
2.2.2.2.	Objeto de la prueba	31
2.2.2.3.	Valoración de la prueba.....	32
2.2.2.4.	Pruebas valoradas en las sentencias examinadas	32
2.2.2.4.1.	Atestado.....	32
2.2.2.4.2.	Declaración instructiva.....	33
2.2.2.4.3.	Documentos.....	33
2.2.3.	Las sentencias	33
2.2.3.1.	Concepto.....	33
2.2.3.2.	Estructuras.....	34
2.2.3.3.	Clasificación de las sentencias penales	34
2.2.3.3.1.	Sentencia condenatoria.....	34
2.2.3.3.2.	Sentencia absolutoria.....	35
2.2.3.4.	El principio de motivación en la sentencia.....	35
2.2.3.4.1.	Concepto de motivación.....	35
2.2.3.4.2.	Motivación fáctica.....	36
2.2.3.4.3.	Motivación jurídica	36
2.2.3.5.	El principio de correlación	36
2.2.3.5.1.	Concepto.....	36
2.2.3.6.	Aplicación de la claridad en las sentencias	37

2.2.3.6.1.	Concepto.....	37
2.2.3.6.2.	Características de la claridad.....	37
2.2.3.6.3.	Importancia de la claridad	37
2.2.3.7.	Sana critica	37
2.2.3.7.1.	Concepto.....	37
2.2.3.7.2.	Características	38
2.2.3.8.	Las máximas de experiencia	38
2.2.3.8.1.	Concepto.....	38
2.2.4.	Medios impugnatorios	38
2.2.4.1.	Concepto.....	38
2.2.4.2.	Fundamentos	39
2.2.4.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso.....	39
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas.....	40
2.2.2.1.	Delitos contra el patrimonio.....	40
2.2.2.1.1.	Aspectos preliminares	40
2.2.2.1.2.	Concepción jurídica de patrimonio	41
2.2.2.1.3.	Concepción económica de patrimonio	41
2.2.2.1.4.	Posición mixta del patrimonio	41
2.2.2.1.5.	Clasificación de los delitos contra el patrimonio	42
2.2.2.1.6.	Teoría del delito	42
2.2.2.1.6.1.	Concepto.....	42
2.2.2.1.6.2.	Concepto y definición del delito.....	42
2.2.2.2.	El delito de hurto.	43
2.2.2.3.	Concepto.....	43
2.2.2.4.	Regulación.....	43
2.2.2.5.	Concepto de delito de hurto agravado.....	43
2.2.2.6.	Bien Jurídico	44
2.2.3.	Elementos de la tipicidad.....	44
2.2.3.1.	Concepto.....	44
2.2.3.2.	Tipicidad objetiva.....	44
2.2.3.2.1.	Sujeto Activo.....	44
2.2.3.2.2.	Sujeto pasivo	45
2.2.3.2.3.	Actos materiales	45
2.2.3.3.	Tipicidad subjetiva	46
2.2.3.3.1.	Concepto.....	46

2.2.4.	Error de tipo en el delito de hurto	47
2.2.5.	La antijuricidad en el delito de hurto	47
2.2.6.	La culpabilidad	47
2.2.7.	Autoría y participación	48
2.2.7.1.	Autoría.....	48
2.2.7.2.	Participación.....	48
2.2.8.	Consecuencias jurídicas del delito	48
2.2.8.1.	La pena	48
2.2.8.1.1.	Concepto de la pena	48
2.2.8.1.2.	Clases de pena	49
2.2.8.2.	La pena privativa de libertad.....	49
2.2.8.3.	Criterios para la determinación de la pena	49
2.2.8.4.	La pena privativa de la libertad con ejecución suspendida.	49
2.2.9.	La reparación civil	50
2.2.9.1.	Concepto de la reparación civil.....	50
2.2.9.2.	Criterios para la determinación de la reparación civil.....	50
2.2.9.3.	Característica principal de la reparación civil en las sentencias examinadas ...	50
2.3.	Marco conceptual	51
2.4.	Hipótesis	54
	CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	55
3.1.	Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	55
3.2.	Unidad de análisis.....	57
3.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
3.5.	Metodos de análisis de datos	59
3.6.	Aspectos éticos	61
	CAPÍTULO IV. RESULTADOS	¡Error! Marcador no definido.
	CAPÍTULO V. DISCUSIÓN	67
	CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES	75
	CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES	77
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	78
	ANEXOS.....	80
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	81
	Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01388-2019-0-3401-JR-PE-02.....	82

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	122
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	128
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	138
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	146
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	211
Anexo 8. Autorización de publicación.....	212

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede salas de la Merced	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones – La Merced	55

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; expediente N° 01388-2019-0-3401-JR-PE-02, del distrito Judicial de la Selva Central. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, Hurto agravado, motivación, y sentencia.

ABSTRACTS

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery; File No. 01388-2019-0-3401-JR-PE-02, of the Central Selva Judicial District. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, aggravated robbery, motivation, and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con el presente proyecto se planifica la investigación relacionada con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, expedidas en un proceso penal sobre el delito de hurto agravado.

El proyecto de investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2019-0-3401-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Selva Central. 2023, se analizó cuidadosamente y al mismo tiempo observe, que es descriptivo ya que el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, existiendo así el propósito de identificar las propiedades o particularidades de la variable, asimismo puedo decir que el trabajo es: no experimental, ya que no he manipulado la variable, siendo este retrospectivo debido a que la planificación y recolección de datos se realizó de un expediente judicial del Distrito Judicial de la Selva Central; también debo indicar que es: transversal porque cuando se analiza el trabajo, se hace un corte, (aunque los datos se haya recolectado por etapas), siempre es de un mismo texto, sus anexos y entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con letras.

En cuanto a las citas y referencias de las fuentes a utilizar estarán consignadas conforme a las reglas establecidas en el manual de normas APA, a efectos de dar crédito a las fuentes consultadas y evitar la infracción de los derechos de autor y propiedad intelectual.

1.1.Descripción de la realidad problemática

En la actualidad se puede observar el constante cambio de todo el entorno, sea económico, cultural, social, jurídico y político, y estos cambios, desarrollos o avances traen también consigo algunos aspectos negativos como el evidente incremento de la criminalidad común, como es el delito de hurto agravado materia de estudio. Sumado a ello el sistema de administración de justicia del Perú atraviesa una difícil situación debido a la poca credibilidad de las instituciones públicas desde la recepción de denuncias por hurto, la investigación y la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), que en ocasiones no

cumplen con los estándares de credibilidad, los parámetros tanto jurisprudenciales, y doctrinarios que se le exige al momento de la toma de decisiones en la solución de conflictos judiciales. Ello lo podemos acreditar con lo aportado por el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público del Perú, que claramente evidencia que la comisión de delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado sigue creciendo año tras año, tanto así que en el 2013, se tenía un total de cincuenta y seis mil trescientos dieciocho denuncias y el 2018, se tenía un total de ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres denuncias a nivel nacional

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01388-2019-0-3401-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado penal Colegiado Supra Provincial de Chanchamayo, del Distrito Judicial de la Selva Central, que comprende un proceso penal de Robo Agravado; donde se observó que la sentencia de primera instancia RESUELVE: Condenando a (B) como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado a OCHO años de pena privativa de la libertad efectiva; sin embargo habiéndose interpuesto el recurso de apelación la Primera Sala Mixta de La Merced, Distrito Judicial de la Selva Central, REVOCO la sentencia del Juzgado penal Colegiado Supra Provincial de Chanchamayo, Distrito Judicial de la Selva Central, REFORMANDOLA condena a (B) como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto agravado a DOS años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que inicia con la formulación de la formalización de la investigación preparatoria y concluye con la sentencia de vista de la Sala Mixta de La Merced

La elaboración de estos argumentos sirve de base para formular las siguientes preguntas de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2019-0-3401-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Selva Central. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo General:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02, del Distrito Judicial de la Selva Central.2023

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este estudio se justifica porque valida un caso bien documentado ya que la realidad en cuestión detecta la práctica de una serie de situaciones delictivas contra la propiedad, siendo el hurto agravado la conducta de mayor incidencia en el Perú.

El motivo de la presente investigación es que en la actualidad se encuentra en auge el delito de hurto agravado en la ciudad de Chanchamayo, que atenta contra el bienestar de la sociedad y altera el ordenamiento jurídico, el cual, según las denuncias registradas en el distrito policial, está relacionado al hecho de que atenta contra la seguridad del ordenamiento jurídico. Llama la atención la lucha permanente, y ante ello lo que se busca es poder probar de manera efectiva que cada delito grave de robo persiste, es condenado y sancionado conforme al ordenamiento jurídico previsto en el artículo 189 del Código Penal.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según Jean Pierre Matus en su libro titulado "La política criminal de los tratados internacionales", revela los "crímenes de trascendencia internacional" (crímenes internacionales) previstos en tratados y convenciones. Los principales rasgos comunes de éstos, que no constituyen "crímenes de derecho internacional" (crímenes de derecho internacional), presentan, en el sentido de la dogmática continental, un rudimento general y parcialmente sistematizado. Se ha sugerido que las conductas de estas categorías a menudo afectan la libertad, la vida y la integridad física y son consideradas un delito por muchos países, lo que puede indicar la existencia de un incipiente "estado mundial". Tiene por **objetivo** describir los elementos comunes de la regulación del resto del "crímenes de trascendencia internacional" que tienen alguna relevancia para Chile (por ser suscriptor de los tratados concernidos) y que conciernen a la comunidad internacional toda,³⁰ tomando como muestra los que la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen (en adelante UNODC), había incorporado en 2003 a sus "seis programas globales", a saber, los relativos a drogas, crimen organizado, tráfico de personas, lavado de dinero, corrupción y terrorismo, y que hoy se encuentran comprendidos dentro del Crime Programmed, y **concluye** puntualizando que la crítica a este desarrollo del Derecho internacional penal, se dirige al hecho de que, de todas maneras, generaría un "Derecho penal más autoritario de lo normal... legitimando la creación a nivel nacional de una legislación excepcional en materia de terrorismo, lucha contra la criminalidad organizada, narcotráfico, inmigración ilegal, etc., que no respeta las garantías y derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional y que constituyen las bases del Derecho penal del Estado de Derecho"; hay que admitir que ella estaría a lo sumo justificada respecto al "cómo" cada Estado y su propia dogmática entienden actualmente la política criminal y las garantías personales, pero no al "si" los hechos en ellas comprendidas son merecedores de una sanción penal más o menos uniforme en el concierto de las naciones.

En Colombia, la ponencia titulada "Política criminal de combate al hurto en Colombia 2016-2020" presentada por Adelaida María Ibarra Padilla, Gloria Cristina Martínez Martínez, Esquid Bernardo Mena Bermúdez afirma que "el hurto es uno de los delitos que más afecta la propiedad privada, y tiene un mayor impacto en las percepciones de inseguridad de los

ciudadanos, por mandato constitucional, la política criminal estatal ha realizado un trabajo menos efectivo en la reducción de este delito y en garantizar la protección patrimonial de sus habitantes, en cambio, ha tenido una tendencia al alza. que es necesario identificar las diferentes causas de la misma, así como las políticas públicas que se están implementando para garantizar el legado económico. Para ello, este estudio analiza el abordaje del país frente al tema y su cumplimiento de las garantías y derechos fundamentales de los infractores. desde una perspectiva criminológica. Por ello el autor en este trabajo tiene por **objetivo** analizar las estrategias que están siendo implementadas contra el hurto, sus fortalezas y falencias. Y su **metodología** de investigación es de tipo socio-jurídica con alcance descriptivo, en la cual se estudian en detalle las principales características, facetas y factores de riesgo del fenómeno del hurto a personas. Se basa en un análisis documental, normativo y doctrinal sobre dicho tipo penal. La técnica utilizada es la revisión documental que incluye literatura especializada como revistas científicas, normas jurídicas del orden constitucional y legal, jurisprudencia de las altas cortes, conceptos doctrinales, e informes oficiales de las principales autoridades públicas responsables de la temática como la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa Nacional. Y **concluye** señalando que la política criminal debe tener un enfoque integral en el cual, las penas no sean la única opción. La privación de la libertad debe ser una medida excepcional, de última ratio. El derecho penal y procesal penal deben lograr confluencias de entendimiento y propiciar mecanismos de terminación anticipada del conflicto, de manera que estén en la capacidad de reivindicar el principio de culpabilidad, el de lesividad y el de exclusiva protección de bienes jurídicos, como principios constitucionales de política criminal que deben conjugarse con las razones de pragmatismo, para hacer del sistema punitivo un escenario eficiente de restauración y retribución, que contribuya a superar la crisis del hacinamiento carcelario.

En Ecuador Espinoza Cueva (2008), en su tesis titulado “Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso” en la cual resalta la importancia de la motivación de las resoluciones judiciales precisando que “Uno de los defectos importantes que se pueden observar en muchas decisiones de los funcionarios judiciales es su falta de justificación, lo que en la práctica genera serios problemas porque se violan varios principios constitucionales. Por ello, a través de este trabajo, pretende explicar su **objetivo** que es: comprender la motivación de las decisiones judiciales como un tema jurídico actual, para determinar los parámetros, contenido, características, comparación con otros sistemas procesales, así como el funcionamiento de los órganos judiciales,

incluidas las juntas civil y laboral. y el Tribunal Supremo (ahora Audiencia Nacional) deben respaldar sus decisiones y tiene una **metodología** funcionalista es de suma utilidad puesto que permite que la recolección de los reportes nacionales sea apreciada a partir de sus semejanzas y diferencias mediante la creación de nuevos sistemas que evalúan de mejor manera las respuestas a las necesidades humanas; y por último **concluye** precisando que la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias; en el fondo, sigue los mismos criterios de clasificación. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aún los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). (Espinosa Cueva, 2008)

En su trabajo del español Aliste Santos (2018), titulado “La motivación de las resoluciones Judiciales” se analiza y enfoca en torno a las obligaciones jurídicas que impulsan las decisiones judiciales, esencialmente sentencias, han suscitado interrogantes sobre el origen o la temporalidad de esta obligación normativa. Esta pregunta, no por ser inútil ni constituir un ejercicio intelectual académico de dudoso interés, implica otra, más profunda; quiere decir que la atribución de esta obligación normativa a una determinada concepción del Derecho o a otra concepción, con la considerable carga que ello conlleva, proporciona la garantía de un motivo para una corriente de pensamiento. Fijemos nuestra atención en este punto, que es de suma importancia porque la cuestión del origen del móvil judicial nos permite conocer la concepción o concepciones que configuran dicha garantía de manera oportuna, y de acuerdo con la posición aceptada en cuanto al origen de todos los desarrollos posteriores sobre el tema, girará necesariamente en torno al pensamiento o concepción esencial que determina la certeza de garantía procesal. Y **concluye** indicando que la motivación también resulta deficiente cuando, de acuerdo al caso concreto, resulta superficial y/o unilateral o cuando las formas del pensamiento esgrimidos resultan contradictorios antagónicamente o bien cuando está plagado de vicios de razonamiento o de demostración (falacias o paralogismos) que anulan su consistencia y conducen a conclusiones erróneas o cuando sólo contiene una caótica u ordenada pero simple enumeración de folios, etc. (Aliste Santos, 2018)

En relación al Perú:

Según Palma Cueva, RM (2021). El sistema de administración judicial peruano desde la perspectiva de la filosofía de los derechos humanos [J] Lumen, 17(1), 141-151. En la actualidad, desde un punto de vista filosófico, uno de los problemas que enfrenta la protección de los derechos humanos es la existencia de corrupción y mala conducta judicial. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no debe limitarse únicamente a los derechos humanos básicos, sino elegir el mejor sistema judicial que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. En la presente investigación se tiene como **objetivo** aplicar la administración de justicia con el único fin de garantizar el debido proceso Y **concluye** señalando que se pretende lograr una adecuada tipificación de las conductas ilícitas. Esto con el fin de evitar en un futuro la creación de nuevas figuras delictivas que permitan evitar en un futuro la impunidad de comportamientos que lesionan gravemente la estructura del estado y la sociedad en su conjunto; y otra conclusión a la que llega es el de crear políticas de desarrollo social que tiendan a eliminar todas las formas de discriminación y de marginación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos sociales y culturales . (PALMA CUEVA, 2021)

Según Castañeda Serra (2013) de la Universidad Señor de Sipán, en su tesis titulada “La cuantía en el delito de Hurto agravado” precisa que el problema de la cuantía es trascendente por sus consecuencias tanto a nivel de la legitimidad de la disposición sancionadora como de sus variaciones reales. El derecho penal contemporáneo opera con un conjunto de principios que agilizan sus mandatos. Uno de ellos son las conductas lesivas y el otro las conductas insignificantes, por lo que las faltas y omisiones deben tener la gravedad suficiente para que se proteja un bien jurídico. En este sentido, resulta sumamente exagerado que cualquier hurto grave que conserve las características típicas del hurto simple deba alcanzar también escalas de sanción establecidas, desinteresadas en absoluto de apreciar el objeto físico del delito. (Castañeda Serra, 2013)

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1.Derecho procesal penal

2.2.1.1.1. Definición

Con el fin de definir brevemente el derecho procesal penal, nos adentramos en una doctrina definida de diferentes formas por distintos expertos en la materia. Desde un punto de vista

personal El litigio penal es una serie de estándares legales que responden al alcance del derecho público que controla todas las causas del derecho penal. En cuanto a la valoración del proceso penal, Alsina (2015) señala: “Formas de jurisdicción de los funcionarios” (p. 34). Un nuevo paradigma, nuestro territorio ahora cuenta con un sistema de justicia procesal penal pero también es nuestro interés (del estado) amparar y preservar los beneficios de las víctimas de los efectos del crimen en la sociedad. No está dirigido a las víctimas, sino a los perpetradores y a la sociedad.

Según García (2012), afirma: ...)” (p. 13). El concepto de derecho penal, también conocido en la doctrina como derecho penal formal, es un conjunto de leyes básicas que constituyen el derecho penal. normas jurídicas con autonomía legislativa para establecer reglas y principios.

2.2.1.2. Competencia y jurisdicción

2.2.1.2.1. Competencia

Otorgar jurisdicción administrativa a las autoridades judiciales de una determinada jurisdicción, con base en el principio del respeto al estado de derecho. Villanueva (2006) asevera: Pero esos están permitidos por la ley. Es decir, donde tiene jurisdicción” (p. 133) La jurisdicción judicial regula el estado de derecho y la división de poderes judiciales está regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial,” (Asamblea Republicana, 1993).

“Por otro lado, (Robles Aguirre, 2015) afirma que en este proceso intervienen los siguientes factores:

- a. Fiscal Provincial; como titular y querellante en procesos penales.
- b. Fiscal Provincial; como titular y querellante en procesos penales.
- c. Un juez penal especializado, colegiado o no, como el órgano judicial surgido de dictar autos de acusación, citar fechas y horas de audiencias públicas, audiencias y sentencias.
- d. Tribunal Superior de lo Penal; en segunda instancia, por vía de apelación.
- e. El Tribunal Penal Supremo, que actúa como tribunal de apelación. (p. 9)”

No está disponible y por lo tanto, por un lado, no permite que el acuerdo entre las partes afecte la competencia de la autoridad judicial a cargo del proceso, y por otro lado, puede demostrar que el tribunal no tiene competencia en a petición de parte y de oficio.

Competencia objetiva: (tipo de órgano judicial que solucionará el asunto en primera instancia).

- A) Capacidad funcional (competencia para conocer cada etapa del procedimiento: en primer lugar, quién conoce cada etapa -deben ser instituciones distintas por el

principio de denuncia- y el recurso de las resoluciones judiciales que se hayan dictado; qué instituciones en los siguientes casos tiene la autoridad para conocer de cada apelación (en su caso), y finalmente, quién es responsable de ejecutar la sentencia definitiva).

(Fernández López, 2012)

2.2.1.2.2. Jurisdicción

Esto es poder, lo que significa que el Estado tiene la capacidad de resolver los conflictos aplicando la ley. Con esto en mente, podemos asumir que el poder es el atributo que engloba al imperio y al poder, quien tiene el derecho de implantar tenacidad sobre los demás. (Mira Rodríguez, 2010) se menciona que: “La jurisdicción se refiere específicamente a la facultad de administrar justicia la capacidad o autoridad requerida por la ley para reclamar un derecho objetivo en circunstancias particulares o subjetivas conferidas o encomendadas a un tribunal” (pág. 123). Cabe señalar que las jurisdicciones acuerdan establecer orden y límites para las actuaciones de los jueces y administradores judiciales.

La jurisdicción sobre procesos penales en el Perú está regulada por los artículos 16, 17 y 18 de la fracción III del Decreto Legislativo N° 957, Libro I del Código Procesal Penal del Perú. “Entiéndase jurisdicción como la facultad de juzgar y hacer cumplir la sentencia, única y exclusivamente a los juzgados y tribunales, es única e indivisible, así la tengáis o no la tengáis. No es jurisdicción la que se divide entre juzgados y tribunales, pero es la jurisdicción, que se hace con atención al proceso, a las actividades procesales y al territorio, sin embargo, ello no impide que la jurisdicción sea el supuesto principal del procedimiento para determinar el alcance del ejercicio de la competencia del tribunal. (Montero Aroca, 2014)

2.2.1.3. Principios y garantías fundamentales del proceso penal

Es un conjunto de normas jurídicas procesales básicas que orientan todas las actividades procesales. tutela procesal. (Calderón Suarriva, 2015) afirma: “Las garantías procesales constituyen una forma de protección o seguridad de los particulares frente a la autoridad del Estado. Las afirmaciones son principios similares que se recuerdan razonablemente y se aplican conscientemente en una situación determinada (p. 37). Con base en la información proporcionada por el autor, cabe señalar que estas salvaguardias incluyen la protección y salvaguardia contra las arbitrariedades que puedan ocurrir en la aplicación de la ley”.(Calderon Sumarriva, 2015)

2.2.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

El principio de exclusividad es una prohibición sagrada de la naturaleza constitucional del legislador, según la cual el poder se confiere a un organismo que no forma parte del Poder Judicial. Según (Espinoza Ramos, 2015) refiere que:

“Frente a los obstáculos a la propia justicia, salvo en el caso de la defensa jurídica, la función judicial debe entenderse como la función estatal de resolver los conflictos intersubjetivos, encomendada la función judicial a la tutela de los derechos fundamentales, los derechos de los ciudadanos ordinarios y legítimos”. intereses, la sanción de los hechos delictivos, Control de difusión y control de constitucionalidad

2.2.1.3.2. Presunción de inocencia

(chungu, 2018), dijo: Esta es la suposición relativa o iuris tantum. Todos los acusados en procesos penales son, en principio, inocentes, incluso si no han sido condenados” (p. 61). En este sentido, toda persona se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, y se presume inocente hasta que se pruebe la actuación del agente. “El artículo 139 de nuestra Constitución Política reconoce las garantías de la administración de justicia, las cuales deben ser observadas y respetadas en todo proceso judicial conforme a los principios del debido proceso. Asimismo, nuestra Carta Magna considera derechos fundamentales que asisten a todo proceso penal., como la presunción de inocencia constituyendo una garantía general. La presunción de inocencia también se considera un derecho, por ser una propiedad inherente a las personas sujetas al procedimiento, así mismo, es una garantía, pues implica el reconocimiento de ese derecho o atribuirlo y hacerlo efectivo. También se considera un principio porque sirve de guía para mantener y garantizar los derechos de las personas afectadas por el proceso. (Felices Mendoza M. E., 2021)

“La presunción de inocencia se aplica a todos hasta que se dicte sentencia firme de condena por el tribunal competente. Bidart Campos considera que el indulto anticipado vulnera el derecho a la presunción de inocencia, es decir, a que se le conceda el indulto durante la tramitación de la pena esto es porque si el indulto debe recaer en la pena impuesta a una determinada persona, aunque no haya sentencia, no hay ni puede haber pena, no en una escala general y abstractamente prescrita por la ley”. (Calogero Pizzolo, 2002)

2.2.1.3.3. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso

En cuanto a la protección judicial, cabe señalar que toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a acceder a la justicia ya ser indemnizada en cualquier forma por los daños y perjuicios.

Salinas Sicha, alega que:

“La obligación jurídico-política asumida por el Estado implica que éste garantiza que sus funciones judiciales se adecuen siempre a las exigencias de la legalidad, de acuerdo con las particularidades de cada región y las exigencias de eficiencia y eficacia procesal. el cumplimiento de esta responsabilidad es el ejercicio de todos los aspectos inherentes a las funciones judiciales del Estado. Los funcionarios de instituciones con funciones, en tanto, este es el derecho de las personas inmersas en la relación del proceso legal. El derecho a exigir que las aplicaciones de los principios anteriores se observen desde el principio hasta el final del proceso. (p. 76)". (Salinas Sicha, 2015).

Por tanto, podemos afirmar que toda persona tiene derecho a ejercer sus derechos o intereses mediante el debido proceso ya tener una defensa digna.

2.2.1.3.4. Principio de juez natural legal o predeterminado

Este inicio está consagrado en los artículos 139, 3 de la Constitución Política del Perú. Refiriéndose al mismo (Calderon Suarriva, 2015): “Antes de que se cometa un delito existe un mentor o juez, la razón de ser de este principio es eliminar cualquier duda”. sobre la imparcialidad y la falta de imparcialidad” (p. 67), (Calderón Sumariva, 2015). En este sentido El derecho de toda persona a acceder a la justicia se ejercerá a través de los jueces ordinarios en los términos de la ley, por constituir ésta una de sus garantías constitucionales.

2.2.1.3.5. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Este es un derechos garantizados por el debido proceso y los detenidos deben ser juzgados o condenados en un plazo razonable por un juez competente, independiente e imparcial.

“Si bien la duración indebidamente prolongada de los procesos es la presunción más común que vulnera el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, este derecho también garantiza a los procesados contra procesos indebidamente breves, configurados para impedir el pleno armado de procesos o cargos penales” (Ore Guardia, 2018).

2.2.1.3.6. Principio de motivaciones a las resoluciones

De este principio se puede entender que el poder judicial se manifiesta de alguna manera cuando se le informa sobre sus funciones judiciales., dice Ana Calderón. Las funciones

democráticamente válidas, la relacionada con el control democrático o externo de la toma de decisiones, la otra intraprocesal o tecnojurídica o burocrática” (p. 76) (Calderón Suarriva, 2015). Sobre este punto podemos mencionar que la resolución que dicte la autoridad judicial debe tener suficientes motivos, suficientes razones, explicaciones y argumentos para la decisión del juez.

2.2.1.3.7. Principio de publicidad

Este iniciación también incluye que las decisiones de los magistrados pueden y deben ser comunicadas al público, tal como se describe en la Carta Magna 139 Inc. 1, Calderón (2015) afirma: “Según al inicio la opinión pública tiene la oportunidad de examinar el comportamiento de los jueces y miembros del jurado a través de la cobertura de los medios,” (p. 46) (Calderón Sumariva, 2015). Nótese el principio de que la sociedad en su conjunto observa la actividad procesal.

2.2.1.3.8. Principio de la instancia plural

Tomando nota de esta procedencia, consagrado en artículo 139° Inc. 6 de la Carta Magna, sobre este punto indica que existe doble instancia siendo una garantía que da verdadera certeza con mayor cuidado en la calificación que plantea el tribunal.

Flores J. A. (2016) refiere:

No es el conjunto de actos procesales sobre los que un tribunal revisa en apelación cualquier decisión de otro tribunal, sino más bien una serie de actos procesales derivados de un recurso contra una sentencia definitiva por los que con mayor o menor amplitud- con origen en el primero El juicio el caso se decide por esa sentencia. Cada segunda instancia se abre mediante una apelación, pero no todas las apelaciones se abren mediante una apelación llamada decisión interlocutoria. (p. 67) (Neyra Flores, 2016).

Debe notarse de dichas palabras que la constitución reconoce como un gran derecho juzgar dos casos de un caso para demostrar que no hay nada malo en el proceso.

2.2.1.3.9. Principio de legalidad y discrecionalidad

Acorde con esta iniciación, total de los órganos judiciales están obligados a actuar de conformidad con lo dispuesto en la ley contenida en el artículo 24, fracción 2 de la Constitución Política, que establece: "rechaza perseguir los actos u omisiones tipificados como delito". o menos grave; asimismo, no pueden aplicarse penas no prescritas por la ley.”

Considerando el presente principio de que la ley sólo puede ser aplicada por instituciones establecidas.

2.2.1.3.10. Principio de in dubio pro reo

Según el artículo 139° Inc. 11 de la Constitución Política, dice: “En cuestión de conflicto en leyes de materia penal, se aplicará la más favorable al imputado”.

Según A. Calderón señala:

“En caso de duda sobre su responsabilidad, el imputado es absuelto. La primera presunción está íntimamente relacionada con la presunción de inocencia. Exige que para condenar a un imputado, éste debe ser declarado culpable; en caso de duda, será absuelto duda e in criminal El efecto jurídico en el proceso es que el acusado es absuelto.

. (p. 63) (Calderon Sumarriva, 2015)

Acorde con este inicio, Se entiende que para condenar a una persona se debe ser condenada, y si el hecho está en duda, se debe aplicar la ley en el mejor interés del imputado o reo.

2.2.1.3.11. Principio de la gratuidad de la justicia

Este principio está consagrado en el artículo 139° Inc. Artículo 16 de la Constitución Política: “El principio de libertad de justicia y libertad de defensa para las personas de escasos recursos, En otras palabras, la justicia es gratuita para todos, aunque hay excepciones, como la ausencia de costas procesales legalmente exigidas.

2.2.1.3.12. Principio de ne bis in idem

Este principio impide que una misma persona sea encarcelada dos veces por el mismo delito.

Según Flores (2016) alega:

El principio ne bis in idem, adagio latino que significa que no se puede hacer dos veces lo mismo, constituye una garantía constitucional, como límite a la facultad de castigar del Estado, de que la acción penal sólo puede ejercerse contra una persona mediante el enjuiciamiento y la condena de la misma. una sola vez por el mismo delito, es decir, una persona no puede ser procesada, procesada o condenada más de una vez por el mismo hecho; además, nadie puede ser condenado por el mismo hecho por el cual se haya sobreseído, absuelto o condenado la acción penal, ya que, según este principio, el Estado tiene una sola oportunidad para hacer su pretensión punitiva. (p. 138) (Neyra Flores, 2016)

Esto significa que no puede ser castigado dos veces por el mismo delito.

2.2.1.4.El proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

El procedimiento de materia penal es la sucesión de eficacia realizadas de acuerdo con preceptos previamente establecidos, cuyo objeto es establecer hechos que puedan ser calificados como hechos imputables (delitos), Robles (2015) refiere: El delito es una serie de acciones destinadas a lograr una resolución del sistema de justicia penal y establecer la identidad y el alcance de la participación del delinciente” (p.10).

Sanchez (2017) refiere:

El derecho procesal penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos preestablecidos, cuyo objeto es determinar qué hechos pueden ser tipificados como delitos, para aplicar las sanciones correspondientes a sus casos, es una disciplina de contenido técnico jurídico, en el que se inserta su objeto en la teoría general del proceso El estudio del proceso penal en el marco de la , es decir, del conjunto de actividades prescritas por la ley para determinar si la conducta imputada constituye un delito y dictar la correspondiente resolución en su caso. un resultado. (p.24) (Sanchez Velarde, 2017)

Ana Calderón (2015) alega:

“Es un importante instrumento de jurisdicción, función de jurisdicción o potestad. El decir no puede ser instantáneo, sino que se logra a través de una serie o sucesión de diferentes actos, todos los cuales se realizan en el tiempo” (p. 24) (Calderón Sumarriva, 2015). En opinión del autor, luego de formulada la acusación, los autos se ponen a disposición de la parte procesal por 10 días, sin embargo, en esta etapa se lee la sentencia condenatoria y como apelación se tiene la opción de apelar la apelación, esto se hace en el ejemplo de una habitación superior.

2.2.1.5. Clases de proceso penal

El procedimiento penal en la nueva ley procesal penal se divide en procedimiento ordinario y procedimiento especial, el procedimiento ordinario sí consta de tres etapas, la etapa de instrucción preparatoria (incluyendo la etapa de instrucción preparatoria y la etapa de instrucción preparatoria según corresponda), la etapa intermedia y la etapa de juicio.

La averiguación previa precede a la etapa preliminar y no forma parte del proceso penal propiamente dicho, sino que comprende toda la etapa investigativa mantenida por el Ministerio Público y en convenio con la Policía Nacional. El objetivo principal de este paso es determinar si existen suficientes elementos de la sentencia penal contra el acusado: 1La primera etapa del proceso penal, la "orientación", es responsabilidad exclusiva del juez de instrucción y consiste básicamente en "obtener pruebas sobre el delito, las circunstancias del

delito, los móviles del delito y los autores encontrados"'. y un cómplice, averiguando si se trataba de Compromisos diferentes después de la realización, ya sea borrando rastros que ayuden a descubrirlos, ayudando a los responsables, o explotando de alguna manera sus efecto". **2.** En esta fase, el juez de instrucción será encargado y responsable de llevar a cabo la investigación, pero a toda costa debe citarse al fiscal para que garantice la adecuación de las diligencias. Los demandantes, como defensores del Estado, la ley y el público, entran en los tribunales sin excepción. (Herrera Romero, 2015, pág. 48)

Es importante recalcar que el Código Procesal de 1940 incluye 3. La segunda parte del delito es la audiencia oral de la causa, su finalidad es la confirmación de la verdad y la posterior sanción o liberación del imputado mediante el uso de la pena o el indulto, según las circunstancias. Los fiscales, como defensores del Estado, la ley y la sociedad, ingresan a los tribunales sin excepción". (Herrera Romero, 2015, pág. 48)

Es importante recalcar que el Código Procesal de 1940 incluye: "El proceso penal procede en dos etapas: el período de instrucción o investigación y el juicio en una sola causa". A desmejanza del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual se pueden apreciar tres etapas bien diferenciadas, como son la fase previa a la investigación, la etapa o etapa intermedia, la etapa de juicio oral o la etapa de juicio oral.

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

Peña Cabrera (2015) menciona: "El término sujeto procesal es mejor utilizado en materia procesal penal para referirse a quienes intervienen en él, ya que incluye a todos los sujetos directamente relacionados con el procedimiento, incluidos los jueces" (p. . 68) . Según la línea de pensamiento del autor, podemos estar seguros de que son partes intervinientes en el proceso, denominadas partes procesales.

2.2.1.6.1. Juez

Sánchez (2017) señaló: es el representante del poder judicial en el ejercicio de funciones penales, que es la potestad del estado de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúan individual o colectivamente en los juzgados, salas. (p. 20).

"El perfil del juez penal adquiere una especial ventaja porque, a diferencia del sistema investigativo, se garantiza la regularidad del procedimiento investigativo y formula decisiones trascendentes para proteger o limitar los derechos fundamentales de la persona" (Herrera, 2015, p. 11).).

Los jueces en materia procesal penal peruana se encuentran regulados en el artículo 60, fracción IV, del Decreto Legislativo N° 957, Libro I del Código Procesal Penal peruano.

2.2.1.6.2. Ministerio público

Según Sánchez (2017), alega: “El Ministerio Público de la Nación o Ministerio Público es una institución constitucionalmente autónoma que defiende primordialmente la legalidad y los bienes jurídicamente tutelados” (p. 56).

Por otro lado, es cierto que el servicio está abierto:

“Esta es una figura jurídica que se constituyó en las causas penales como artículo para enjuiciar al público como persona en igualdad de derechos.” (Robles, 2015, p. 30).

El Ministerio Público (en colaboración con la Policía) es un sujeto procesal en el proceso penal peruano, regulado en el artículo 60, fracción IV, del Decreto Legislativo N° 957, Libro I del Código Procesal Penal peruano.

2.2.1.6.3. Acusado

Según Robles (2015) alega:

“Se atribuye al sujeto procesal la sustancia del hecho delictivo, y su culpabilidad en el hecho delictivo, cualquiera que sea el grado de su participación en él” (p. 16). A juicio del autor, el imputado es la parte procesal, y el imputado es el punible por sus actos, como se desprende de las pruebas en su contra.

Acusado "1. El imputado podrá hacer valer, por sí o por medio de su abogado, los derechos que le confieren la Constitución y las leyes, desde el inicio del primer procedimiento de investigación hasta su conclusión, (...)” como objeto de El procedimiento en el proceso penal en el Perú, se encuentra regulado por el artículo 60, fracción IV, Libro I del Código Procesal Penal del Perú - Decreto Legislativo N° 957.

2.2.1.6.4. Agraviado

En la historia del proceso 2123456

penal, dos figuras resultan controvertidas, de carácter bien titulado, ofendido: la sociedad y la víctima (persona física o jurídica) que ve comprometidos o amenazados sus intereses y derechos. Por otro lado, hay más personas que dicen ser víctimas. En todo caso, ambos buscan castigar a los delincuentes —los autores del delito— y buscar la protección social y la reparación del daño sufrido. Entre los datos que caracterizan a los delitos en general, se encuentra la identidad del agresor y de la víctima, por el ataque realizado por esta última,

por el enfrentamiento comprometido entre las dos partes, por la malicia que utiliza alguien para obtener, haber hecho contacto personal, de ciertos individuos, ciertas ventajas.

El crimen moderno, por otro lado, puede afectar a un número indeterminado de sujetos y provenir de un número indeterminado de agentes. Las identidades de aquellos y estas no importan, ni siquiera se conocen. (Machuca Fuentes, 2011)

2.2.1.7. Sistemas procesales

2.2.1.7.1. Sistema acusatorio

El método de denuncias impulsa a la acusación y la defensa a afrontar el proceso judicial. Calderón (2015) refiere:

"Este es el primer sistema de la historia. Se desarrolló por primera vez en Grecia y alcanzó su cenit en los imperios romano y germánico; reapareció más tarde en los días de gloria de las ciudades italianas. Cayó en completo desuso en la Europa continental en el siglo XVI. Se caracteriza por la división de funciones: acusación y decisión, la primera, inicialmente aplicable sólo a la parte ofendida y sus familiares, se extendió luego a cualquier ciudadano, la segunda corresponde al juez, quien está obligado por las pruebas presentadas por las partes. pero no puede determinar su Selección o investigar. El proceso se desarrolla según los principios de contradictorio, de oralidad y publicidad". (p. 67) (Calderon Sumarriva, 2015). Tomando nota de la posición del autor, es importante señalar que el sistema de persecución contiene un conjunto de principios y reglas para respetar el debido proceso.

2.2.1.7.2. Sistema inquisitivo

Siguiendo la posición de Calderón (2015), expresa lo sucesivo: "Bajo este sistema, las funciones de acusación y adjudicación están en manos del juez. El proceso es escrito y reservado" (p. 22). Cabe señalar que la potestad de enjuiciar está en manos de los jueces, fiscales y órganos judiciales, quienes también son responsables de la ejecución de un procedimiento.

2.2.1.7.3. Sistema mixto

La irrupción de este sistema en el Estado moderno con el advenimiento de la Ilustración y la Revolución Francesa supuso un relativo avance en el proceso penal" (Calderón, 2015, p. 24). En este procedimiento, es un hecho, también encarna la confusión de la línea de fondo, nadie puede escapar del castigo, y nadie puede responsabilizar al autor y ser castigado.

2.2.1.7.4. Nuevo sistema acusatorio

Este sistema se basa en la distribución de tareas en el proceso. Por lo tanto, se dio, la persecución penal al Ministerio Público, el cual ejerce el derecho de petición, y así mismo, la otra parte que resulte acusada desempeña el derecho de defensa. Sumarriva (2016) refiere que “Un juez no puede investigar ni juzgar en un tribunal porque es una delegación y está en juego el objeto del caso.” (p. 27). El Ministerio Público debe ser el único organismo del Estado responsable de la investigación.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Peña Cabrera (2015) alega:

“La prueba es un método probatorio o modo de valoración judicial en cuanto responde a alguna estructura sistemática, cuyo estricto cumplimiento depende de su propia validez y de la validez de la prueba en relación con determinados hechos o circunstancias debidamente reconocidos en el proceso” (p.78).

Salinas (2015) refiere:

“La prueba es una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. De aquí se puede concluir que prueba es todo aquello que tiene valor suficiente y necesario para que su carácter de medio, elemento o actividad sea reconocido en el juicio de un juez. que en el proceso se tiene la certeza de que se ha llegado a una verdad concreta, y que esa es la única forma de probar ese proceso. Destruye la presunción de inocencia”. (p.59)

El estudio de Sanchez (2017) expresa que:

"La evidencia es la herramienta que las partes han usado durante siglos para probar la veracidad de sus declaraciones, y es la herramienta que usan los jueces para decidir si las declaraciones de hecho son verdaderas o falsas". (Sanchez Velarde, 2017, pág. 45)

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Si bien es cierto, el propósito de las pruebas es verificar o revelar la verdad en un proceso particular., el juez debe valerse de sus propios sentidos para apreciar los hechos objeto del proceso, de oficio o de cualquier instancia.

Talavera (2013) alega:

El objeto de la prueba es la determinación de la parte sobre los hechos, como estos hechos han ocurrido o son inmortales, lo que debe probarse es la determinación de la parte, indicando que tal o cual objeto existe o existe, si el

fiscal quiere probar lo que dijo en la acusación La existencia de un presunto delito. (p.65)

Por su parte Salinas Sicha alega:

“Todo puede probarse; es un concepto general y abstracto que, según el principio de la libertad condicional en el proceso penal, significa que todo puede probarse por cualquier medio, salvo las restricciones legales. (salinas, 2015, p. 89).

2.2.2.3. Valoración de la prueba

Un juez no puede investigar ni juzgar en un tribunal porque es una delegación y está en juego el objeto del caso, en nuestro sistema, a un profesional cuya formación debe permitir un trabajo cuidadoso y plenamente racional” (p. 14).

Salinas (2015) refiere:

"Puede considerarse la etapa final de la actividad forense. La tasación significa reconocer, estimar o apreciar el valor o el mérito de alguien o algo, señaló Taruffo, actividad que busca establecer la relación entre la prueba presentada y la declaración sobre los hechos en cuestión". El último vínculo entre la verdad o la falsedad. La evaluación busca determinar si, y en caso afirmativo, en qué medida, las pruebas de que dispone el juez respaldan alguna conclusión sobre el estado final del conocimiento de las declaraciones. (p.90)

En este sentido, la valoración de la prueba la realizan los jueces, quienes utilizan sus propios conocimientos lógicos que tienen un entendimiento de conocer la confiabilidad de la prueba utilizada en el proceso, donde se entiende la valoración de la prueba, o se entiende como método los hechos y declaraciones de los grupos en el proceso. Obtener confirmado. Efectivamente.

2.2.2.4. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.2.4.1. Atestado

La denuncia se convierte en un vehículo para que las autoridades documenten los hechos presentados, por lo general esto se hace durante los análisis.

Sánchez alega:

“Este es un documento público que contiene todos los elementos que permiten concluir si el imputado es autor de la conducta alegada, requiriendo nuevamente un alto grado de profesionalismo y competencia técnica por parte del ejecutivo porque, internamente, además de recogiendo meras denuncias, también se pueden encontrar informes dactiloscópicos, inspecciones fotográficas, entradas y actas, intervenciones, etc. Si bien un informe equivale en principio a una

denuncia, también tiene valor probatorio propio cuando contiene datos objetivos y contrastables, las cuales son emitidas por un apoderado Proveído, con su firma e iniciales y demás formalidades requeridas, debe clasificarse como declaración certificada. (p.34) (Sanchez Velarde, 2017)

Según la idea del autor, un informe es un medio por el cual las autoridades policiales o judiciales recopilan indagación sobre lo sucedido, registran y prueban el delito cometido, especificando las declaraciones observadas, las circunstancias y los informes recibidos.

2.2.2.4.2. Declaración instructiva

Villavicencio (2010) alega:

“La sentencia rectora es un acto procesal que tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, durante el cual el imputado toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan” (p. 68). Al mismo tiempo, es cierto que la declaración indicativa es un acto procesal, es un documento que refleja la declaración del presunto responsable de la conducta punible, junto con él para admitir o rebatir las alegaciones que se hicieron en su contra.

2.2.2.4.3. Documentos

En este sentido, los documentos son instrumentos de prueba, cuyo fin es probar la verdad del hecho alegado.

Por su parte Robles (2015) alega:

“Un documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y en general situaciones que trascienden las relaciones jurídicas. Como consecuencia de esta definición, se entiende por calidad representativa que la documentación de un objeto debe tener características que le permitan a persistir en el tiempo, permanencia o persistencia mayor a la duración de la situación señalada. Finalmente, este documento sirve como prueba de que se argumenta que para tal efecto debe ser de fácil movilización en circulación legal. (p. 62) Como señala el autor, la prueba documental permite probar la validez del hecho delictivo, lo cual es reconocido por el juez.

2.2.3. Las sentencias

2.2.3.1. Concepto

La sentencia se convierte en el acto de declarar o reconocer un derecho que ha sido violado, obligando a la otra parte a adoptar esa proclamación y acatarla. En este sentido, un veredicto

puede condenar o absolver a un acusado, siempre que se obedezca la sentencia correspondiente. Calderón (2015) afirma: “Esta es la acción más importante, ya que es la verdadera señal del delito, y, si ocurre el incidente de la pena, se dice que puede elegirse. (p. 56) Se imponen penas o medidas de seguridad según la gravedad del caso.

2.2.3.2.Estructuras

En cuanto a la estructura externa de las sentencias, se analizan sistemáticamente los artículos 284 y 285 del Código Procesal de 1940 y el Texto Unificado del Ordenamiento de la Ley Orgánica Judicial, en virtud de lo cual se divide la estructura de la: 1. título. establece los aspectos formales necesarios de cualquier sentencia respecto a Tribunal Superior, Sala Penal, Fecha, Cláusula Usual: “Se ha visto: En audiencias públicas continúa el proceso contra. 2. Una sección explicativa o antecedente. En este apartado se incluye precisión respecto del alcance objetivo de las decisiones jurisdiccionales sintetizadas sobre la base de las pruebas que sustentan las alegaciones de la acusación. En esta sección hablan. 3. La verdad se confirma por audiencia oral, de lo contrario no debe entenderse. Sus principales características: a) su verdad, b) la descripción de los hechos debe ser veraz y no dar lugar a contradicciones o dudas jurídicas; d) la información debe redactarse y presentarse de forma individual e independiente. 4. Una sección deliberada o estrictamente motivada. Una vez establecidos los hechos que han de ser analizados por el juez, el razonamiento lógico y la prueba practicada concuerdan con él. Son el fundamento jurídico de una sentencia o las razones por las que un tribunal que manifiesta su decisión. El contenido de esta sección es muy legal. 5. Parte operativa o falla. Esto es crucial en la sentencia porque las decisiones judiciales sobre el proceso son ciertas. Dependiendo de las partes consideradas, el veredicto puede ser no culpable o culpable. La ausencia de ella “puede ser una instancia de conducta procesal donde no la hay.” Una sentencia contiene principalmente una decisión sobre uno o más objetos del proceso, a menos que sea procedente absolver el caso; además, puede contener declaraciones suplementarias. (Sanchez Velarde, 2017, pág. 96)

Como complemento, se tiene en cuenta la estructura de la oración en la cláusula ya mencionada en el párrafo anterior, se trata de un orden seguido del código del programa de 1940, que refleja división estructural en 5 partes como se describe anteriormente. la secretaria.

2.2.3.3.Clasificación de las sentencias penales

2.2.3.3.1. Sentencia condenatoria

Determinado el delito y la responsabilidad del agente, se aplica la condena y, según los casos, se impone la pena o se dictan medidas cautelares, finalizando así el proceso de que un juez único o un tribunal colegiado dicte un veredicto que no es culpable. Si el acusado es culpable o no. Calderón (2015) dice:

Cuando el juez determina la conducta delictiva y la responsabilidad del infractor, se le impone la pena prescrita, que puede ser activa o diferida.” (p. 78). Según el autor, si el agente es privado de su libertad personal, pierde el derecho a trasladarse de un lugar a otro, apto para otro lugar de castigo. Por otra parte, el juicio es el límite de los delitos que pueden ser sancionados a continuación 4 años.

2.2.3.3.2. Sentencia absolutoria

La absolución se produce cuando el imputado no es penalmente responsable del proceso en su contra, por lo que el abogado defensor será absuelto, poniendo fin al proceso en su contra. Cuando concurren las siguientes condiciones, cuando los hechos no constituyan delito, por no existir cuándo se comete un delito, si las pruebas que se le dan no demuestran la culpabilidad del investigado. En cuanto a la absolución, las reglas están contenidas en los artículos 394 y 398 del nuevo Código Procesal Penal.

2.2.3.4.El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.4.1. Concepto de motivación

Salinas (2015) menciona: “El requisito de motivo justificable es una tarea inevitable, y la convicción requiere una lógica y una argumentación jurídica plenas y coherentes que revelen una interpretación razonable de los hechos” (pág. 107). Según el pensamiento del autor, considerando que se verán amenazados bienes jurídicos más importantes como la libertad, los jueces juegan un papel muy importante en el análisis de los hechos expuestos y en la realización de análisis con base en las pruebas presentadas.

Según Peña Cabrera refiere:

“Por tanto, los motivos de la sentencia deben incluir la decisión final del juez, y su contenido debe responder a razonamientos no sólo jurídicos sino también lógicos y racionales, pues sus partes deben atender a una estructura compositiva ordenada, y su orden mantiene inferencias deductivas. Consecuencias jurídicas y contenido de la sentencia De conformidad con su apartado de Interpretación y Consideración, en cuanto a la incorporación de los hechos a las normas de derecho penal aplicables, la consideración detallada de todos los elementos que deben ser considerados en la graduación de la cuantía de la pena y todo lo

relacionado a la cuantificación de la responsabilidad civil es un delito". (Peña Cabrera , 2015, pág. 93)

Si bien la exposición de motivos de la solicitud es fuerte, incluye establecer las razones que determinan y determinan el fin de la solicitud para que se conozcan las razones a fin de que dicha decisión pueda ser impugnada ante las fuentes correspondientes.

2.2.3.4.2. Motivación fáctica

“Los motivos de hecho en todo proceso deben ser sólidos, de manera que el proceso esté abierto a todos y fácilmente sujeto a escrutinio ante un nivel superior de audiencia, y corrección si hay corrección y valor razonable” (Robles, 2015, pág. 10). Para ello, es valioso introducir prueba para analizar su conexión en los hechos, para decretar su correspondencia, y así son necesarios los motivos y detalles específicos de su causa.

2.2.3.4.3. Motivación jurídica

La motivación legal significa que todo acto de poder debe tener un motivo y una base adecuados, y de igual manera, el sistema legal también debe tener una aplicación lógica y razonable.

Hernández (2010) señala:

“Este control de legalidad se extiende a verificar la vigencia de la norma elegida de una manera, o de la misma manera, verificar que la regla no haya sido derogada o derogada por el ordenamiento jurídico, y de otra, verificar que se ajuste a ella. a la Constitución ya la Ley. Por lo tanto, es válida cualquier norma que el juez elija para sustentar su decisión sobre el juicio. (p. 245)

Por ello, la norma aplicable en un caso concreto debe ser la norma imperante a la que se aplica, para que la decisión del juez pueda sustentarse en ella.

2.2.3.5.El principio de correlación

2.2.3.5.1. Concepto

Las sentencias son correctas, pero este principio establece que la sentencia dictada por el juez debe satisfacer las necesidades de las partes.

Peña (2015) determina:

“Bajo este epígrafe se han oscurecido ciertos criterios, que se establecieron en las limitaciones, facultades y prohibición de la sentencia de acusación; dado que la resolución de terminación del proceso penal no puede exceder de lo solicitado por el fiscal (principio de consistencia), se debe sostener el enunciado fáctico que constituye la acusación, por lo que no puede limitarse a agregar aspectos

fácticos en lugar de incluirlos, ni imponer sanciones punitivas más severas que las solicitadas por los fiscales”. (p.121)

En este sentido, en la doctrina establecen que los cargos y las sentencias deben reflejar la correspondencia de la conducta condenable.

2.2.3.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.3.6.1. Concepto

Pastor (2008) señala que si bien la aplicación de la claridad del lenguaje jurídico sí sirve como garantía de un estado constitucional y jurídico, afirma: La claridad requerida en el lenguaje jurídico actual es incompatible con la vieja tradición de académicos y élites del lenguaje jurídico“. Claridad no significa desdeñar el lenguaje dogmático, sino reservarlo para el debate entre expertos en materia jurídica” (p. 45). En esta materia, la razón de la claridad del lenguaje legal es que sirve a los propósitos de las relaciones humanas. "Sobre la definición de este binomio, la claridad de las oraciones está íntimamente relacionada con una forma de entender la relación entre lenguaje y derecho” (Pastor, 2008, p. 46).

2.2.3.6.2. Características de la claridad

Robles (2015) señaló: “Ajustar de acuerdo a la situación objetiva; enumerar completamente los sujetos, eventos y situaciones involucrados; claro y fácil de entender, bien organizado; conciso” (p.17).

2.2.3.6.3. Importancia de la claridad

“La transparencia es un factor importante en el proceso que da sentido a las demás cosas que componen el concepto de derecho, por lo que es necesario publicarlo, la universalidad y la estabilidad de las normas jurídicas” (Pastor, 2008, p. 47). De hecho, estabilidad de las normas jurídicas” (pastor, 2008, p. 47). De hecho, en los últimos años en Europa y Estados Unidos, la claridad del lenguaje jurídico ha sido muy importante para el desarrollo de la justicia.

2.2.3.7. Sana crítica

2.2.3.7.1. Concepto

En esta materia, incluye la apreciación intelectual del juez sobre los medios de prueba y su creencia liberal en ellos, empleando la lógica y la mayor experiencia.

Peña Cabrera (2015) indica que:

“El sistema de libre creencia racional o crítica racional, al igual que sus antecesores, establece la más plena libertad de creencia del juez, pero a diferencia del primero, requiere que las conclusiones alcanzadas sean las inferencias de la evidencia que las respalda. se ha definido la evidencia, y las

operaciones de evaluación que razonablemente se pueden inferir de ella no difieren en nada de las que se pueden realizar en cualquier otro campo de la experiencia, y están sujetas a la razón general. (p. 124)

También he demostrado que la crítica sana también es una habilidad de gestión. En este caso comprendo bien y, sobre todo, evito males y errores de cualquier especie por su saber, saber, justicia y ciencia de la ayuda.

2.2.3.7.2. Características

“Las reglas de la crítica no hacen más que proporcionar un estándar sólido para el pensamiento crítico, y la implementación de pautas epistemológicas sólidas proporcionadas por la ciencia y la lógica puede ayudar. “ (Sánchez, 2017, p. 65) Según el autor, la crítica apropiada debe ser directa e influenciada por el ordenamiento jurídico, y el análisis que haga el juez de las pruebas aportadas será debidamente valorado para tomar la decisión correcta.

2.2.3.8. Las máximas de experiencia

2.2.3.8.1. Concepto

Al respecto, la norma de la experiencia se convierte en la aplicación empírica del conocimiento, caso común que se da todos los días, Coloma (2014) refiere: “La interpretación de la experiencia implica plantearse si se quiere aprender lecciones del pasado. y anticipar Repetir, se debe agregar una cláusula de forma en caso contrario. En este sentido, los principios de la percepción visual juegan un papel importante, y toda la información obtenida del desarrollo humano sirve como base para analizar el análisis, algo así: " Por lo tanto, alguien dice: "Comprender la base biológica de los procesos conscientes y lo que vemos, hacemos, aprendemos y recordamos es un estado de procesamiento no planificado de las funciones ejecutivas ". (Coloma, 2014, p. 13).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

El medio de impugnación incluye un mecanismo por el cual cualquier parte legítima del proceso puede solicitar un nuevo examen de un caso en particular.

El recurso de apelación es una forma de solicitud que se da a las partes para garantizar que haya control sobre la decisión del juez, generalmente delegados a un juez que no solo es diferente del juez que emite la declaración impugnada o fiscal, sino que tiene un alto grado de estatus, incluso si es así, entonces está en una verdadera y adecuada relación de liderazgo con el anterior. (Veramendi, 2011, pág. 78)

De ello se puede deducir que la figura nació con posterioridad a la sentencia, como se indica, se podría haber producido cualquier parte legal del procedimiento, evitando así errores judiciales.

2.2.4.2.Fundamentos

Asimismo, la forma de argumentación es un derecho procesal en cuanto se manifieste función y dice acerca de su uso:

“Se fundamenta en la necesidad de protegerse del riesgo de error humano por parte del juez, que puede manifestarse a través de una preocupación genuina”. o resoluciones judiciales viciadas de derecho. (Veramendi, 2011, p. 68).

1. El derecho de impugnación está relacionado con el valor de la seguridad jurídica y es un medio para evitar errores judiciales en casos concretos. 2. Juzgar desde las necesidades sociales de juicios judiciales correctos, ejerciendo funciones de apaciguamiento, leyes uniformes y aplicación justa. (Veramendi, 2011, pág. 70).

En opinión del autor de que el derecho a oponerse es válido,

La reevaluación de un evento en particular debe basarse en las dos características mencionadas.

2.2.4.3.Clases de medios impugnatorios en el proceso

a) Recurso de reposición

“Esto es algo diferente porque su propósito es hacer frente a una situación que no ha sido contestada ni ignorada, de esta forma se busca corregir decisiones jurisdiccionales derivadas de error, omisión, arbitrariedad o parcialidad” (Villa, 2010, p. 69). Por otro lado, según el Código Procesal Penal peruano de 2004, Encuentro que se dirige un recurso contra la sentencia del juez, quien dijo que no procede el recurso. De igual forma objetó la decisión emitida por el tribunal superior que declaró inadmisibile el recurso.

Si bien esto es cierto, no existe un sistema que defina los recursos del sistema penal, solo una fuente que no se devuelve, el sistema no se controla:

"El mismo juez tomó una decisión sobre el reexamen” (Código procesal penal, 2004).

b) El recurso de apelación

"La apelación es siempre la mejor solución. Considerando que todas las herramientas provistas en nuestro ordenamiento jurídico se basan en los errores de los jueces de instrucción, los recursos de apelación son estrictamente solicitados. " (Villa, 2010, p. 19). Según la idea del autor, luego de emitido n apelación, el juez superior revisará el caso o lo revocara, confirmar o en casos extremos revocar, si se considera que existen deficiencias

irreparables, además se puede señalar que es a Desafiar la excelencia significa que tiene una amplia libertad de acceso.

c) Recurso de casación

Se determinó que se trataba de una forma de impugnar el nivel más alto de recursos ejercido de manera rutinaria en los procesos peruanos: “Es el medio de impugnación del más alto nivel que permite una revisión integral del caso que se le somete. porque crea cosa juzgada”. (Calderón, 2015, p. 78).

En palabras de García Rada, se trata de una no suspensión, descentralización parcial y amplia vía de impugnación para lograr la eliminación total o parcial de una condena penal, justificada por la ley u orden existente. Esta se apela verbalmente después de leída la sentencia y por escrito dentro de los diez días siguientes; o, en su defecto, la apelación se hace por escrito hasta el día siguiente al de la lectura de la sentencia, debiendo sustanciarse la apelación dentro de los diez días. Si se excede el plazo, presentado y confirmado por escrito, entonces el concesionario no insistirá y no aceptará el recurso. (Calderon Sumarriva, 2015, pág. 79) sobreseimiento se interpone cuando hay un error que afecta la validez de la causa, en tales casos, el recurso de sobreseimiento puede perjudicar parte o la totalidad de la sentencia penal.

e) Recurso de revisión

" También se admite en la ley de equidad el uso, la mejora, la mejora o la cancelación, aunque al mismo tiempo un error o incumplimiento no dé lugar a la subsanación del incumplimiento". (Calderón, 2015, p. 56).

f) Recurso de queja

Está recogido en el artículo 437 del CPP y tiene por objeto hacer frente a la negligencia, la arbitrariedad o la parcialidad que finalmente conduzcan a una decisión inaceptable en apelación o casación.

2.2.4.4. Medios impugnatorios aplicado al proceso en estudio

El objeto de la presente investigación procesal judicial es que la excepción planteada es de apelación, En cuanto al hecho de que la primera sentencia fue dictada por el juez, también se señala que el procedimiento que se utiliza en los tribunales es un procedimiento abreviado. Por tanto, el tribunal de revisión es el Juzgado Superior Penal del Distrito de Ayacucho, radicado número 00605-2024-0-0501-JR-PE-02.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delitos contra el patrimonio

2.2.2.1.1. Aspectos preliminares

La función principal del derecho penal es proteger los bienes jurídicos, porque comprende unos intereses básicos de las personas y de la sociedad, el cumplimiento mutuo del orden contenido en la ley fundamental.

El patrimonio se define por amplia variedad de relaciones que surgen y/o se establecen entre las personas y los bienes (tanto muebles como inmuebles) para la realización de los llamados “derechos reales”, incluidos los derechos de propiedad, derechos de posesión, derechos de uso, goce y enajenación, los cuales pueden verse severamente amenazado cuando se presentan las conductas propias que se entienden a lo largo de este grado. (Peña Cabrera , 2015, pág. 145)

Cabe señalar que el derecho penal juega un papel muy importante en la protección del patrimonio porque brinda protección contra las violaciones de los bienes jurídicos protegidos, por lo que toda la sociedad está protegida por las penas de derechos.

2.2.2.1.2. Concepción jurídica de patrimonio

Según Peña (2015), implica “un conjunto de relaciones jurídicas que involucran a personas naturales, que pueden verse afectadas en forma pecuniaria. La pérdida de dominio o gravamen sobre los bienes constituiría pérdida de propiedad; esto quiere decir que lo que se imputa al delito no es el daño que hereda el inmueble cuando éste es despejado de la custodia de su propietario, sino la privación de la mera posesión del inmueble concepto, que ciertamente está reñido con el típico fundamento material de la injusticia, que debe calificar la conducta prohibida en términos de buenos objetos de protección". (p. 145)

La protección de los derechos patrimoniales subjetivos considerados por separado conduce a diferentes resultados de intereses teóricos y prácticos.

2.2.2.1.3. Concepción económica de patrimonio

Peña (2015) afirma: “Esta decisión deja el estatus de personas protegidas por el sistema legal y solo entra en la economía”, a saber, la valoración de los bienes para justificar el daño a los mismos” (p. 2015). 146), aunque el patrimonio sí representa la suma total del valor monetario de los bienes jurídicos protegidos.

2.2.2.1.4. Posición mixta del patrimonio

Cuando se habla de bienes inmuebles, se hace referencia a un conjunto de bienes, derechos u obligaciones económicas o condiciones financieras, en particular, la propiedad es un conjunto de bienes y derechos que una persona puede tener.

El patrimonio de una persona se consolidará a través de la suma del valor económico proporcionado a una persona bajo la protección del sistema legal. Por tanto, no basta una relación fáctica excluyente es importante tener cualquier relación jurídica; pero, por otro lado, la ley (ya sea de derechos, obligaciones u otras formas de ley) no elimina los problemas, sino que la relación debe tener un sentido económico. que se puede medir en dinero. (Welzel citado por Peña, 2015, p. 147)

Algunos dogmáticos se refieren al concepto híbrido de herencia, que se estableció con el fin de superar las fallas conceptuales al vincular los aspectos jurídicos y económicos.

2.2.2.1.5. Clasificación de los delitos contra el patrimonio

“Debe tenerse presente que nuestros legisladores, al dictar el código penal, siguieron el modelo tradicional general impuesto por Francisco en 1863, donde publicó sus escritos penales y esbozó por primera vez los delitos relacionados con intereses legítimos. Una clasificación es determinados por los delitos contra la propiedad obtenidos por el sujeto activo: a) embargo (hurto, robo, extorsión, utilización ilícita de vehículo a motor, malversación de fondos); b) estafa (estafa, apropiación indebida, infracción de derechos de autor y de propiedad industrial, fraude eléctrico y similares cheques descubiertos, quiebra punible, y c) Exploración (conspiraciones para cambiar el precio de las cosas, usura, recibos) En la segunda categoría, están los delitos contra la propiedad (daño, incendio y vandalismo). Desde nuestro punto de vista, existe cierta objeción al nombre "hacerse rico" porque, en última instancia, en el caso del robo, no se trata necesariamente de tomar una propiedad. (Tellez, 2015, pág. 123)

Para Aguilera (2014) afirma: “En la segunda categoría, están los delitos contra la propiedad (daño, incendio y vandalismo)” (p. 125). Desde nuestra perspectiva, hay alguna objeción al nombre "hacerse rico" porque al final del día, en el caso del robo, no tiene por qué ser el despojo de la propiedad.

2.2.2.1.6. Teoría del delito

2.2.2.1.6.1. Concepto

“Se basa en un aspecto teórico que se desarrolla completamente en el ámbito de los hechos al juzgar con exactitud si la conducta humana socialmente producida tiene elementos delictivos” (Rivas, 2017, pag. 70). Peña afirma que: “La teoría planteada en el tipo penal busca cumplir una tarea esencialmente práctica, que consiste en facilitar la investigación de la existencia de un delito en cada caso particular” (Peña Cabrera , 2015, pág. 109)

2.2.2.1.6.2. Concepto y definición del delito

Como todos sabemos, el delito se debe precisar y definir como un accionar humano que viola disposiciones o sanciones legales, que puede privar de la libertad o privar de ciertos derechos de los que goza una persona. Por lo tanto, la ley está para describir qué acciones son ilegales e imponer sanciones penales en consecuencia.

2.2.2.2.El delito de hurto.

2.2.2.3.Concepto

Por esta figura, Salinas Sicha cree que constituye un delito básico, diferente a otros delitos contra la propiedad.

“El derecho penal de las culturas eurooccidentales prevé, con carácter general, que, además del hurto simple, el hurto agravado, es decir, el agravado por circunstancias tales como la forma, el lugar, el tiempo, el uso de los medios, etc., o el hurto que reúna las condiciones de atención a la calidad del sujeto activo o características de la víctima. El Código Peruano prevé una serie de agravantes que agravan el delito de hurto y por lo tanto están sujetos a sanciones más severas. De hecho, mediante la Ley N° 26319 de junio 1 de 1994 y la Ley N° 28848 del 27 de julio de 2006 El Código Penal reformado agregó las circunstancias agravantes al artículo 186. Asimismo, los legisladores aprobaron la Ley N° 29407 del 18 de septiembre de 2009 para ampliar nuevamente las circunstancias agravantes.

Luego de acuerdo a la Ley N° 29583 del 18 de septiembre de 2010, se le agregó una agravante al delito de robo agravado. Finalmente, de conformidad con la Ley N° 30076 de 19 de agosto de 2013 en El Peruano, y la Ley N° 30077 de 20 de agosto de 2013 en El Peruano”. (Salinas Sicha, 2015)

Como señala el cuerpo normativo, si un agente decomisa la propiedad de otra persona sin la condescendencia de la parte agraviada, o si el acto puede realizarse con fines lucrativos, todo ello se realiza sin el uso de la fuerza.

2.2.2.4.Regulación.

El tipo penal de hurto se divide en tres tipos, el primero es hurto simple, ver artículo 185; el segundo es hurto agravado, ver artículo 186; el último es hurto por uso, ver artículo 187 del Código Civil. Código de Procedimiento Penal.

2.2.2.5.Concepto de delito de hurto agravado.

El hurto es un delito contra el patrimonio, como se mencionó en el párrafo anterior, se refiere al acto de malversación de bienes ajenos por parte de un agente sin el consentimiento de la parte agraviada con fines de lucro y sin fuerza. se dividen en 3 tipos, el primero es el hurto

simple típico del artículo 185, y el segundo es el hurto agravado, donde el sujeto activo, además del hurto, también tiene determinadas circunstancias agravantes descritas en el mismo artículo, es decir el artículo 186 : “El delito de hurto, tiene elementos que constituyen la forma más simple de apoderamiento de bienes, agregándose requisitos específicos a la forma de sustracción para distinguirlo del robo” (Peña Cabrera , 2015)

En el presente trabajo de investigación se ha pretendido analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de robo agravado en cuanto a los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, documento firmado número 01388-2019-0-3401-JR-PE-02, Central Distrito Judicial de la Selva.

2.2.2.6. Bien Jurídico

Quizás el concepto de bien jurídico es en efecto muy difícil de definir en el campo de la criminología, pero la doctrina varias definiciones a este número. Pozo (2012) afirma: “Por el posicionamiento sistemático de tipos en el derecho penal, los bienes jurídicos objeto de tutela penal son herencias, como conjunto de bienes y derechos de propiedad de todos” (p. 151). Sin embargo, el autor menciona que el legislador incluye la actuación del propietario (sujeto activo) en el hurto de bienes muebles, y dado que el delito de tenencia ilícita está asociado a esa figura, el autor cita el hecho de que éste se habría incluido en el robo.

En el presente trabajo el objeto del delito estudiado es el hurto agravado, y los bienes jurídicos protegidos son las herencias, específicamente los bienes muebles CELULAR MARCA SAMSUNG J3, IMEI 774589012366361.

2.2.3. Elementos de la tipicidad

2.2.3.1. Concepto

Aunque la tipicidad en el delito es de hecho el primer paso para determinar si las acciones voluntarias o involuntarias de un individuo se ajustan a los números descritos en la ley como delitos o faltas.

2.2.3.2. Tipicidad objetiva

2.2.3.2.1. Sujeto Activo

Es el responsable del delito, es el particular que realiza los actos descritos en el Código Penal, en el sentido de que en los delitos dentro de la propiedad puede ser cualquiera el que decomisa bienes muebles totalmente extranjeros.

Según manifiesta Suarez (2010):

"El sujeto activo puede ser cualquier persona excepto el propietario de la cosa, a menos que sea un copropietario; también puede hacerlo un psicofísico sensato.

Robar una propiedad por un propietario a una persona que está legalmente en posesión de ella no constituye robo; su suficiencia Pertenece al delito de malversación previsto en el artículo 191 de la Ley Penal. Si el no propietario posee los bienes muebles que le han sido entregados a título de derecho, si se niega a entregarlos, no constituye delito, pero pertenece al delito de tenencia ilícita. (p. 45)

El sujeto del delito de hurto con circunstancias graves puede ser cualquier persona natural o jurídica, y el hecho constituye un agente o sujeto que se apropia ilícitamente de todo o parte de los bienes muebles relacionados con el extranjero, sustrayendo del lugar, con el fin de obtener beneficios económicos, se debe tener en cuenta que esta acción debe ser sin el uso de la fuerza, violencia o amenazas.

En el presente trabajo el sujeto del delito estudiado fue el hurto agravado y el sujeto activo fue condenado a las siglas LFTC (20 años). Asuntos de judicialización en estudio, el número de tomo en estudio es 01388-2019-72-3401-JR-PE-02.

2.2.3.2.2. Sujeto pasivo

En el caso de hurto, también puede ser cualquier tipo persona natural o jurídica que sea propietaria de bienes muebles.

Según (Peña Cabrera , 2015), menciona que:

“La doctrina de que cualquiera puede ser, y más precisamente debe serlo siempre, propietario de bienes muebles; en este caso no sólo las personas naturales sino también las personas jurídicas. Como sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y como sujeto pasivo del delito, es siempre el que ejerce el título. Se trata de un inmueble que corresponde a varios copropietarios, cada uno de ellos se tendrá por ofendido. (p. 23)

Cuando los bienes muebles sean controlados o poseídos por persona distinta del dueño, el contribuyente es siempre el poseedor, y si hay varios copropietarios, en cuyo caso todos son contribuyentes poseedores.

En el presente trabajo, el delito como objeto de investigación es el hurto grave, y su sujeto pasivo es el menor cuyas siglas son LGTV,

2.2.3.2.3. Actos materiales

a) De la acción

La política criminal en delito de hurto, el acto típico está precedido por el verbo dominante "apoderarse" que sienta la base, pero se debe tener en cuenta que para ser agente del hecho punible se debe considerar la conducta ilegal de apoderarse total o parcialmente de un bien

mueble ajeno. Calderón (2015) afirma: “Un acto es una acción u omisión humana que vulnera un bien jurídico protegido por el Estado y, a su vez, la acción punible solo puede ser una acción humana” (p. 48). La conducta debe entenderse como un acto es una acción u omisión de una persona, en definitiva, se convierte en una violación de las normas jurídicas que prohíben determinadas acciones. Es decir, la tenencia ilícita se refiere a la transferencia física de la propiedad desde el lugar donde se encuentra, sin el consentimiento o voluntad del poseedor, sin derecho a la cosa mueble ajena con la condición de que pueda obtenerla. Ser malversado en su patrimonio, tomando el lugar del titular del bien, por lo que por hurto se configura el apoderamiento de bienes muebles y se tipifica como hurto agravado.

En el presente trabajo, el sujeto delictivo estudiado fue el hurto agravado, y las conductas concomitantes formuladas fueron las siguientes:

El 1 de diciembre de 2018 aproximadamente a las 21:30 horas, el menor de iniciales LGTV se encontraba en las inmediaciones del Parque ARBOL de la comuna de Perene, el imputado de iniciales LFTC se presentó y se acercó a la víctima pidiéndole dinero y su teléfono móvil, Pero como la víctima no quiso entregarlo, lo agarró por el cuello, le apuntó con un cuchillo, le arrebató de la mano la celular marca Samsung y salió corriendo con rumbo desconocido. Asuntos de judicialización en estudio, el número de tomo en estudio es 01388-2019-72-3401-JR-PE-02.

b) De los medios

De acuerdo con el delito de robo agravado previsto en el artículo 186 de la Ley Penal, el sujeto activo puede utilizar cualquier medio que agrave el delito para realizar su cometido, y sin el uso de la fuerza, violencia o amenaza, el agente puede apoderarse de bienes muebles en varias maneras diversas.

En el presente trabajo el sujeto delictivo estudiado es el hurto agravado, donde el sujeto activo comete un hecho punible en horas de la noche.

2.2.3.3. Tipicidad subjetiva

2.2.3.3.1. Concepto

La tipicidad subjetiva se encarna en el aspecto interior del perpetrador. En el delito de hurto, el delito solo puede ser tratado como fraude, es decir, el perpetrador comete el delito a sabiendas y comete el delito por ello. La conducta es ilegal y está penada por la ley.

Según Peña (2015) sostiene que:

“El carácter delictivo que concibe el artículo 185 del Código Procesal Penal es inherentemente doloso, pues el dolo ya existe en la esfera subjetiva del agente, a

saber, la conciencia y la voluntad típicamente realizadas; el delincuente debe orientar su accionar a la obtención de los bienes, por tanto, el ámbito cognoscitivo engloba todos los elementos constitutivos del tipo penal, incluida la ilicitud, que, como se ha señalado anteriormente, es un elemento innecesario, por el cual el agente se apodera dolosamente del bien, pretendiendo ejercer el nuevo ámbito normativo”. (p. 38)

El delito de hurto está claramente tipificado en el Código Penal peruano como un delito doloso, sin admisión de culpabilidad bajo ningún criterio, y el sujeto activo debe ser plenamente capaz de sustraer bienes.

2.2.4. Error de tipo en el delito de hurto

Esto es positivo y destaca la normativa peruana vigente en cuanto a la incorporación de términos mal escritos. Salinas (2015) afirma: “Con base en errores tipográficos de elementos tipo hurto, se asume que el conocimiento del sujeto activo de uno o todos los componentes objetivos del tipo delito está ausente” (p. 56). En este sentido, los autores señalan que los errores tipográficos representan graves fallas en el aspecto subjetivo del delito. En el caso del robo, podemos entender que el deseo del agente de tomar algo ignora el hecho de que es un acto. Independientemente, por lo tanto, el acto de deducción o decomiso es penalmente irrazonable (no es un delito) sobre una base subjetiva (conocimiento).

En el caso de hurto agravado que fue objeto de estudio, no cabía error de tipo según el desarrollo del proceso y la emisión de la sentencia condenatoria.

2.2.5. La antijuricidad en el delito de hurto

En el derecho penal, la manifestación de la ilegalidad es la relación contradictoria entre la conducta del autor y el ordenamiento jurídico, y es una violación de las normas. Hurtado (2005) afirma: “Una valoración negativa de la conducta relevante para el ordenamiento jurídico en su conjunto supone que la devaluación se refiere a hechos típicos contrarios a las normas jurídicas generales, no sólo al ordenamiento jurídico” (p. 86). En el caso del hurto Entre ellas, el objeto de investigación de este cuadro será la conducta de “ocupar ilícitamente todo o parte de los bienes muebles ajenos y sustraerlos de su lugar de origen para obtener beneficios”.

2.2.6. La culpabilidad

Si la presunta infracción se cometió contra un delincuente, la infracción consuetudinaria se castiga según la gravedad del delito. Salinas (2015) afirma que: “La culpabilidad consiste en determinar si la persona a quien se atribuye la conducta es competente penalmente, o en este caso inculpable, para la conducta de que se trate y debe analizarse el contenido establecido”

(p. 20). Cabe mencionar que el artículo 20.2 del Código Penal establece que los menores de 18 años no están afectados por la causa de la culpa, y en este caso, trastorno mental o personas con alteraciones cognitivas severas. La conciencia, por su condición, prescribe que no pueden ser sancionados ni castigados.

En esta investigación, el sujeto activo cuyas iniciales eran LFTC (20 años), fue declarado culpable de robo agravado y condenado. Asuntos de judicialización en estudio, el número de tomo en estudio es 01388-2019-72-3401-JR-PE-02.

2.2.7. Autoría y participación

2.2.7.1. Autoría

En un sentido general, la autoría se refiere a una persona (autor principal) cuyas acciones contribuyen a la comisión de un hecho ilícito.

Según Salinas (2015) refiere:

“En el hurto hay autoría directa, intermedia, porque el agente puede valerse de un tercero que no sabe que está entregando una cosa a alguien que no tiene derecho sobre ella, pero que está seguro de que el que la entrega es el dueño. también ser co-creación, para lo cual basta el acuerdo previo al delito y la asignación de roles. (p. 23)

Si bien este caso es cierto, se puede demostrar que el autor del delito generalmente figura como "uno", lo que significa que puede ser cualquier persona capaz de cometer cualquier delito típico según los parámetros de la legislación nacional.

2.2.7.2. Participación

En cuanto a la participación, el acto ilegal de ayudar a un perpetrador es una cooperación fraudulenta. Cuando existe concierto para delinquir en el delito de hurto, es posible la colusión con delincuentes para delinquir. Hurtado (2005) afirma: “Sin embargo, en los casos de delitos de incumplimiento del deber, la cosa se complica porque en este caso el deber -el deber- no tiene por qué afectar al cómplice externo, es decir, no tiene las cualidades del autor del deber" (pág. 5 pág.). Por lo tanto, el comportamiento de reprimenda es un castigo para todos los parapentistas.

2.2.8. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.8.1. La pena

2.2.8.1.1. Concepto de la pena

En este sentido, el derecho penal tiene una finalidad social y puede entenderse como la privación o limitación de los derechos establecidos por la ley: “El hecho delictivo o la

violación de bienes jurídicos cometidos por el autor, cuya sanción esperada constituiría una violación capaz de proteger la mala interacción” (Hurtado, 2005, p. 180).

2.2.8.1.2. Clases de pena

Según el ordenamiento jurídico, en el artículo 28 del Código Penal, las penas se clasifican de hecho: “a) privativas de libertad (prisión temporal y perpetua), b) restricción de libertad (deportación), c) restricción de derechos (provisión de servicios comunitarios, restricción de licencia y cancelación de elegibilidad), c) multa” (Código Penal, 2019).

2.2.8.2. La pena privativa de libertad

“La pena privativa de libertad es la pérdida de la libertad de circulación de un recluso por motivo de la reclusión en prisión por un tiempo previamente determinado por decisión judicial, practicada en forma conducente a la resocialización de conformidad con la legislación vigente” (Rivas, 2017, p. 13) . sesenta y cinco).

2.2.8.3. Criterios para la determinación de la pena

“Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo, y hecho efectivo el interés del Estado en sancionar este hecho, es necesario determinar las consecuencias jurídico penales correspondientes al delito cometido”(Hurtado, 2005)

La naturaleza de la acción; los medios empleados; la trascendencia del incumplimiento del deber; la extensión del daño o peligro causado; las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; motivos y propósitos; agentes únicos o múltiples; edad, educación, costumbres, circunstancias económicas y sociales; reparación voluntaria del daño causado; confesión sincera antes de ser descubierto. (Calderon Sumarriva, 2015)

Por otro lado, Prado (2010) menciona: “Aunque evidente en abstracto, las decisiones judiciales se toman y afectan el tipo y marco (mínimo y máximo) de penas previstas para cada delito en el derecho penal” (p. 87 págs.)

2.2.8.4. La pena privativa de la libertad con ejecución suspendida.

La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En el presente trabajo de investigación se determina que las sentencias ejecutadas son; El ejemplo cuando se interpuso el recurso fue para revocar la sentencia apelada al final de la sentencia y reformarla - condenaron al imputado de siglas LFTC como autor material de el delito de delito contra la propiedad con hurto agravado y lo condenó a dos años de prisión

y seis meses de privación efectiva de libertad, como pena principal, y confirmación de la sentencia de primera instancia en lo demás que contiene. Asuntos de judicialización en estudio, el número de tomo en estudio es 01388-2019-72-3401-JR-PE-02.

2.2.9. La reparación civil

2.2.9.1. Concepto de la reparación civil

“Las reparaciones civiles juegan un papel muy importante en la función de resocialización de los delincuentes y por tanto tienen el carácter de pretensiones penales como sanciones civiles” (García, 2012, p. 65).

“El proceso penal derivado de la comisión de un hecho delictivo da lugar al proceso penal, cuyo objeto es imponer penas o medidas de seguridad y obtener reparación civil por el daño causado. El artículo 92 del Código Penal establece que la acción civil correspondiente la indemnización se determinará junto con la pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, incluyendo: El restablecimiento de la situación jurídica perturbada por delitos o faltas, la obligación de restitución de bienes muebles o inmuebles, por ejemplo, en caso de usurpación sobre inmuebles) Daños: previstos por el artículo 93, inciso 2 del Código Penal., e incluye la indemnización por daños morales y materiales sobre la base de la restitución de bienes”. (García, 2012)

Mientras que la restitución civil es la cantidad que un juez le da a una víctima para compensar o reparar el daño causado a la víctima, la Sección 92 establece que la reparación civil ocurre junto con el sufrimiento al final de la sentencia.

2.2.9.2. Criterios para la determinación de la reparación civil

Como se mencionó en el párrafo anterior, la reparación civil se determinará de conformidad con el artículo 92 de la Ley Penal: “La reparación civil se determinará juntamente con las penales”, siendo ésta la consecuencia jurídica de la conducta punible.

El daño no es un elemento típico, ya que la tentativa no exonera de responsabilidad civil; aunque el resultado del daño no se establece sobre el tipo de delito, no impide que la ocurrencia del daño genere una obligación de pagar una indemnización. Imaginemos una tienda donde un tipo solo roba por venganza, dispara y rompe la vitrina, definitivamente es un intento de robo, pero si o, tienes que rendir cuentas por el daño hecho al negocio.

. (García, 2012)

Seguir la idea del autor de determinar la reparación civil, y al mismo tiempo establecer las normas objetivas y subjetivas del delito, para establecer la relación y determinar la responsabilidad civil.

2.2.9.3. Característica principal de la reparación civil en las sentencias examinadas

El presente trabajo (Análisis de la Calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia) objeto de investigación se fija como resultado la responsabilidad civil por la cantidad de doscientos soles (S/ 200.00) como indemnización civil a favor de los perjudicados iniciales LGTV, el monto determinado conforme a Por el daño causado a los bienes jurídicos, el demandado no tiene recurso contra la sentencia de segunda instancia, y sólo recurre contra la sentencia condenatoria. Asuntos de Judicialización en estudio se encuentra en el Tomo N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer una determinada necesidad. (Instituto Alemán de Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Referenciado en: SO 9001 Calidad. Sistema de gestión de calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificar la oración analizada, potenciando sus propiedades y obteniendo valores (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

La calificación asignada a la oración analizada no refuerza sus propiedades y valores obtenidos, pero, su aproximación, corresponde a la oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Elegibilidad asignada a oraciones con atributo de análisis intermedio, cuyo valor se encuentra entre los valores mínimo y máximo predeterminados de la oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

La calificación asignada a la oración analizada, no refuerza sus propiedades y el valor obtenido, sin embargo, tiende a desviarse de la oración correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

La calificación asignada a la oración analizada, refuerza sus propiedades y el valor obtenido, ya que tiende a alejarse de la oración correspondiente a la oración ideal o modelo teórico propuesto por el estudio. (Muñoz, 2014).

Acción penal: (Código Procesal Penal) El derecho de una persona a recurrir a las autoridades para denunciar un delito. Un delito sería un acto privado si el ordenamiento jurídico

considera que meramente ofendió a la víctima, es decir, únicamente (Diccionario, Legal, 2022)

Antijuricidad: Todo lo contrario, a la derecha. Rocco señaló que esta es la naturaleza inherente del crimen. Toda acción es ilícita cuando se ajusta al tipo de derecho y sin justificación, resultando en delito. (Diccionario Jurídico;, 2022)

Apelación: (Derecho procesal) Recurso de impugnación de una resolución, auto o sentencia ante un tribunal superior que pretende dejarla sin efecto o anularla, paralizando así la entrada en vigor de la ley (Diccionario Jurídico;, 2022).

Atestado: Un conjunto de documentos oficiales relacionados con un incidente que ocurrió durante una investigación policial. / Algunas cosas se afirman como documentos oficiales verdaderos. (Diccionario Jurídico;, 2022)

Corte Superior de Justicia. Organismos administrativos que ejercen las funciones de Tribunal de Apelación Final (Lex Juridica, 2020)

Denuncia policial: (Código Procesal Penal) Actos que ponen en conocimiento de la policía los delitos y requieren su intervención. (Poder Judicial, 2022)

Distrito Judicial. Es esta institución la que realiza las funciones del Tribunal de Apelación Final. " (Lex Juridica, 2020)

Expediente. Es una herramienta, material en el que se agrupan todas las acciones judiciales y medidas preventivas propuestas en el proceso judicial de un caso particular. (Lex Juridica, 2020)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Juridica, 2020)

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial , 2022)

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) Una persona que emite una resolución es impugnada en apelación, es decir, resuelta por un superior en rango (ver Juez 'Ad Quen') (Poder Judicial, 2022)

Hecho probado (Derecho Procesal Penal). Todo acto y circunstancia de la ejecución del delito enjuiciado es valorado por el presidente del tribunal colegiado y constituye uno de los supuestos en que se fundamenta la sentencia. (Diccionario Jurídico; 2022)

Hurto: (Derecho Penal) Delito en el cual el sujeto activo no utiliza violencia o amenazas para despojar al sujeto pasivo de bienes y buscar beneficios económicos ilegítimos. (Poder Judicial, 2022)

Inhabilitación. Privación temporal o definitiva de los derechos laborales, públicos o profesionales por un delito punible con tal sanción, la inhabilitación recobra legalmente plenos derechos mediante la rehabilitación. (Diccionario Jurídico, 2016)

Medios probatorios. Conjunto de acciones que se proponen en un proceso judicial con el fin de orientar o confirmar la verdad, cualquiera que sea su naturaleza, con el fin de probar la falsedad de los hechos presentados en juicio (Lex jurídica, 2012) Parámetro(s). Son datos o factores necesarios, utilizados para analizar o evaluar una situación. (E (Lex Jurídica, 2020). pág. 27)

Patrimonio: Los derechos y obligaciones corresponden a una persona. Un artículo material que es equivalente al dinero y pertenece a una persona. La riqueza o los ingresos de una persona. (Poder Judicial, 2022)

Primera instancia. Es el primer nivel de jurisdicción en el que se inician los procedimientos judiciales (Lex Jurídica, 2020)”

Recurso de apelación: (Ley de Procedimiento Civil) Un método de solicitar al superior de la persona que toma la decisión para revisar, rescindir o anular la decisión en su totalidad o en parte. (Poder Judicial, 2022)

Reparación civil. Las consecuencias civiles son los daños causados por el delito, es decir, la indemnización que corresponde a la víctima. (Luján, 2018)

Sana crítica. - (Derecho Procesal). Significa la libertad de apreciar la evidencia en términos de lógica y reglas empíricas. Esto significa que al evaluar la evidencia, los jueces obtienen creencias en los correspondientes resultados razonables al observar las leyes del pensamiento lógico. (Talavera, P., 2012)

Sala Penal. Es esta institución la que resuelve los recursos del procedimiento ordinario y del procedimiento abreviado. (Lex Jurídica, 2020)

Segunda instancia. Este es el segundo nivel de jurisdicción donde se inician los procesos judiciales. (Lex (Lex Jurídica, 2020)

Sentencia. Del latín sentimiento, expresar su pensamiento, es la resolución de declarar las actuaciones poniendo fin al proceso de la instancia. En la parte final del proceso judicial, los jueces deben resolver los conflictos de interés con relevancia jurídica, aplicando lógicamente la ley correspondiente a cada caso concreto para resolver la controversia. (Poder Judicial , 2022)

Variable. Son todas las características o atributos del objeto de estudio que son susceptibles de modificación o cambio; por ejemplo, si nos referimos a un grupo de personas, las variables estarán en función de su edad, altura, conocimientos adquiridos, etc. La última letra

del alfabeto se utiliza para designar variables; X y Z. A menudo, una variable toma diferentes valores en función de otra variable, por ejemplo, el tiempo que tarda un coche en recorrer una determinada distancia en función de su velocidad. (Vacca Dickson, 2020).

2.4. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02., Distrito Judicial De La Selva Central. 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango mediana en la parte expositiva, rango de muy alta en la parte considerativa y rango de alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto;

por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis del expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02., Distrito Judicial de la Selva Central – Chanchamayo – 2022; (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación

para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial De La Selva Central – Chanchamayo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.5.2. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.3. Del plan de análisis de datos

5.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

5.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

Esta investigación se fundamenta en los siguientes principios establecidos en el Código de Ética en Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica del 16 de agosto de 2019. De acuerdo con esta norma, este trabajo respeta: 1) el principio de protección de los sujetos de prueba; 2) el principio de respeto por el medio ambiente y la biodiversidad, en tanto que toda investigación debe respetar a todos los seres de nuestro entorno; 3) el principio de participación voluntaria y el derecho a ser notificado tan pronto como el sujeto, como sujeto de investigación o propietario de los datos, consienta en el uso de la información para el propósito específico descrito en el informe. 4) El principio de benevolencia, no de daño. Para participar en la investigación y garantizar el bienestar de las personas no afectadas. 5) Justicia. Los investigadores deben actuar con cautela y cautela para no perjudicar a los que están siendo estudiados o a los que quieren acceder a sus resultados. 6) Integridad científica. Honestidad o buena fe para prevenir investigaciones de buena fe y revelar conflictos de intereses que puedan interferir con la realización de investigaciones o la comunicación de sus resultados.

El investigador, egresados, docentes, no docentes) debe evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; Evaluar y explicar los posibles daños, riesgos y beneficios que pueden afectar a quienes participan en una encuesta. Así, el investigador debe proceder con seriedad científica y velar por la exactitud de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la precisión en el proceso de investigación desde el diseño, desarrollo, análisis y comunicación de resultados.

La forma de poder garantizar, la credibilidad y poder obtener la confiabilidad se tendría dejar de lado los sesgos y otras situaciones, para poder conseguir los datos en su estado natural (empírica), (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el objeto de estudio, se incluirá la sentencia de primera instancia y segunda instancia donde se evidenciará como Anexo 5.

Finalmente se informa:

- ❖ La elaboración y validación del instrumento;
- ❖ La operacionalización de la variable (Anexo 2).
- ❖ El Instrumento de recolección de datos, (Anexo 3)
- ❖ Los procedimientos para la recolección, datos (Anexo 4).
- ❖ Los Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias (Anexo 5)
- ❖ El contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6).

Referente al modelo de cuadros para presentar los resultados, y para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la identificación de la variable en estudio, fue diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

La justicia en la investigación comprende ofrecer a los investigadores, a los investigados, a los miembros de la comunidad, a los promotores y patrocinadores, en su oportunidad y según convenga a la naturaleza y características de la propia y personal participación en ella, las condiciones, recursos y beneficios que les correspondan legítimamente (García García, Figueroa Pozo, Cárdenas Krenz, La Rosa Pinedo , & Ramírez Aguirre, 2019)

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chanchamayo – Distrito Judicial Selva Central, expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
			X							[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy						

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

El cuadro 1. Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Merced – expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta												
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta						
									[5 - 6]						Mediana						
									[3 - 4]						Baja						
									[1 - 2]						Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[33- 40]	Muy alta	40				
								X							[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho						X							[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X							[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						X							[1 - 8]	Muy baja					
														59							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 66

El cuadro 2. Evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En cuanto al análisis de los resultados de la presente investigación está basado en la variable de análisis de la calidad de la sentencia sobre el proceso penal en la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado previsto en inciso 11 del artículo 186° del Código Penal; y, del expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial de la Selva Central. 2023. En resumen, se calificó como **muy alta y muy alta**, teniendo en consideración los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales las cuales han sido aplicados en la presente investigación (cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chanchamayo, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1).

Así mismo se pudo identificar los resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia que tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se tuvo como resultado las categorías de rango **alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Anexo - cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

De esto se describe lo siguiente:

La calidad de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: de rango **muy alta y alta** calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es muy alta; por que evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

Respecto a la introducción de la sentencia, (Rosas Yataco, 2018), precisa que la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. Esto corresponde al encabezamiento que deberá contener la sentencia con todos los datos de los jueces y las partes involucradas.

En cuanto a la **postura de las partes**, es de baja calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia la calificación jurídica y evidencia claridad; más no muestra el cumplimiento de: evidencia de los hechos, evidencia la formulación de las pretensiones penales y la pretensión de la defensa del acusado.

Según (Rosas Yataco, 2018) respecto a la postura de las partes menciona que “La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Todos los hechos fácticos que han sido motivo del proceso penal y que se han probado o no. Del mismo modo si corresponde a una sentencia condenatoria la reparación civil, entre otros”.

La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales todas son de **muy alta** calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que es; la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y claridad.

Para Talavera Elguera (2010), citado en (Rosas Yataco, 2018), la motivación de los hechos es indudablemente la motivación no es solo una herramienta de comunicación y legitimación política y social, sino que hace posible el control del poder jurisdiccional que se expresa en las decisiones de los jueces, posibilitando que las mismas sean revisadas por los tribunales superiores, así como la efectividad de la tutela procesal efectiva y particularmente el derecho de defensa. De ahí la importancia superlativa de la motivación de expresar las razones que justifican la decisión adoptada, lo que constituye una forma de publicidad de los actos de poder en un Estado democrático de Derecho.

En cuanto a la **motivación del derecho**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad:

las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal, las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, es de **muy alta** calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador y las razones evidencian la claridad.

Según Quintero Olivares (2000), citado en (Villavicencio Terreros, 2017), precisa que la concepción de culpabilidad orientada a delimitar al poder penal debe surgir a partir de las garantías del principio de culpabilidad para obtener legitimación democrática. Seguida por Velasquez Velasquez (2002), citado en (Villavicencio Terreros, 2017), menciona que se trata de una culpabilidad por el hecho y no por la conducta de vida o por el carácter o por el ánimo. Para ello, la doctrina moderna insiste en identificar un aspecto formal y material del concepto de culpabilidad

En cuanto a la **motivación de la reparación civil**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado y las razones que evidencia la claridad.

La calidad de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos que son: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el contenido del pronunciamiento que evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad.

Según (Rosas Yataco, 2018), La correlación o principio de congruencia exige identidad, en sus elementos esenciales, entre el hecho objeto de la acusación y el acreditado después del Debate. Las modalidades accesorias al hecho cuya comprobación en el juicio no lo modifican de manera significativa no violan el principio de congruencia en la medida que el imputado no haya visto disminuidas o cercenadas sus posibilidades defensivas.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados y la claridad.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue La Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Chanchamayo, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 2).

Así mismo se pudo identificar los resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia que tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que se tuvo como resultado las categorías de rango **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Anexo - cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

Donde:

La calidad de su parte expositiva;

Proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: de **alta y muy alta** calidad.

En cuanto a **la introducción**, su calidad es alta: porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia aspectos del proceso y la claridad; mas no muestra el cumplimiento de: la evidencia de individualización del acusado.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de **muy alta** calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica, evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos., motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de **muy alta** calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es de **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

Haciendo referencia a la valoración y fiabilidad de la prueba (Rosas Yataco, 2018, pág. 431), precisa que la prueba no es más que un aspecto de la prueba en general que en el mundo de los valores, se nos ofrece de un modo polifacético, trascendiendo del campo del derecho al de la ciencia y de la vida ordinaria; es más la prueba procesal no es sino el resultado de la probanza en la vida.

En palabras de (Rosas Yataco, 2018), Todos tenemos en cuenta que Un proceso garantista es aquel que cumple con respetar los derechos y principios que son inherentes en todo trámite a todos los sujetos procesales. Pero la garantía de una sentencia condenatoria solo es posible a través de la valoración Correcta que se haga de la prueba. Esa prueba que ha sido recogida previamente en la investigación como elemento de prueba y que ha recorrido un camino hasta llegar a consagrarse como tal para su debida valoración por el Juez.

En cuanto a la **motivación del derecho**, es **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Las razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión; las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones que evidencian la claridad.

Para Jeschek/Wiegend (2002), citado en (Villavicencio Terreros, 2017), precisa que la conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción en el derecho.

En cuanto a la **motivación de la pena**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado y la claridad.

Para Jeschek/weingend (2002, citado en (Villavicencio Terreros, 2017), El aspecto formal de la culpabilidad equivale al conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de derecho penal históricamente dado; asimismo Cfr. Jeschek (1993), citado (Villavicencio Terreros, 2017) señala que no basta señalar a la culpabilidad como un juicio de reproche, se requiere identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta, a esto se denomina el aspecto material de la culpabilidad

En cuanto a la **motivación de la reparación civil**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado del bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

La calidad de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son: todas de **muy alta** calidad.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento que evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

Para (Rosas Yataco, 2018), formular un recurso impugnatorio es derecho del recurrente de solicitar a la ley procesal penal que se le conceda al sujeto procesal una oportunidad con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de **muy alta** calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: los cuales son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

Según (Rosas Yataco, 2018), impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asiste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado del expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial de la Selva Central. 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es con la aplicación de acorde con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en la materia de estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de muy alta y baja calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de coloración y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segundas instancias:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de alta y muy alta calidad respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto agravado; en el expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial de la Selva Central – Chanchamayo - 2023. Son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir, los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mucho mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer orden; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticiona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Hurto agravado son de alta y muy alta calidad respectivamente, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial de la Selva Central – Chanchamayo – 2023.

VII. RECOMENDACIONES

Invocamos a los encargados de administración de justicia, revertir la mala imagen actual que tienen de parte de los administrados sobre casos de corrupción, justicia tardía, cambio de mentalidad de los funcionarios de buena atención, celeridad en casos de flagrancia y la justa aplicación de las leyes establecidas.

Se recomienda establecer un plan de contingencia ante los diversos cambios de jueces a las diversas salas, lo cual trae consigo la dilación en la resolución de problemas, del mismo modo, las vacaciones que por ley gozan los administradores de justicia, ocupan en gran medida uno de los principales problemas pues en ese lapso los procesos quedan estancados y por ende generan gran descontento social.

Se recomienda llegar a implementar una escuela de la Magistratura para los jueces del Poder Judicial donde deben ser capacitados y especializados para que emitan resoluciones debidamente motivadas, actualizando y reformando las leyes para optimizar el sistema del poder judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alexy, R. (2010). La teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Alvarado, A. (2005). Introducción al estudio del derecho. Recuperado el 12 de 04 de 2022, de <https://campus.academiadederecho.org>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la Investigación. Perú: Enfoques Consulting .
- Bazán, J. (2022). Consumación y tentativa y su relación con el delito de robo agravado con resultado de homicidio en el distrito de San Miguel, 2021. Lima: Universidad Peruana De Las Américas [Tesis]. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe>.
- Bramont, L. (2005). Manual de Derecho Penal Tomo II: parte general (3ra Edición ed.). Lima. Bramont, L. (2005). Manuel de derecho penal. Lima.
- Bustos, J. (2008). Principios fundamentales de un derecho penal democrático. Obtenido de Disponible en: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008/Bustos08.htm>
- Cabrera, P. (2010). Naturaleza Jurídica De La Reparación Civil Ex Delicto. . Lima: Gaceta jurídica .
- Calderón, A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico. Lima: EGACAL . Caro, J. (2017). Summa Penal. (2da Ed. ed.). Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Castillo, J. (2019). El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116. Piura: Tesis para optar el título de abogado:. Universidad de Piura.
- Castro, E. (2022). Robo agravado en grado de tentativa, análisis del EXP. 13830-2015-0-1801- JR-PE-42 de la Corte Superior De Justicia DE Lima. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega [Tesis]. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe>.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Cerda, R., & Felices, M. (2011). El Nuevo Proceso Penal. Peru: Editora Grijley.

- Condori, E. (2022). Tentativa de robo agravado y determinación de pena en conclusión anticipada en Lima Norte. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal [Tesis de Maestría]. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe>.
- Coronado, L. (2019). Universidad nacional de Piura. Factores asociados al problema de la delincuencia y propuesta de solución en el Distrito De Castilla Piura". Piura: Universidad de Piura.
- Cuenca, S., Vargas, H., & Vilela, W. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 229-237. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-229.pdf>
- Del Río, G. (2010). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Ara Editores.
- Fernandez, C., & Suarez, I. (2004). Análisis de la ejecución de la pena privativa de libertad. Santiago: Universidad de Chile. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107411/fernandez_c2.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- García, P. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- González, A. (2018). Narrativas del hurto callejero Un análisis de la mediatización de la política criminal colombiana y la ley de "pequeñas causas". Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Guillen, H. (2001). Derecho Procesal Penal. Bogota: Nueva Juridica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Mcgraw- Hill Interamericana Editores.
- INPE. (02 de 2018). Informe estadístico penitenciario. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
- IUS360. (2019). El iter criminis: los grados de desarrollo del delito. *Ius Et Veritates*. Recuperado el 10 de 02 de 2022, de <https://ius360.com/el-iter-criminis-los-grados-de-desarrollo-del-delito/>
- Jauchen, E. (2002). Tratado de la Prueba en Materia Penal. Buenos Aires Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Muñoz, F. (2007). Derecho Penal Parte General. Valencia.
- Neyra Flores, J. (2016). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima - Perú.: Editorial Idemsa.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Lima: Editorial Moreno. Ore, A. (1999). Estudios de Derecho procesal penal. Lima: Alternativas.
- Peña, F. (2014). Derecho Procesal Penal (2º Edición. ed., Vol. II). Lima: Rodhas.
- Reátegui, J. (2014). Manual de Derecho Penal Parte General. 1ra. Ed. Lima: Instituto Pacífico.
- Reynaldi, R. (2017). Imposibilidad de fundar una excepción de improcedencia de acción por falta de Imputación Concreta. Arequipa: (Tesis presentada para optar el Grado de Maestro en Ciencia: Derecho con Mención en Derecho Penal). Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Rivarola, P. M. (2019). “La tentativa en el derecho penal criterios para la reducción y extinción de la pena”. Argentina: Univesidad Siglo 21. Trabajo de grado.
- Rivera, J. (2019). La calificación jurídica del hecho delictivo del nuevo código procesal penal peruano. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 09 de 02 de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Rosas, J. (2009). Manual De Derecho Procesal Pena con Aplicación al Nuevo Proceso Penal. Lima: Jurista Editores Eirl.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal . Lima: Juristas Editores. . Salas, C. (2011). El Proceso Penal Común. Lima, Perú.: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2005). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Iustitia S.A.C. .
- Salinas, R. (2007). Derecho Penal - Parte Especial - Delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado (2da edición ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, F., & Murguía, N. (2019). “Análisis de la imputación objetiva defectuosa en el delito de hurto en grado de tentativa, Arequipa 2018”. Arequipa: Universidad Tecnología del Peru. Tesis para optar el título de abogado. Recuperado el 15 de 04 de 2022, de <https://repositorio.utp.edu.pe>

- Silva, J. (1997). Sobre la relevancia jurídico-penal de la realización de actos de reparación. *Revista del poder judicial*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=197885>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (Primera edición ed.). Lima: San Marcos.
- Valera. (2009). Protección de los testigos. España: Bosh.
- Valle, F. (04 de 11 de 2020). Cinco requisitos para determinar la reparación civil del absuelto [Casación 340-2019, Apurímac. Recuperado el 11 de 02 de 2022, de <https://lpderecho.pe/cinco-requisitos-determinar-reparacion-civil-absolucion-casacion-3402019apurimac/#:~:text=La%20responsabilidad%20civil%20se%20funda%20en%20cinco%20requisitos%3A%201.,cuant%C3%ADa%20por%20los%20da%C3%B1os%20generados%2D>.
- Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación IV: las variables de estudio. *Revista Alergia México*, 63(3), 303-310. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755025003>
- Zamora, J. (2014). La determinación judicial de la reparación civil”. *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Ediciones Legales.

A N N E X O S

ANEXO N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; Expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02; Distrito Judicial De La Selva Central – Chanchamayo. 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado; en el expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02, Distrito Judicial De La Selva Central – Chanchamayo., 2023?</p>	<p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02, Distrito Judicial De La Selva Central – Chanchamayo, 2023.</p> <p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02, Distrito Judicial De La Selva Central – Chanchamayo, 2023.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; en el expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02, Distrito Judicial De La Selva Central – Chanchamayo, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa (mixta); nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

ANEXO 2: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
LA MERCED CHANCHAMAYO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE SALAS DE LA MERCED

EXPEDIENTE : 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

JUECES : (C), (C), (C)

ESPECIALISTA : (D)

MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC CHYO

IMPUTADO : (B)

DELITO : ROBO.

AGRAVIADO : (A)

S E N T E N C I A Nro. 65 - 2021-JPCS- CSJSC- PJ

RESOLUCION NÚMERO CINCO

La Merced, veintitrés agosto del año dos mil veintiuno. -

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Oral y Pública en la Sala de Audiencia virtual del Juzgado Colegiado de la Provincia de la Merced Chanchamayo, integrado por los jueces (C), (C) y (C), conforme a su estado procesal, se procede a emitir la sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO. - CARGOS IMPUTADOS POR LA FISCALIA

El representante del Ministerio Publico, acusa a (B), por la comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188° (tipo base) con la agravante del artículo 189 primer párrafo Nral 7 del Código Penal, en agravio de (A).

SEGUNDO. - SOBRE LAS PARTES EN EL PROCESO. 2.1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

IDENTIFICACION DEL AGRAVIADO

NOMBRES Y APELLIDOS (A)

DNI N° (.....)

FECHA DE NACIMIENTO (.....)

LUGAR DE NACIMIENTO (.....)
EDAD (.....)
DOMICILIO (.....)
GRADO DE INSTRUCCIÓN (.....)
OCUPACION (.....)
CONVIVIENTE (.....)

TERCERO. - ITINERARIO PROCESAL

3.1.- Conforme al acta de Registro de audiencia de fecha doce, diecinueve y veintitrés de agosto de las grabaciones y actas conforme obra en autos, se instaló la audiencia de juicio oral, desarrollándose en una sesión; se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del abogado de la defensa técnica del acusado; al inicio del juicio y luego que se instruyó al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; el acusado (B), previo la consulta con su abogado no reconoce haber cometido el hecho, la responsabilidad penal y civil.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

PRIMERO. -ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES PROCESALES: 1.1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Ministerio Publico se compromete durante el desarrollo del juicio oral acreditar que el acusado (B), se apoderó mediante violencia y amenaza de un celular de propiedad del agraviado (A), conforme a los siguientes hechos: El día 1 de diciembre del 2018, a hrs, 19.30 aproximadamente, cuando el menor agraviado (A) se encontraba sentado en el Parque el Árbol de San Ramón, se le apareció el acusado (B) quien se acerca a la víctima solicitándole dinero y su teléfono celular, y como el agraviado no le entrego lo coge del cuello y le apunto con un cuchillo arrebatándole de la mano su teléfono celular Marca Sansung J3 con IMEIL 774589012366361 y luego se dio a la fuga con paradero desconocido.

Como elementos de convicción:

Declaraciones testimoniales de (A), (F), del imputado (B).

Las documentales: Acta de intervención Policial, acta de Registro Personal e incautación de equipo celular, acta de inspección técnico policial, acta de entrega de celular, acta de reconocimiento físico en rueda, y ficha de Reniec del acusado (B). -

CALIFICACIÓN JURÍDICA. Los hechos materia de imputación contra de (B), del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base) con la agravante del artículo 189 primer párrafo Inciso 7 del Código Penal. Artículo 188° del Código Penal, Robo. “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. Artículo 189° primer párrafo Nral 7 del Código Penal, Robo con agravantes: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

CALIFICACION ALTERNATIVA, de calificación alternativa es la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, previsto y sancionado en el artículo 185 del Código Penal, concordante con lo previsto en el Nral 11 del segundo párrafo (en agravio del menor de edad, artículo 186 del Código Penal, que prescribe: Hurto Simple: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad (...) Hurto Agravado, 2ª párrafo artículo 186 La pena será no menor de 4 ni mayor de 8 años si el hurto es cometido: 1.En inmueble habitado 2(...) 11.En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12.Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas (...).

PRETENSIÓN PUNITIVA. Teniendo en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible El Ministerio Público solicita 11 año 8 meses de pena privativa de la libertad de manera efectiva. -

REPARACIÓN CIVIL. Si la parte agraviada no se constituye en actor civil corresponde al Ministerio Publico intervenir en el objeto civil, siendo así solicita por los daños y perjuicios para el agraviado S/500,00.-

1.2.- POSICION DEL ACUSADO

Luego de habersele explicado al acusado (B) de sus derechos que le asiste en juicio, y la posibilidad de que la presente causa terminé mediante Conclusión Anticipada, este no ha reconocido y ha negado sus cargos.-

1.3.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO (Teoría del Caso)

La defensa va demostrar de manera fidedigna que el día 1 de diciembre del 2018 no ha despojado de su celular al agraviado, la conducta no constituye robo agravado, o en todo caso se trataría de un hurto o faltas contra el patrimonio. -

SEGUNDO. -ACTUACION DE PRUEBAS EN AUDIENCIA CON RELACION AL HECHO CONTROVERTIDO.

2.1.- MINISTERIO PÚBLICO

a) ORGANOS DE PRUEBA

Declaración Testimonial del testigo agraviado: (A), quien declarará sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de robo agravado.- el 1 diciembre 2018 hora 21.30 estaba con mi amiga en el parque el árbol, conversando, escuchando música, veo que se me acerca un joven, estaba medio mareado, vino hacia mi le di un sol, vio mi celular que lo tenía en la mano intentó quitarme entonces, no me deje sentí un hincón en el cuello, tenía empuñado al parecer un cuchillo, guile; me robo el celular luego fui a la comisaría a pedir ayuda, con la camioneta hicieron un peinado y lo encontraron, lo recuerdo porque tenía un tatuaje en el lado derecho, brazo y por sus características, cuando lo intervinieron lo encontraron el celular. D.T. mi amiga es (J), estuvo detrás mirando, no se metió en nada, psicológicamente me lesiono, el lugar era no tan claro, pero si se llegaba a distinguir. Al presidente del colegiado: sentí en el cuello un objeto punzo cortante, el acusado me dijo suelta el celular, por eso lo deje sentía miedo. Al Dr. León, contesta: el acusado era casi de mi misma talla, con una mano agarraba mi celular y con la otra mano tenía el objeto punzo cortante en mi cuello. Al Director de debate, contesta: Cuando me hincaba en el cuello, por el miedo le dije ya perdí, se llevó el celular, la patrulla policial lo ubico, hicimos el reconocimiento, lo encontraron con el celular, cuando lo intervinieron estaba presente, tenía marihuana, sus pertenencias y mi celular.

2.2.- ORGANOS DE PRUEBA DEL ACUSADO

Ninguno.

2.3.- ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES:

a) DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO

-Acta de Intervención Policial de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.30: formulado por el S2 PNP (F).- cuando realizaba patrullaje motorizado a bordo del vehículo Policial PL-20590, en compañía del S3 PNP (G), por el sector “el árbol” se acercó en forma temerosa el menor

(A) (16) DNI (.....), solicitó apoyo policial, minutos antes había sido víctima del robo del teléfono celular, blanco, marcan SANSUM GALAX J3 N° 939 954 672 MOVISTAR, de parte de una persona de sexo masculino que vestía polo tipo bividi de color blanco, pantalón jean azul, con zapatos negro de corte de cabello calvo en los costados, quien lo amenazo con una navaja en el cuello, motivo por el cual se procedió a realizar operativo cerco por diversos puntos con el menor agraviado, logrando ubicar en el pasaje Tambo de Sol (referencia espaldas de la empresa Molina), a la persona de (B) (18), de Lima, (.....), agricultor, 5to secundaria, DNI (.....), domiciliado en el (.....), quien fuera identificado por el menor agraviado, en el registro se le encontró (1) celular marca SANSUM GALAX J3.

- Acta de registro personal e incautación. - de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.50 realizado por S2 PNP (F), al intervenido (B) (18), de Lima, (.....), agricultor, 5to secundaria, DNI (.....), domiciliado en el (.....). PRIMERO. - ubicado en el pasaje Tambo de Sol (referencia espalda de la empresa Molina parte alta), se procedió a realizar el registro conforme al artículo 210 del NCPP, se obtuvo el siguiente resultado. 1. Para arma munición NEGATIVO, 2. Para droga e IQPF NEGATIVO, 3. Para moneda nacional o extranjero NEGATIVO, 4. Para propaganda subversiva NEGATIVO 5. ¡Para equipos y otros POSITIVO, el intervenido al momento de la intervención viste un bividi de color blanco con inscripción en el pecho “more respeon less!, zapatillas negras con plantas blancas marca “we air”. En el bolsillo derecho del pantalón se ubicó: un (1) celular color blanco, marca SANSUM con pantalla trizada y rota en la parte superior derecho con IMEI 77458901236636121 modelo J3 con su batería, y Chips 4021748541021 MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro en regular estado de conservación; un (1) USB color azul de marca kinstong en el bolsillo delantero derecho, en el bolsillo posterior izquierdo una (1) billetera de cuerina con impresión de un billetera de S/200.00 soles, un (1) pedazo de papel blanco con propaganda y/o requisitos para obtener licencia de conducir. SEGUNDO. - se procedió a incautar (1) un celular de color blanco, marca SANSUM con pantalla trizado y rota en la parte superior derecha con IMEI 77458901236636121 MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro. Se concluyó a horas 23.30, Firmado, instructor (F), el intervenido (B) DNI 70526680 e impresión dactilar. DT: no se le encontró arma.

-Acta de Inspección Técnico Policial, realizado en el distrito de San Ramón a horas 10.10 del 03 diciembre 2018. Presentes en la avenida Sanramón y la Av Perú, presente el instructor el RMP Dr. (G), Fiscal de la primer fiscalía provincia penal corporativa Chanchamayo, el investigado (B) (18) DNI (.....), su abogado Dr. (H) CAJ 4437 domicilio procesal Av. Circunvalación 687 La Merced se realizó la diligencia como se detalla: 01. Constituidos en

el lugar intersección de la Av. Miguel Grau y Av. San Ramón se visualiza un parque denominado “el árbol” que abarca hasta la avenida Perú, parque con pose bancos, cerco de fierro que impide el acceso al gras, árboles que se encuentran al filo de pendiente lado derecho, que es delimitado con pasadizo de circulación para personas de material cemento, existiendo postes de luz en medio de cada cerco, donde se encuentra gras, y la cual fue construida desde la Av. Miguel Grau en forma ascendente hacia la Av. Perú, que delimita por el lado izquierdo con la Av. San Ramón y por el lado derecho con árboles que se encuentra en toda la pendiente en forma de línea. 02.- según la versión de detenido (B), (18) en un primer momento este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas (gaseosa con cana) en un banco del mencionado parque que está en la intersección de la Av. San Ramón y la Av. Miguel Grau, existiendo en el lugar rejas que impiden el ingreso y sobre esta un árbol con ramas extendidas que cubre la parte del banco de cemento, existiendo a unos metros de distancia de 02 metros de un poste de luz, por donde recorre un pasadizo de cemento que están siendo cubiertas por las ramas de los árboles que se encuentran en entorno de la pendiente por donde se retiró. 03. En la parte alta (avenida San Ramón y Av. Perú) se encuentra un cerco en forma ovoide con cerco de fierro en cuyo interior posee gras y en la parte céntrica un poste de luz con cuatro (4) focos de iluminación y un pequeño árbol, según versión del detenido (B) (18) , era el lugar donde se encontraba su víctima el día 01 DIC 2018 a horas 21.30 en compañía de su enamorada, como este se encontraba en el lugar, simplemente cruzo la cerca y lo sustrajo el celular. Se toman vistas fotográficas. 04. Cabe mencionar que por inmediaciones del lugar de los hechos, se constata la existencia de cámaras de video vigilancia. Siendo las 11.00 horas se da por concluida, firmando (B), PNP (F), el RMP el abogado (H). Determina las características del lugar y reconoce su participación el acusado, DT: reconoció haber despojado del celular al agraviado.

-Acta de entrega de celular. - de fecha 05 diciembre 2018 a horas 17.00. Realizado en el distrito de San Ramón, en las oficinas de la Comisaría PNP San Ramón, presente el instructor la persona de (F) (33) DNI 43270780 domicilio carretera marginal San Francisco S/N Anexo de Chahuapuquio San Ramón, quien se encuentra en compañía del menor (A) (16) DNI (.....) conforme a la providencia fiscal de fecha 3 diciembre 2018 se entrega: un (1) teléfono celular SANSUM GALAXI J3 color blanco con numero de operador 939 954 672 IMEI 774589012366361 con su batería CHIP 4021748541021MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro, trizado y con rotura en la parte superior, celular que fuera robado el día 01 DIC 2018 a horas 21.30 en el parque el árbol. Siendo las 17.30 firman los intervinientes PNP (F), (F). Establece que la celular materia de robo fue devuelto a su

propietario. DT: el celular fue devuelto a la madre del adolescente agraviado, por lo que no se le generó mayor perjuicio económico.

-Acta de Reconocimiento físico en ruego.- realizado el 23 marzo 2018 a horas 11.00 participaron el ST3 PNP (F), RMP Dr (H), Fiscal de la primera fiscalía provincial penal corporativa Chanchamayo, el menor agraviado (A) (16) DNI (.....), (F) (33) DNI (.....) la defensa del investigado Abogada Pamela Corina Tello Chavez CAL 1042, base legal artículo 189.1 NCPP realizado en la sección investigación criminal comisaría de San Ramón sito en Jr. Pachitea 467 San Ramón, cuenta con vidrio transparente. El menor brinda las características de la persona que reconoce: estatura baja y contextura gruesa, promedio 18 a 19 años, tez trigueño, cabello lacio color negro, pelado en los costados y con copete en la parte superior, ojos medio achinado, boca norma,, presenta tatuaje en el cuello lado derecho debajo de la oreja no distinguí que forma era, y el otro en el brazo derecho muy grande que cubría casi todo su brazo al parecer era un nombre lo cual no puede ver que decía, al momento vestía un biviri de color blanco y zapatos de color negro. El menor procede a observar a cinco personas con los números 1,2,3,4,5, procediendo a identificar al número 4. Refiere que en esta diligencia no ha sido coaccionado, obligado, fue voluntario. Ahora el número 1 Waldir Esidio Shullca Aliaga DNI 74362437 numero 2 signado a Denis Alberto Cisneros Paraguay DNI 48663091 el número 3 asignado a Walter Antonio Velásquez Gutiérrez DNI 70872873 el número 4 signado a (B) (18) DNI (.....) el número 5 signado a Edinson Daniel Najaro Quispe DNI 77707792, la diligencia se realizó frente a cinco personas de similares características. El Fiscal (H) FPPC de la primera fiscalía Chanchamayo, deja constancia que la persona signada con el numero 4 es (B) (18) DNI (.....) según sus datos del RENIEC. Siendo las 11.30 se concluye firmaron ST3 PNP Max Berrios Morales, el imputado, el menor agraviado, el RMP la defensa del imputado (F) CAL 1042. Se ha identificado plenamente a (B) DT: su patrocinado tenía olor a alcohol.

2.4.- Declaración del acusado (B).- Reconoce que estuvo en el árbol, encontró al menor con su pareja, le pidió un sol, como el celular estaba en la mano le quite y me fui corriendo. El 1 diciembre 2018 al quitar el celular al menor, no utilice fuerza alguna, no le agarre del cuello no le metí cuchillo, no utilice ningún arma blanca, solo agarre el celular y me corrí. DT no ocasiono ningún daño al menor agraviado, cuando la policía me intervino solo me encontraron el celular del menor. Dr. León: cuando pase al lado del menor y su enamorada, al mirarlo me acerque le pedí un sol, como no tenía nada, vi el celular en la mano lo quite, no tenía nada en las manos, el celular estaba en la mano solo le quite lo jale y me corrí, no

lo amenace ni nada. Dra Directora debates: la policía me intervino después de una hora, me encontraba en el parque del avión estaba sentado, a una cuadra del lugar.

2.5. Declaración Testimonial del PNP (F) (29), el Ministerio Público procede a oralizar su declaración, día de la diligencia 2 diciembre 2018 a horas

00.15 y termino 01.15 en la Comisaría de San Ramón, DNI 70140306, declara previo se hace constar el artículo 163 del Código Procesal Penal, sobre declaración de testigos: procede a responder, es S2 de la PNP, con 7 años y 10 meses de servicio, el 1 diciembre a horas 22.30 estaba realizando servicio en la unidad móvil PL 20590 del escuadrón de emergencia desde las 20.00 del 1 diciembre 2018 hasta las 02.00 del día 2 diciembre 2018, sobre los hechos Pregunta: 6, el día 01 diciembre 2018 me encontraba realizando patrullaje motorizado como operador a bordo del vehículo policial PL 20590 conducido por el S3 PNP (F), al encontrarnos por el sector del paradero informal de autos que van hacia Tarma se nos acerca el menor de nombre (A) (16) solicitando apoyo, minutos antes había sufrido el robo de su celular de marca SAMSUNG modelo GALAZI J3 color blanco, por una persona de sexo masculino de contextura delgada, estatura mediana, con corte de cabello pelado en los costados, el mismo que vestía un bivirol de color blanco, pantalones jean color azul, zapatillas de color negras, lo prestaron ayuda se desplazan por diferentes lugares, lo encontraron por el parque el avión, lugar desde donde divisamos en la parte alta, logrando identificar el menor a la distancia a un grupo de tres (3) personas, entre las que se encontraba con las prendas de vestir con similares característica de la persona que le habría robado, motivo por el cual procedimos a subir por las gradas al llegar logramos detener a la persona de (B), el mismo que al realizar el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho el celular que fue robado, siendo trasladado y puesto a disposición de la comisaría de San Ramón. Pregunta 7 el intervenido al ser intervenido no opuso resistencia porque no le dimos tiempo para reaccionar, el menor lo había reconocido desde lejos. Pregunta 8 al momento de la intervención no se le encontró arma blanca, pregunta 9 al momento de la intervención y encontrar el celular, explico que lo hizo porque estaba borracho, Pregunta 10 el presunto autor presenta se encontraba en aparente estado de ebriedad, presenta aliento alcohólico. Pregunta 12 declaro en honor a la verdad por ser mi trabajo. Firmando el Instructor: ST3 PNP (F), el declarante S2 PNP (F) el RMP (G) de la primera fiscalía pena corporativa Chanchamayo. DT: al ser intervenido el acusado no se le encontró ningún tipo de arma y presentaba aliento alcohol.

TERCERO. - ALEGATOS DE CLAUSURA

3.1.- Ministerio Publico.- La fiscalía se comprometió a probar: el día 1 diciembre 2018 a horas 21.0 horas en circunstancias que el menor (A), estaba sentado en el parque “el árbol” del distrito de San Ramón, se acercó el imputado (B), pidiendo dinero y el celular, como el agraviado no le entrego, lo cogió del cuello, apunto con un cuchillo, arrebatando de la mano el teléfono celular SANSUM GALAXI J3 IMEI 774589012366361 con su batería CHIP 4021748541021, para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, en el desarrollo del juicio, se han actuado pruebas, al inicio se postuló por el tipo penal robo agravado del artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 7 del código penal, para realizar el delito utilizó la violencia y un arma blanca, sin embargo de la declaración del agraviado, el acusado se le acerco, le pidió un sol, sintió un punzón en el cuello, no precisando el tipo de objeto, al no poderse determinar si se utilizó arma alguna, del acta de intervención policial, acta de registro, declaración del testigo, no se acreditó el arma blanca; calza la calificación alternativa del tipo penal del artículo 185 concordante con el artículo 186 inciso 11 de código penal; los hechos han quedado acreditado, con la sindicación directa del menor agraviado, quien de manera uniforme manifestó sindicó haber sido pasible del robo de su celular SAMSUNG modelo GALAZI J3, acreditado por el acta de intervención policial, se le halló a (B) el celular, el acta de registro personal e intervención se detalla la incautación del celular, con el acta de entrega de celular, a la hermana mayor del menor agraviado, la participación del acusado se corrobora con el acta de reconocimiento en rueda y el reconocimiento pleno del hecho, por lo que el tipo penal está acreditado, artículo 185 tipo base concordante con el agravado del artículo 186 inciso 11 del Código Penal, se le imponga 3 años y 8 meses de pena privativa efectiva, el pago por concepto de reparación civil ascendente a quinientos soles (S/.500.00) soles a favor del agraviado.

3.2.- Defensa técnica del acusado. - El acusado reconoció el delito en agravio de un menor de edad, al momento de los hechos tenía responsabilidad restringida (18) años, estaba ebrio, le corresponde una pena suspendida, en relación a la reparación civil está conforme.

3.3.- Auto defensa del acusado. - me siento arrepentido, no le metí cuchillo, estaba ebrio por eso cometí el hecho.

CUARTO.- ASPECTOS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES:

1. “Nuestro ordenamiento constitucional en concordancia con los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos) recoge en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado en vigor, el derecho fundamental de “toda persona a ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; por lo que, para enervar dicha garantía constitucional debe constatar, en el caso concreto, la validez de los medios de prueba en cuanto a su obtención valoración y actuación de cara al proceso y que la prueba transitoria acopiada sea suficiente no sólo en cantidad sino en calidad, que permita al juzgador sustentar racionalmente y objetivamente la culpabilidad del procesado”.

Por tanto, “la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera indubitable la responsabilidad de los imputados en la comisión del evento delictivo, contrario sensu, procede la absolución; (...)”

2. Tipicidad del delito de Robo Agravado

Respecto al delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado-, previsto en el artículo 189° último párrafo del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 188° del mismo cuerpo legal.

El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del trece de noviembre del dos mil nueve: Fundamento 10° ha establecido como doctrina legal que: “El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona –no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento” (...). Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física “vis in corpore” –energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante.

El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, ha establecido como jurisprudencia vinculante en el Fundamento. 10°. El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo - han de estar

encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.

En agravio de menores de edad.

El tipo penal se consuma cuando se ejerce violencia física o psicológica en agravio de un menor de edad.

Bien jurídico protegido

El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal.

Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi no aparece, no se configura el hecho punible de robo.

3. Título de Imputación

Autoría. - El autor es aquel que realiza personalmente el delito y de modo directo. Ello se deriva de que dicho concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial; por lo que, le es aplicable al que realiza por sí el hecho punible, o lo que es lo mismo, aquel cuya acción se le va a imputar, por referirse a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, es decir, tiene el dominio del hecho.

El TC, en la sentencia N° 1805-2005-HC/TC-Lima, Máximo Humberto Cáceda Pedemonte, del 29 de abril del 2005, se inclina por la teoría del dominio del hecho al analizar los supuestos de intervención delictiva, definiendo quien es autor y quien es partícipe; así para el TC autor es: “Aquel que, mediante una conducción consciente de fin, del acontecer causal en dirección del resultado típico, es señor sobre la realización del tipo. Es decir, el autor puede manipular sobre el resultado del hecho y puede desistirse inclusive, mientras que el partícipe (...) está supeditado a la actuación del autor, pues su intervención solamente se

produce siempre que el autor, por lo menos arriba al grado de tentativa, sin el cual no hay complicidad ni instigación. Consecuentemente el partícipe no tiene domicilio del hecho”.

Recurso de Nulidad 982-2020 Lima Sur Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha 25 mayo 2021 disponible: <https://bit.ly/3kg78Y3>

Décimo primero. Además, alega la defensa que a lo largo del proceso, no se ha demostrado la existencia del arma blanca, tampoco se consideró que en el acta de registro personal se acreditó que poseía tarjetas de diversas entidades financieras, lo que sustenta su dicho respecto a que se dirigía a comprar ropa en la Plaza Sur.

No obstante la fuerza acreditativa de la declaración del agraviado, el marco de las garantías de certeza desarrolladas permiten establecer que las alegaciones defensivas devienen en insubsistentes.

De la verosimilitud de la declaración de la menor coherencia interna y externa – Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116. Fj 10

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando esta sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán las siguientes:

a). Ausencia de incredulidad subjetiva.- Es decir que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basado en el odio, resentimientos, enemistad, y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para genera certeza. Entre el menor agraviado y (B) (acusado) no existió odio, venganza o rencor; a horas 21.30 del 1 diciembre 2018, el menor (A) (16), estuvo en el parque “el árbol” San Ramón se le acercó el acusado, lo amenazó con una cuchillo en el cuerpo, luego le arrebató el celular SAMSUNG J3, esta fue la primera vez que observó al acusado.

b). Verosimilitud. – que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. El menor narro como el acusado el 1 diciembre 2018, estando en el parque “el árbol” el acusado se le acercó, lo amenazo con un arma blanca, le quito el celular SAMSUNG J que lo tenía en la mano, luego fugo, lo reconoció por sus características físicas, cabello corto de ambos lados, la ropa que vestía Bividi, jean azul, zapatillas, como se advierte del acta de reconocimiento en rueda, lo reconoció como el número cuatro, acta de intervención policial, el menor lo identificó la policía lo capturo, en

el registro personal, se le halló el celular robado SAMSUNG J3 robado al menor el 1 diciembre 2018 a horas 21.30, unido a ello la propia declaración del policía interviniente José Leon David Suazo oralizado en juicio, concuerda las características dadas por el menor con la persona que lo intervino, vestía un Bividí, jean azul, cabello recortado ambos lados pelado.

c) Persistencia de la incriminación, debe observarse coherencia y solidez del relato, persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones, se haya sometido al debate y análisis, el juzgado puede optar por el que considera adecuado. La incriminación del menor es persistente ha narrado como fue objeto de robo agravado por el acusado, guarda coherencia desde su primera declaración, ratificado en juicio siempre mantuvo su versión reconoció al autor del robo como al acusado (B) (18).

QUINTO : JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.

a) Antijuricidad: Tiene pertinencia para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en los considerandos precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación de cada uno de ellos, no se ha encontrado las previstas normativamente, y que por tanto, por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, los acusados se encontraban en plena capacidad de poder determinar y establecer que sus acciones eran contrarias al ordenamiento legal.

b) Culpabilidad: Se trata de un juicio de reproche que se hace a los acusados, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no sólo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material); así se descubre el porqué de la imputación personal. Para el caso que nos ocupa, estamos frente a dos acusados que no cuenta con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia o que sufra de alteraciones de la percepción previsto en el primer párrafo del artículo veinte del Código Penal.

SEXTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.

6.1. Declaración Testimonial del testigo agraviado: (A): reconoció que el 1 diciembre 2018 hora 21.30 estaba con mi amiga en el parque el árbol, conversando, escuchando música,

se le acercó un joven (acusado), estaba medio mareado, vino hacia mi le di un sol, vio mi celular que lo tenía en la mano intentó quitarme entonces, no me deje sentí un hincón en el cuello, tenía empuñado al parecer un cuchillo, guille; me robo el celular luego fui a la comisaría a pedir ayuda, con la camioneta hicieron un peinado y lo encontraron, lo recuerdo porque tenía un tatuaje en el lado derecho, brazo y por sus características, cuando lo intervinieron lo encontraron el celular. D.T. mi amiga es (J), estuvo detrás mirando, no se metió en nada, psicológicamente me lesiono, el lugar era no tan claro, pero si se llegaba a distinguir. Al presidente del colegiado: sentí en el cuello un objeto punzo cortante, el acusado me dijo suelta el celular, por eso lo deje sentía miedo. Al Dr. León: el acusado era casi de mi misma talla, con una mano agarraba mi celular y con la otra mano tenía el objeto punzo cortante en mi cuello. Al Director de debate: cuando me hincaba en el cuello, por el miedo le dije ya perdí, se llevó el celular, la patrulla policial lo ubico, hicimos el reconocimiento, lo encontraron con el celular, cuando lo intervinieron estaba presente, tenía marihuana, sus pertenencias y mi celular.

Acredita la forma como el acusado el día 1 diciembre 2018 a horas 21.30, cuando el menor (A), se encontraba en el parque “el árbol San Ramón”, se le acercó el acusado le pidió dinero, lo amenazo con un arma blanca en el cuello, para luego quitar el celular que lo tenía en la mano luego fugo.

6.2. Acta de Intervención Policial de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.30: formulado por el S2 PNP (F).- cuando realizaba patrullaje motorizado a bordo del vehículo Policial PL-20590, en compañía del S3 PNP (G), por el sector “el árbol” se acercó en forma temerosa el menor (A) (16) DNI (.....), solicitó apoyo policial, minutos antes había sido víctima del robo del teléfono celular, blanco, marcan SANSUM GALAX J3 N° 939 954 672 MOVISTAR, de parte de una persona de sexo masculino que vestía polo tipo bividi de color blanco, pantalón jean azul, con zapatos negro de corte de cabello calvo en los costados, quien lo amenazo con una navaja en el cuello, motivo por el cual se procedió a realizar operativo cerco por diversos puntos con el menor agraviado, logrando ubicar en el pasaje Tambo de Sol (referencia espaldas de la empresa Molina), a la persona de (B) (18), de Lima, (.....), agricultor, 5to secundaria, DNI (.....), domiciliado en el (.....), quien fuera identificado por el menor agraviado, en el registro se le encontró (1) celular marca SANSUMG GALAXI J3. Prueba que el día 1 diciembre 2018 a horas 22.30 intervino al acusado (B) (18) a solicitud del menor agraviado, en el pasaje el sol – espalda de la empresa molina – este fue reconocido por el menor agraviado en el registro se le encontró el celular SANSUMG GALAXI J3.

6.3. Acta de registro personal e incautación.- de fecha 1 diciembre 2018 a horas

22.50 realizado por S2 PNP (F), al intervenido (B) (18), de Lima, (.....), agricultor, 5to secundaria, DNI (.....), domiciliado en el (.....). PRIMERO.- ubicado en el pasaje Tambo de Sol (referencia espalda de la empresa Molina parte alta), se procedió a realizar el registro conforme al artículo 210 del NCPP, se obtuvo el siguiente resultado. 1. Para arma munición NEGATIVO, 2. Para droga e IQPF NEGATIVO, 3. Para moneda nacional o extranjero NEGATIVO, 4. Para propaganda subversiva NEGATIVO 5. Para equipos y otros POSITIVO, el intervenido al momento de la intervención viste un bividi de color blanco con inscripción en el pecho “more respeon less”, zapatillas negras con plantas blancas marca “we air”. En el bolsillo derecho del pantalón se ubicó: un (1) celular color blanco, marca SANSUM con pantalla trizada y rota en la parte superior derecho con IMEI 77458901236636121 modelo J3 con su batería, y Chips 4021748541021 MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro en regular estado de conservación; un (1) USB color azul de marca kinstong en el bolsillo delantero derecho, en el bolsillo posterior izquierdo una (1) billetera de coerina con impresión de un billetera de S/200.00 soles, un (1) pedazo de papel blanco con propaganda y/o requisitos para obtener licencia de conducir. SEGUNDO.- se procedió a incautar (1) un celular de color blanco, marca SANSUM con pantalla trizado y rota en la parte superior derecho con IMEI 77458901236636121 MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro. Se concluyo a horas 23.30, Firmado, instructor (F), el intervenido (B) DNI 70526680 e impresión dactilar. DT: no se le encontró arma.

Corrobora la sindicación del menor agraviado, el día 1 diciembre 2018 a horas 22.50 cuando el S2 PNP (F), realizó el registro personal al acusado (B), en el bolsillo derecho de su pantalón halló un teléfono celular SANSUM con pantalla trizada y rota en el parte superior derecho con IMEI 77458901236636121 modelo J3 con su batería, y Chips 4021748541021 MOVISTAR, de propiedad del menor agraviado.

6.4. -Acta de Inspección Técnico Policial, realizado en el distrito de San Ramón a horas 10.10 del 03 diciembre 2018. Presentes en la avenida Sanramón y la Av Perú, presente el instructor el RMP Dr. (F), Fiscal de la primer fiscalía provincia penal corporativa Chanchamayo, el investigado (B) (18) DNI (.....), su abogado Dr. (H) CAJ 4437 domicilio procesal Av. Circunvalación 687 La Merced se realizó la diligencia como se detalla: 01. Constituidos en el lugar intersección de la Av. Miguel Grau y Av. San Ramón se visualiza un parque denominado “el árbol” que abarca hasta la avenida Perú, parque con pose bancos, cerco de fierro que impide el acceso al gras, árboles que se encuentran al filo de pendiente lado derecho, que es delimitado con pasadizo de circulación para personas de material

cemento, existiendo postes de luz en medio de cada cerco, donde se encuentra gras, y la cual fue construida desde la Av. Miguel Grau en forma ascendente hacia la Av. Perú, que delimita por el lado izquierdo con la Av. San Ramón y por el lado derecho con árboles que se encuentra en toda la pendiente en forma de línea. 02.- según la versión de detenido (B), (18) en un primer momento este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas (gaseosa con cana) en un banco del mencionado parque que está en la intersección de la Av. San Ramón y la Av. Miguel Grau, existiendo en el lugar rejas que impiden el ingreso y sobre esta un árbol con ramas extendidas que cubre la parte del banco de cemento, existiendo a unos metros de distancia de 02 metros de un poste de luz, por donde recorre un pasadizo de cemento que están siendo cubiertas por las ramas de los árboles que se encuentran en entorno de la pendiente por donde se retiró. 03. En la parte alta (avenida San Ramón y Av. Perú) se encuentra un cerco en forma ovoide con cerco de fierro en cuyo interior posee gras y en la parte céntrica un poste de luz con cuatro (4) focos de iluminación y un pequeño árbol, según versión del detenido (B) (18) , era el lugar donde se encontraba su víctima el día 01 DIC 2018 a horas 21.30 en compañía de su enamorada, como este se encontraba en el lugar, simplemente cruzo la cerca y lo sustrajo el celular. Se toman vistas fotográficas. 04. Cabe mencionar que por inmediaciones del lugar de los hechos, se constata la existencia de cámaras de video vigilancia. Siendo las 11.00 horas se da por concluida, firmando (B), PNP (F), el RMP el abogado (H). Determina las características del lugar y reconoce su participación el acusado, DT: reconoció haber despojado del celular al agraviado.

Prueba que el menor agraviado el día 1 diciembre 2018 a horas 21.30 se hallaba en la parte alta (avenida San Ramón y Av. Perú) por un cerco en forma ovoide de fierro en el interior hay gras, en la parte céntrica por un poste de luz con cuatro (4) focos de iluminación y un pequeño árbol, lugar donde se encontraba el menor, como refiere el hoy acusado: (B) (18).

6.5. Acta de entrega de celular.- de fecha 05 diciembre 2018 a horas 17.00. Realizado en el distrito de San Ramón, en las oficinas de la Comisaría PNP San Ramón, presente el instructor la persona de (F) (33) DNI 43270780 domicilio carretera marginal San Francisco S/N Anexo de Chahuapuquio San Ramón, quien se encuentra en compañía del menor (A) (16) DNI (.....) conforme a la providencia fiscal de fecha 3 diciembre 2018 se entrega: un (1) teléfono celular SANSUM GALAXI J3 color blanco con numero de operador 939 954 672 IMEI 774589012366361 con su batería CHIP 4021748541021MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro, trizado y con rotura en la parte superior, celular que fuera robado el día 01 DIC 2018 a horas 21.30 en el parque el árbol. Siendo las 17.30 firman los intervinientes PNP (F), (F).

Certifica la entrega del celular robado del menor (A) SAMSUNG GALAXI J3 a la hermana mayor del agraviado (F) DNI 43270780, corroborando la propiedad del bien sustraído el día 1 diciembre 2018 a horas 21.30 en el interior del parque el árbol San Ramón.

6.6.-Acta de Reconocimiento físico en rueda.- realizado el 23 marzo 2018 a horas 11.00 participaron el ST3 PNP (F), RMP Dr (H), Fiscal de la primera fiscalía provincial penal corporativa Chanchamayo, el menor agraviado (A) (16) DNI (.....), (F) (33) DNI (.....) la defensa del investigado Abogada Pamela Corina Tello Chavez CAL 1042, base legal artículo 189.1 NCPP realizado en la sección investigación criminal comisaría de San Ramón sito en Jr. Pachitea 467 San Ramón, cuenta con vidrio transparente. El menor brinda las características de la persona que reconoce: estatura baja y contextura gruesa, promedio 18 a 19 años, tez trigueño, cabello lacio color negro, pelado en los costados y con copete en la parte superior, ojos medio achinado, boca norma,, presenta tatuaje en el cuello lado derecho debajo de la oreja no distinguí que forma era, y el otro en el brazo derecho muy grande que cubría casi todo su brazo al parecer era un nombre lo cual no puede ver que decía, al momento vestía un biviñ de color blanco y zapatos de color negro. El menor procede a observar a cinco personas con los números 1,2,3,4,5, procediendo a identificar al número 4. Refiere que en esta diligencia no ha sido coaccionado, obligado, fue voluntario. Ahora el número 1 Waldir Esidio Shullca Aliaga DNI 74362437 numero 2 signado a Denis Alberto Cisneros Paraguay DNI 48663091 el número 3 asignado a Walter Antonio Velásquez Gutiérrez DNI 70872873 el número 4 signado a (B) (18) DNI (.....) el número 5 signado a Edinson Daniel Najaro Quispe DNI 77707792, la diligencia se realizó frente a cinco personas de similares características. El Fiscal (H) FPPC de la primera fiscalía Chanchamayo, deja constancia que la persona signada con el numero 4 es (B)

(18) DNI (.....) según sus datos del RENIEC. Siendo las 11.30 se concluye firmaron ST3 PNP Max Berrios Morales, el imputado, el menor agraviado, el RMP la defensa del imputado (F) CAL 1042. Se ha identificado plenamente a (B) DT: su patrocinado tenía olor a alcohol. Corrobora que el menor agraviado, el 23 marzo 2018 a horas 11.00, participó conjuntamente con el ST3 PNP (F), RMP Dr (H), Fiscal de la El Fiscal (H) FPPC de la primera fiscalía Chanchamayo, la defensa del investigado Abogada Pamela Corina Tello Chavez CAL 1042 en el reconocimiento en rueda, reconociendo por las características, ropa que vestía al acusado, quien portaba en la diligencia el numeró 4 el fiscal dejo constancia que se trata del acusado: (B) (18) DNI (.....) según sus datos del RENIEC.

6.7.- Declaración del acusado (B).- Reconoce que estuvo en el árbol, encontró al menor con su pareja, le solicito un sol, como el celular estaba en la mano le quite y me fui corriendo. El 1 diciembre 2018 al quitar el celular al menor, no utilice fuerza alguna, no le agarre del cuello no le metí cuchillo, no utilice ningún arma blanca, solo agarre el celular y me corrí. DT no ocasione ningún daño al menor agraviado, cuando la policía me intervino solo me encontraron el celular del menor. Dr. León: cuando pase al lado del menor y su enamorada, al mirarlo me acerque le pedí un sol, como no tenía nada, vi el celular en la mano lo quite, no tenía nada en las manos, el celular estaba en la mano solo le quite lo jale y me corrí, no lo amenace ni nada. Dra Directora debates: la policía me intervino después de una hora, me encontraba en el parque del avión estaba sentado, a una cuadra del lugar.

La declaración del acusado reconociendo el hecho, no prueba culpabilidad debe ser corroborado en forma conjunta con los otros medios probatorios actuados en juicio.

6.8.- Declaración Testimonial del PNP (F) (29), el Ministerio Público procede a oralizar su declaración, día de la diligencia 2 diciembre 2018 a horas

00.15 y termino 01.15 en la Comisaría de San Ramón, DNI 70140306, declara previo se hace constar el artículo 163 del Código Procesal Penal, sobre declaración de testigos: procede a responder, es S2 de la PNP, con 7 años y 10 meses de servicio, el 1 diciembre a horas 22.30 estaba realizando servicio en la unidad móvil PL 20590 del escuadrón de emergencia desde las 20.00 del 1 diciembre 2018 hasta las 02.00 del día 2 diciembre 2018, sobre los hechos Pregunta: 6, el día 01 diciembre 2018 me encontraba realizando patrullaje motorizado como operador a bordo del vehículo policial PL 20590 conducido por el S3 PNP (F), al encontrarnos por el sector del paradero informal de autos que van hacia Tarma se nos acerca el menor de nombre (A) (16) solicitando apoyo, minutos antes había sufrido el robo de su celular de marca SAMSUNG modelo GALAZI J3 color blanco, por una persona de sexo masculino de contextura delgada, estatura mediana, con corte de cabello pelado en los costados, el mismo que vestía un biverí de color blanco, pantalones jean color azul, zapatillas de color negras, lo prestaron ayuda se desplazan por diferentes lugares, lo encontraron por el parque el avión, lugar desde donde divisamos en la parte alta, logrando identificar el menor a la distancia a un grupo de tres (3) personas, entre las que se encontraba con las prendas de vestir con similares característica de la persona que le habría robado, motivo por el cual procedimos a subir por las gradas al llegar logramos detener a la persona de (B), el mismo que al realizar el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho el celular que fue robado, siendo trasladado y puesto a disposición de la comisaría de San Ramón. Pregunta 7 el intervenido al ser intervenido no opuso resistencia porque no le dimos tiempo para

reaccionar, el menor lo había reconocido desde lejos. Pregunta 8 al momento de la intervención no se le encontró arma blanca, pregunta 9 al momento de la intervención y encontrar el celular, explico que lo hizo porque estaba borracho, Pregunta 10 el presunto autor presenta se encontraba en aparente estado de ebriedad, presenta aliento alcohólico. Pregunta 12 declaro en honor a la verdad por ser mi trabajo. Firmando el Instructor: ST3 PNP (F), el declarante S2 PNP (F) el RMP (G) de la primera fiscalía pena corporativa Chanchamayo. DT: al ser intervenido el acusado no se le encontró ningún tipo de arma y presentaba aliento alcohol.

Se prueba que el día 1 diciembre 2018 al 2 diciembre 2018 estuvo de servicio de patrullaje en el escuadrón de emergencia, el menor agraviado (A)

Villanueva, le solicitó apoyo por haber sido víctima de robo de un celular en el parque el árbol, SANSUMG GALAZI J3, brindado característica y forma de vestir : persona de sexo masculino de contextura delgada, estatura mediana, con corte de cabello pelado en los costados, el mismo que vestía un biverí de color blanco, pantalones jean color azul, zapatillas de color negras, lo encontraron por el parque el avión, proceden a subir por las gradas, detienen al acusado (B), en el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho el celular que fue robado, no se le encontró arma blanca, presentaba aliento alcohólico.

SEPTIMO: ANALISIS Y VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA, SE HA LLEGADO HA PROBAR LO SIGUIENTE:

6.1.-Del hecho imputado al acusado.

El día 1 diciembre 2018 a horas 21.30 en el parque el árbol San Ramón, el acusado (B), amenazó con un arma blanca – cuchillo en el cuello del menor (A), arrebatando el celular SAMSUNM GALAXI J3, IMEI 774589012366361 para luego darse a la fuga. Probado con la declaración del menor (A) (16), en el plenario reconoció plenamente la participación del acusado (B) (18), el 1 diciembre 2018 a horas 21.30 lo amenazó con un arma blanca, lo colocó en el cuello, para luego despojarlo de su teléfono celular SAMSUNG GALAXI JE, dándose a la fuga, corroborado con el acta de intervención policial de (fojas 8) elaborado por el S2 PNP (F), a bordo del vehículo policial PL 20590 del escuadrón de emergencia, con participación del menor, quien lo identifico por su características y vestimenta al acusado, logrando ubicarlo en el pasaje el sol a espaldas de la empresa Molina, al registro persona se le encontró un celular SAMSUNG GALAXI J3, el acta de registro personal, de fojas (10/12) elaborado por el S2 PNP (F), de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.50 al registro personal del acusado, en el bolsillo derecho del pantalón se ubico: un celular de color blanco

SAMSUNG con pantalla trizada IMEI 774589012366361 modelo J3, chip 4021748541021 movistar. Y el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 03 diciembre 2018 a horas 10.10, elaborado por el ST3 PNP (F), con participación del RMP (A), el acusado, su abogado (H) CAJ 4437, El acusado ubico el lugar donde perpetro el robo del celular al menor, como la parte alta de la Av. San Ramón y Av. Perú, por el cerco ovoide con cerco de fierro, en el interior hay grass, en la parte céntrica un poste con cuatro focos de iluminación y un pequeño árbol, ahí se encontraba el menor.

6.2.- Del reconocimiento pleno del acusado por el agraviado y los objetos que fue objeto de robo – pre existencia de los mismos.

Se encuentra plenamente acreditado con el acta de reconocimiento en rueda de fojas (97/98) el menor agraviado (A) (16) previo a la descripción de las características físicas del acusado, al reconocimiento de cinco personas que se le mostraron a la vista, signados con los números del 1, 2, 3, 4, 5, reconoció al número 4 el RMP lo individualizo e identificó como (B) (18) DNI (.....) según la ficha RENIEC, El acta de entrega de celular, realizada por la policía en cumplimiento a la disposición fiscal de fecha 3 diciembre 2018, procedió a entregar el celular SANSUMG GALASI J3 blanco, 939954672 Movistar a la hermana mayor del menor de nombre (F). Acredita la propiedad del menor conforme numeral 11 del artículo 201 del código procesal penal.

6.3.- De la agravante en agravio de un menor de edad.

1 En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo.

Se acredita con la declaración del menor quien se ratificó sindico al acusado (B) (18), el acta de intervención policial, el acta de registro personal, acta de reconocimiento y la minoría de edad con la ficha RENIEC y datos prestado en su primigenia declaración nació el 08 de octubre 2002 a la fecha de los hechos contaba con (16) años con dos meses a diciembre 2018.

6.4.- De no haberse hallado el arma blanca cuchillo.

Probado con el acta de registro personal practicado por el S2 PNP (F), lo cual resulta lógico luego de robo el acusado fugo del lugar, fue hallado en otro lugar distante, tiempo suficiente para deshacerse del cuchillo, (Recurso de Nulidad 982-2020 Lima Sur Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha 25 mayo 2021 fundamento decimo primero, disponible: <https://bit.ly/3kg78Y3>) pero no del celular del menor SAMSUNG GALAXI J3, la utilización del arma blanca cuchillo, se hace palmario con la declaración en juicio del menor, quien se ratificó que el acusado le hincó en el cuello con un

arma blanca, que logro a ver por el miedo que le causo, le arrebató de la mano el celular para luego darse a la fuga.

6.5. La sindicación del menor en juicio cumple los requisitos del acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 en sus requisitos de incredibilidad subjetiva: entre el menor y el acusado no existe odio, enemistad, el 1 diciembre 2018 fue el primer día que lo conoció a razón del robo que fue objeto, objetiva: su narración es coherente detalló como el acusado le hincó con el cuchillo en el cuello, le arrebató el celular se dio a la fuga, ello ha sido corroborado no solo con su declaración en juicio, sino con el acta de intervención, registro personal, reconocimiento en rueda, en la cual se le halló el celular del menor SANMSUMG GALAXI J3 y elementos periféricos: ello es palmario existen las actas de intervención, hallazgo, reconocimiento en rueda, entrega de celular, que lo vinculan directamente al acusado con el robo del celular, no desmentido, deslizándose la tesis que lo utilizó arma alguna, por lógica, las máximas de la experiencia, para que el menor sea doblegado existió la amenaza, que le generó miedo al menor como lo narro en juicio, por eso para que le fue arrebatado con violencia el celular de la mano del menor.

6.6. De la presunción de inocencia e insuficiencia probatoria postulado por la defensa del acusado: no se le halló el cuchillo, solo fue a pedir un sol, no amenaza al menor agraviado.- este argumento queda desvirtuado por lo siguiente: la amenaza con un arma blanca – cuchillo se encuentra acreditado con la declaración del menor agraviado (A) (16) en el plenario sindicó al acusado: me hincó en el cuello por el miedo que arrebató el celular que lo tenía en la mano, lo reconoció por sus características físicas, por las prendas que vestía el 1 diciembre 2018 Bividi, jean azul, entre otros; el acusado luego de haber fugado del lugar se deshizo del cuchillo, el hecho que la PNP cuando lo intervino solo le halló el celular SAMSUM GALAXI J3 del agraviado, no desvirtúa que fue amenazado con el cuchillo, como lo refirió el menor por el miedo me hincó el cuello, me arrebató el celular que lo tenía en la mano luego fugo, sobre este tópico de no haberse hallado el arma utilizado cuchillo, existen sendos pronunciamientos de la Corte Suprema de la República del Perú, siendo el último emitido en el Recurso de Nulidad 982-2020 Lima Sur Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha 25 mayo 2021 fundamento décimo primero: disponible: <https://bit.ly/3kg78Y3>

Además, alega la defensa que, a lo largo del proceso, no se ha demostrado la existencia del arma blanca, tampoco se consideró que en el Acta de registro personal se acreditó que poseía tarjetas de diversas entidades financieras, lo que sustenta su dicho respecto a que se dirigía a comprar ropa en la Plaza Sur.

No obstante, la fuerza acreditativa de la declaración del agraviado, el marco de las garantías de certeza desarrolladas permite establecer que las alegaciones defensivas devienen en insubsistentes.

Los actos de sustracción, el contexto fáctico imputado y la participación del encausado Baltazar Condori en calidad de autor se encuentran acreditados.

6.7. El Ministerio Público en el alegato de cierre, postuló por el tipo penal alternativo Art. 185 concordante con el artículo 186 numeral 11 (hurto agravado).

Lo alegado por el Ministerio Público, al postular una pena alternativa de robo agravado a hurto agravado, por el solo hecho de no haber hallado el “cuchillo” que utilizó el acusado para amenazar al menor y robar mediante amenaza, utilizando el cuchillo le hincó en el cuello del menor, se desvirtúa por lógica, las máximas de la experiencia, tomando como relato el menor agraviado en juicio primero se defendió, al sentir el hincón en el cuello se asustó, momento que aprovechó el acusado, para arrebatar el celular SAMSUNG GALAXI JE del menor para darse a la fuga. Ello se prueba además con la declaración del menor en el plenario, la que reúne los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 fundamento 10, como se ha expresado precedentemente: Entre el menor y el acusado no existe odio, rencor, venganza, la declaración del menor es uniforme, coherente y lógico, sincero de manera directa al acusado quien el 1 diciembre 2018 le hincó en el cuello con un arma lo asustó para luego el acusado darse a la fuga, existe pruebas directas de su participación en el hecho, como la propia declaración del menor agraviado, acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de reconocimiento en rueda, acta de entrega de celular.

La diferencia entre un robo y hurto es la violencia o amenaza que se ejerce sobre el sujeto pasivo, en el presente caso lo amenazo con un arma cuchillo hincó el cuello del menor agraviado, lo amenazó, por ende, era inminente de causar una lesión en la integridad física del agraviado, así también se pronunció la Corte Suprema de la República en el RN 1915-2017 Lima Sur del 9 octubre 2017 en el fundamento 2.5:

2.5. La amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o la integridad física, cuya finalidad es intimidar a la víctima para que, de ese modo, no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. La doctrina ha sido uniforme en precisar que no es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objeto que persigue el sujeto activo; además, que la amenaza requiere de la siguiente condición: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con el que se le amenaza. En consecuencia, el elemento diferenciador esencial entre tales delitos es la violencia contra la

persona o la amenaza a un peligro inminente en la víctima para su vida e integridad física (aspectos que no se encuentran en el delito de hurto agravado, puesto que únicamente admite la violencia sobre las cosas).

SEPTIMO: DE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS

7.1. HECHO PROBADO: El robo que sufrió el menor agraviado, el día 1 diciembre 2018 a horas 21.30 en el parque el árbol San Ramón, por el acusado (B), amenazó con un arma blanca – cuchillo en el cuello del menor (A), arrebatando el celular SAMSUNM GALAXI J3, IMEI 774589012366361 para luego darse a la fuga. Probado con la declaración del menor (A) (16), en el plenario reconoció plenamente la participación del acusado (B) (18), el 1 diciembre 2018 a horas 21.30 lo amenazó con un arma blanca, lo colocó en el cuello, para luego despojarlo de su teléfono celular SAMSUNG GALAXI JE, dándose a la fuga, corroborado con el acta de intervención policial de (fojas 8) elaborado por el S2 PNP (F), a bordo del vehículo policial PL 20590 del escuadrón de emergencia, con participación del menor, quien lo identifico por su características y vestimenta al acusado, logrando ubicarlo en el pasaje el sol a espaldas de la empresa Molina, al registro persona se le encontró un celular SAMSUNG GALAXI J3, el acta de registro personal, de fojas (10/12) elaborado por el S2 PNP (F), de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.50 al registro personal del acusado, en el bolsillo derecho del pantalón se ubicó: un celular de color blanco SAMSUMG con pantalla trizada IMEI 774589012366361 modelo J3, chip 4021748541021 movistar. Y el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 03 diciembre 2018 a horas 10.10, elaborado por el ST3 PNP (F), con participación del RMP (A), el acusado, su abogado (H) CAJ 4437, El acusado ubico el lugar donde perpetro el robo del celular al menor, como la parte alta de la Av. San Ramón y Av. Perú, por el cerco ovoide con cerco de fierro, en el interior hay grass, en la parte céntrica un poste con cuatro focos de iluminación y un pequeño árbol, ahí se encontraba el menor.

7.2. HECHO PROBADO: Del reconocimiento pleno del acusado por el agraviado y los objetos que fue objeto de robo – pre existencia de los mismos. Se encuentra plenamente acreditado con el acta de reconocimiento en rueda de fojas (97/98) el menor agraviado (A) (16) previo a la descripción de las características físicas del acusado, al reconocimiento de cinco personas que se le mostraron a la vista, signados con los números del 1, 2, 3, 4, 5, reconoció al número 4 el RMP lo individualizo e identificó como (B) (18) DNI (.....) según la ficha RENIEC, El acta de entrega de celular, realizada por la policía en cumplimiento a la

disposición fiscal de fecha 3 diciembre 2018, procedió a entregar el celular SANSUMG GALASI J3 blanco, 939954672 Movistar a la hermana mayor del menor de nombre (F). Acredita la propiedad del menor conforme numeral 12 del artículo 201 del código procesal penal.

7.3. HECHO PROBADO: De la agravante robo en agravio de un menor de edad. Se acredita con la declaración del menor, quien se ratificó y sindico al acusado (B) (18), el acta de intervención policial, el acta de registro personal, acta de reconocimiento y la minoría de edad con la ficha RENIEC y datos prestado en su primigenia declaración nació el 08 de octubre 2002 a la fecha de los hechos contaba con (16) años con dos meses a diciembre 2018.

7.4. HECHO PROBADO: De la verosimilitud de la declaración de la menor coherencia interna y externa – Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116. Fj 10

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando esta sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantáis de certeza serán las siguientes:

a). Ausencia de incredibilidad subjetiva.- Es decir que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basado en el odio, resentimientos, enemistad, y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para genera certeza. Entre el menor agraviado y (B) (acusado) no existió odio, venganza o rencor; a horas 21.30 del

2 En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo.

1 diciembre 2018, el menor (A) (16), estuvo en el parque “el árbol” San Ramón se le acerco el acusado, lo amenazó con un cuchillo e hincó el cuello, luego le arrebató el celular SAMSUMG J3, esta fue la primera vez que observó al acusado.

b). Verosimilitud. – que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter

objetivo que le doten de aptitud probatoria. El menor narro como el acusado el 1 diciembre 2018, estando en el parque “el árbol” el acusado se le acerco, lo amenazo con un arma blanca, le quito el celular SAMSUNG J que lo tenía en la mano, luego fugo, lo reconoció por sus características físicas, cabello corto de ambos lados, la ropa que vestía Bividi, jean azul, zapatillas, como se advierte del acta de reconocimiento en rueda, lo reconoció como el número cuatro, acta de intervención policial, el menor lo identificó la policía lo capturo, en el registro personal, se le halló el celular robado SAMSUNG J3 robado al menor el 1 diciembre 2018 a horas 21.30, unido a ello la propia declaración del policía interviniente José León David Suazo oralizado en juicio, concuerda las características dadas por el menor con la persona que lo intervino, vestía un Bividí, jean azul, cabello recortado ambos lados pelado.

c) Persistencia de la incriminación, debe observarse coherencia y solidez del relato, persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones, se haya sometido al debate y análisis, el juzgado puede optar por el que considera adecuado. La incriminación del menor es persistente ha narrado como fue objeto de robo agravado por el acusado, guarda coherencia desde su primera declaración, ratificado en juicio siempre mantuvo su versión reconoció al autor del robo como al acusado (B) (18).

7.5. HECHO PROBADO: No existe eximente de responsabilidad que elimina la antijuricidad de su conducta.

7.6. HECHO PROBADO: El acusado (B) (18) al 1 diciembre 2018 contaba con 18 años y 9 meses, conforme a su RENIEC y declaración obrante a (fojas 21/22) nació el 24/03/2000.

7.7 HECHO NO PROBADO: haberse hallado el arma blanca cuchillo. Acreditado con el acta de registro personal practicado por el S2 PNP (F), lo cual resulta lógico luego del robo el acusado fugo del lugar, fue hallado en otro lugar distante, tiempo suficiente para deshacerse del cuchillo, [Recurso de Nulidad 982-2020 Lima Sur Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha 25 mayo 2021 disponible: <https://bit.ly/3kg78Y3> fundamento Décimo primero]. pero no del celular del menor SAMSUNG GALAXI J3, la utilización del arma blanca cuchillo, se hace palmario con la declaración en juicio del menor, quien se ratificó que el acusado le hincó en el cuello con un

arma blanca, que logro a ver por el miedo que le causo, le arrebató de la mano el celular para luego darse a la fuga,

OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

8.1.- Para determinar la pena a imponérsele a los acusados, debe tenerse en cuenta para tal fin, también que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el principio de culpabilidad, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.

8.2.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales, corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o Semi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1–2008/CJ–116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

Identificación de la Pena Básica o Pena Abstracta

8.3.- En ese orden el acusado (B) (18) ha cometido el delito Contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio de un menor de edad (art.189 numeral 7 del Código Penal), el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte.

Determinación de la pena concreta

8.4.- Sobre el particular, se debe tener presente la determinación judicial de la pena por tercios, conforme a lo previsto en el artículo 45-A del Código penal.

En el caso que nos ocupa, tenemos lo siguiente:

La pena privativa de libertad será no menor de 12 ni mayor de 20 años

TERCIO INFERIOR TERCIO MEDIO TERCIO SUPERIOR

12 años a 14 años – 4 meses 14 años - 4 meses a

17 año - 4 meses 17 año 4 meses a 20 años

8.5.- En el presente caso, luego de verificar las circunstancias de atenuación y agravación previstos en el artículo 46. del Código Penal³, este Juzgado concluye que la pena concreta parcial se sitúa en el tercio inferior [entre los 12 a 14 años y 4 meses; de pena privativa de libertad], por concurrir circunstancias de atenuación conforme al artículo 45-A literal 2) inciso a) del Código Penal, entendiéndose como circunstancias atenuantes genérica, la carencia de antecedentes penales de acusados y cualificada la minoría de edad.

Determinación de la pena concreta final

8.6.- Para determinar la pena concreta final, debemos verificar si concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o circunstancias agravantes cualificadas; supuestos éstos que no concurren en el presente caso; a criterio de este Juzgado, el delito cometido a nivel subjetivo es doloso, el valor del bien no supera 1 UIT, unido a ello lo previsto en el artículo 45° del Código Penal que prescribe: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena: El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen⁴; por lo que estando a todas estas circunstancias debe considerarse:

8.7.- Evaluando sus condiciones personales, las circunstancias previstas en los artículos 45 y 46, se advierte la carencia de antecedentes penales, es decir se trata de agente primario, de otro lado se advierte que en relación al acusado (B), secundaria.

8.8. En el mismo sentido, existe una línea jurisprudencial de la Corte Suprema que ha sido ampliamente acogida y está expresada en los Recursos de Nulidad. 701-2014-Huancavelica, 1708-2014-Lima y 2584- 2014-Lima, entre otros pronunciamientos. Por lo que la pena aplicable en función al Principio de Proporcionalidad para el delito de robo agravado es no menor de 12 años ni mayor de 20 años de pena privativa de la libertad. Pena que será de 8 años de pena privativa de libertad efectiva. -

NOVENO. - DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

9.1.- La comisión de un hecho punible acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito en el artículo 93° del Código Penal. A

efectos de determinar la Reparación Civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.

9.2.- En el presente caso, el Ministerio Público ha solicitado, el pago de S/.500.00 soles (trescientos soles), por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado, este colegiado considera viable la suma de S/200.00 soles, en base a tres supuestos, a) aspectos personales del acusado, b) daño causado y c) posibilidad económica del sentenciado.

DECIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según las reglas de la sana crítica y el criterio de conciencia, el JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA MERCED con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley, por unanimidad

FALLAN:

PRIMERO. - CONDENANDO al acusado (B) como autor, del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° con la agravante contenida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 7 del Código Penal, en agravio del menor (A) (16).

SEGUNDO. - IMPONEMOS como pena principal para (B), OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, debiendo girarse las requisitorias para el internamiento contra el referido sentenciado. La pena se computará desde el momento que se ponga a derecho en el Establecimiento Penal o sea detenido por la Policía Nacional del Perú, y al cumplimiento deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente.

TERCERO. – SE DISPONE el pago de DOSCIENTOS SOLES [S/.200.00], que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberán pagar el sentenciado a favor del menor agraviado (A) (16). Hoy mayor de edad, en ejecución de sentencia y con sus bienes libres.

CUARTO. - DISPONEMOS el tratamiento terapéutico Psicológico al sentenciado (B), comuníquese al INPE para las coordinaciones respectivas, debiendo informar al Juzgado de Investigación preparatoria en forma anual en ejecución de sentencia. -

QUINTO. - CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, REMITASE los oficios correspondientes al Registro Distrital de Condenas y a las instituciones señaladas por ley para su inscripción correspondiente, bajo responsabilidad funcional. -

SEXTO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes procesales en sus correos electrónicos REMÍTASE la presente al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria para fines de la ejecución de la sentencia.

Ss.

Aquino Castillo Clemente Salomé(DD) León Ortega.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones

La Merced - Chanchamayo

EXPEDIENTE : 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

ESPECIALISTA : (D)

IMPUTADO : (B)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : (A)

PONENTE : (D)

SUMILLA: “En este sentido, al no superarse el UMBRAL de la suficiencia probatoria, no se ha superado EL ESTANDAR DE PRUEBA que se formula mediante la máxima “MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE”, respecto a la amenaza o violencia como componente típico del delito de robo”.

SENTENCIA DE VISTA N° 2022

Resolución Número DOCE

La Merced, tres de mayo

De dos mil veintidós. -

I. VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra la Sentencia N° 65 – 2021 de folios 64 y siguientes, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 23 de agosto del año 2021, que **FALLA:**

PRIMERO. – CONDENANDO al acusado (B) como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° con

la agravante contenida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 7 del Código Penal, en agravio del menor (A) (16).

SEGUNDO. – IMPONEMOS como pena principal para (B), OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debiendo girarse las requisitorias para el internamiento contra el referido. La pena se computará desde el momento que se ponga a derecho en el Establecimiento Penal o sea detenido por la policía nacional del Perú, y al cumplimiento deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra, emanado de autoridad judicial competente, debiendo girarse las ordene de internamiento en el penal.

TERCERO. - SE DISPONE el pago de DOSCIENTOS SOLES (S/ 200.00), que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar el sentenciado a favor del menor agraviado (A) (16) hoy mayor de edad, en ejecución de sentencia y con sus bienes libres.

CUARTO. - DISPONEMOS el tratamiento terapéutico psicológico al sentenciado (B), comuníquese al INPE para las coordinaciones respectivas, debiendo informar al Juzgado de Investigación preparatoria en forma anual en ejecución de sentencia.

QUINTO. - CONSENTIDA O EJECUTORIDA que sea la presente sentencia, REMITASE los oficios correspondientes al Registro Distrital de Condenas y a las instituciones señaladas por ley para su inscripción correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

(...)

II.- DEL RECURSO IMPUGNATORIO

La defensa técnica de (B) interpone recurso de APELACIÓN, solicitando se revoque la sentencia y se le condene por hurto agravado con la imposición de una pena con carácter de suspendida.

1. Que, en el plenario el agraviado en ningún momento ha mencionado que el acusado le haya puesto un arma blanca punzocortante en el cuello, pues lo manifestó el agraviado es que sintió como un hincón en el cuello, no habiendo observado ningún objeto.
2. Qué., no se cumple con el requisito de la incredibilidad subjetiva ya que el agraviado ha exagerado por ser víctima de la sustracción de su celular.
3. Que, la testigo (J) que estuvo presente en el momento de los hechos no ha prestado su declaración en el juzgamiento.
4. Que, el certificado médico legal no acredita la violencia en este caso.
5. El relato de la víctima en el plenario no se aprecia la solidez y certeza que pueda quebrantar la presunción de inocencia por mandato constitucional.

6. No existe la deducción por la cual el A-quo supone que el investigado se deshizo del arma y que al imputado no se le encontró en su poder la supuesta arma blanca.

III. AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

4.1. ALEGATOS DE APERTURA

DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO

La defensa técnica va a acreditar que las pruebas actuadas no han sido debidamente valoradas, que se le ha condenado por conjeturas, la defensa va a llegar a demostrar que su patrocinado no ha cometido el robo agravado, por lo que solicito se considere que los hechos se adecuan al delito de hurto agravado, por lo que se le debe imponer la sentencia que le corresponda por este delito.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público solicita se declare infundado el recurso de apelación debiendo confirmarse la sentencia en todos los extremos, ya que acreditaremos la responsabilidad del sentenciado recurrente en el transcurso de la audiencia de apelación.

4.2. DECLARACION DEL SENTENCIADO Y ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS

DECLARACION DEL IMPUTADO (B)

Refiere que se encuentra arrepentido, y que no utilizó un arma blanca. Público refiere que se acercó a una pareja a quien le pidió una moneda y luego el celular y luego refirió que le entregó el celular. Que, si le quito el celular y luego cuando lo agarraron devolvió el celular. Que no uso un arma blanca. Refiere que le pidió una moneda de dos soles, y luego le pidió el celular y el joven estaba asustado y le dio el celular. Señala que en ningún momento le agarró el cuello al agraviado, la policía lo capturo después de media hora. Se le encontró en su poder el celular, pero no un arma blanca.

ACTUACION DE MEDIO DE PRUEBA POR LA DEFENSA TECNICA

Acta de Intervención Policial. Refiere la defensa técnica que le ha hecho un registro y no se le ha encontrado un arma blanca. El Ministerio Público, hace la observación del medio probatorio toda vez que los hechos fueron a las 9.30 y la intervención se realizó a las 22.30.

4.3. ALEGATOS DE CLAUSURA

DE LA DEFENSA TÉCNICA

Señores Magistrados, se ha acreditado que el día 1 de diciembre de 2018, el agraviado, en un parque, ha sufrido la sustracción de un celular, pero no se ha acreditado que haya cometido el delito de robo agravado. Al empezar el juicio oral, al momento que los magistrados han evaluado que todas las partes tiene sus roles y los jueces tiene que actuar en forma imparcial. Al agraviado cuando ha sido preguntado, ha referido, que no llegó a ver algún objeto, porque estaba muy oscuro. el A-quo hace una pregunta sugestiva, preguntó el magistrado Aquino, si el inculcado le puso un cuchillo en el cuello. El agraviado ha señalado que no ha visto que se trataba de un cuchillo, solo sintió que algo me hincó, no identifico algún objeto. Se ha puesto una información que no ha sido señalada por el agraviado. Se debe de tener en cuenta que cuando se comete un delito, cuando se roba se desaparece el bien. El sentenciado, escondió el cuchillo. En el momento que ha hecho su declaración solo le pidió una moneda y luego posteriormente se le arrebató. En el juicio oral, el agraviado ha señalado que se encontraba en compañía de Milleny Carbajal, sin embargo, no se ha convocado a este testigo, para que corrobore la sindicación de este agraviado. En cuanto a los requisitos de la incredibilidad subjetiva, como se le ha arrebatado el celular, el agraviado tiene cólera contra esa persona. Por lo expuesto, la defensa técnica solicita que en el juicio oral no se ha acreditado el robo agravado y además se ha hecho una tipificación alternativa como es el delito de hurto agravado.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que, existen medios probatorios suficientes, como el acta de registro personal donde se le encontró el arma. Se tiene el acta de entrega de celular, el acta de reconocimiento físico de persona en rueda en la que el adolescente reconoce al autor de los hechos, entre otros. En la sentencia venida en grado, si constituye delito de robo por cogoteo y con arma blanca, si bien no se le encontró el arma blanca, tuvo tiempo suficiente para deshacerse de dicha arma. En consecuencia, se trata de meros argumentos de defensa, por lo que el tipo penal de robo agravado, se encuentra debidamente configurado. Por lo señalado, la sentencia ha hecho una

valoración razonable y proporcional, encontrando responsable al sentenciado recurrente, por eso se le a impuesto ocho años y si bien ha pagado la reparación civil, con este acto, reconoce la conducta ilícita por la cual ha sido sentenciado. Por lo señalado, solicito se declare infundado el recurso de apelación debiendo confirmarse la recurrida en todos los extremos.

DEFENSA MATERIAL DEL SENTENCIADO RECURRENTE

Pido disculpas a mi familia por haberle fallado. Pido disculpas a ustedes por haber cometido el delito. Quisiera que se me dé una oportunidad, tengo el deseo de estudiar una carrera corta.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, precisa en su art. 8, numeral 2, parágrafo h, como garantía judicial: “el derecho de recurrir al fallo ante juez o tribunal superior”. Así mismo la Constitución Política del Perú, en su art. 139 inc.6, prescribe que “son principios y derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias”.

Ahora bien debemos señalar que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, en esa línea de argumentación el artículo 409.1 del Código Procesal Penal, establece que: “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. Por su parte el artículo 419.1, señala que: “la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la Pretensión Impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

SEGUNDO:

2.1. El *Principio de Congruencia Recursal*, se establece que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011-Arequipa, de fecha doce de junio de dos mil doce, ha establecido: “*la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 409° del Código Procesal Penal*”.

2.2. El Derecho a la prueba forma parte implícita de la tutela procesal efectiva, -párrafo segundo, artículo 4º del Código Procesal Constitucional-. En esa medida, es considerada un derecho fundamental. En un proceso penal, los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.

En referencia a la valoración de la prueba, es una exigencia que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia¹. La valoración de la prueba en segunda instancia y recurso de apelación de sentencia, el nuevo modelo procesal penal en relación en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal estipula que, *la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada*. En relación a la prueba personal establece como límite que, *no puede otorgarle diferente valor probatorio a la que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia*. Dispositivo que debe ser concordado con el artículo 422.5 que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que aparece transcrito en el acta del juicio. Siendo el caso de precisar, *que con el criterio asumido por el Código Procesal Penal respecto a la valoración de la prueba en la sentencia de segunda instancia, la facultad fiscalizadora de la Sala de Apelaciones, se ve reducida, pero en modo alguna lo elimina, ya que, aun le corresponde el control referidos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, que si pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos².*

TERCERO. - IMPUTACION FÁCTICA Y JURÍDICA. -

3.1.- La fiscalía, conforme al requerimiento acusatorio, de folios xxxx, los hechos atribuidos al imputado son los siguientes:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES. – *El 01 de diciembre de 2018, siendo aproximadamente las 21:30 horas, el menor agraviado (A) se encontraba en inmediaciones*

¹ STC Exp. N.º 6712-2005-HC/TC, fundamento 15: " (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente *actuados*, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado"

² **Artículo 158 del Código procesal Penal: Valoración:** 1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

del parque el árbol del distrito de San Ramón, en compañía de su amiga Milleny Carbajal Mosquera, circunstancias en que se aparece el imputado (B), quien se acerca a la víctima y le solicita dinero y su teléfono celular.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES. – *A mérito de lo expuesto y ante la negativa del agraviado de entregarle el celular coge del cuello a la víctima y le apunta con un cuchillo, llegando a arrebatarse de la mano el teléfono celular marca Samsung J3 con IME N° 774589012366361, para luego el*

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES. – *Posteriormente, el agraviado puso en conocimiento de dichos hechos al personal policial de la comisaría de San Ramón, quienes en forma inmediata intervinieron al imputado por inmediaciones del pasaje el Tambo del Sol, a quien en su poder se le, halló los bienes sustraídos de propiedad del agraviado; siendo luego trasladado hasta la dependencia policial.*

3.2.- El hecho que se atribuye al imputado se encuentra calificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, ilícito previsto en el artículo 188” (tipo base) con la agravante prevista en el numeral 7 del primer artículo 189° del Código Penal

CUARTO: De los agravios

4.1. Conforme los agravios señalados por la defensa técnica, los hechos no se subsumen en el delito de robo agravado sino en el delito de hurto agravado. Al respecto, para considerar que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, ha señalado lo siguiente:

“7.1. HECHO PROBADO: *el robo que sufrió el menor agraviado, el día 1 de diciembre 2018, a horas 21.30 en el parque el Árbol San Ramón, por el acusado (B), amenazó con un arma blanca – cuchillo en el cuello del menor (A), arrebatando el celular SAMSUNG GALAXI J3, IMEI 774589012366361 para luego darse a la fuga. Probado con la declaración del menor (A) (16) , en el plenario reconoció plenamente la participación del acusado (B) (18), el 1 diciembre 2018 a horas 21.30 lo amenazó con un arma blanca, lo colocó en el cuello , para luego despojarlo de su teléfono celular SAMSUNG GALAXI JE, dándose a la fuga, corroborado con el acta de intervención policial de 8fojas 8) elaborado por el S2 PNP José Daniel León Suazo, a bordo del vehículo policial PL 20590 del escuadrón de emergencia, con participación del menor, quien lo identificó por sus características y vestimenta al acusado, logrando ubicarlo en el pasaje el sol a espaldas de la empresa Molina, al registro personal se le encontró un celular SAMSUNG GALAXI J3, el acta de registro personal, de fojas (10/12) elaborado por el S2 PNP (F), de fecha 1 diciembre 2018, a horas 22.50 al registro personal del acusado, en el bolsillo derecho del pantalón se ubicó: un celular de color blanco SAMSUNG con pantalla IMEI*

774589012366361 modelo J3 , chip 4021748541021 movistar: Y en el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 03 de diciembre 2018 a horas 10.10, elaborado por el ST3 PNP (F), con participación del RMP (G), el acusado,. Su abogado (H) CAJ 4437, el acusado ubicó el lugar donde perpetró el robo del celular al menor, como la parte alta de la Av. San Ramón y Av. Perú, por el cerco ovoide con cerco de fierro, en interior hay grass, en la parte céntrica un poste con cuatro focos de iluminación y un pequeño árbol, ahí se encontraba el menor.”

4.2 De la acusación formulada por el Ministerio Público contra el acusado (B), se le imputa el delito de robo agravado, mencionando el uso por parte del imputado de un arma blanca, no precisando si con el uso de este instrumento, se ha configurado la violencia o la amenaza, para configurarse el delito de robo agravado.

4.3. Sin embargo, el A-quo, ha señalado que con el uso de instrumento se ha configurado la amenaza, a pesar de que el Ministerio Público no emitió pronunciamiento en este extremo. Así, para acreditar esta presunta amenaza, conforme a lo argumentos desarrollados por el colegiado de instancia, se señala la utilización de un arma blanca por el acusado, señalándose como único medio probatorio la declaración del agraviado (A). Al respecto, cabe precisar que, en este extremo, el juez no solo debió acreditar con la solo declaración del agraviado, sino debió acreditar este componente típico del delito de robo con verificación periférica objetiva.

Al respecto, el agraviado, ha referido en el plenario del juicio oral, que el imputado se le acercó y le dio un sol y al ver su celular que lo tenía en la mano se lo intentó quitar, sintiendo un hincón en el cuello con un objeto punzo-cortante. Al respecto, se tiene que, conforme al acta de Registro personal e incautación, no se halló al imputado el arma blanca con el que presuntamente hincó al cuello al agraviado. Asimismo, no existe el certificado médico legal que verifique la lesión que habría sufrido el agraviado cuando se le hincó en el cuello, pues por más que se haya señalado el presupuesto de la amenaza, lo real es que hubo un hincón en el cuello del agraviado, por lo que necesariamente se debió materializar una lesión; sin embargo, el Ministerio Público no postuló el certificado médico legal que acredite la referida lesión.

4.4. Cabe precisar, que cuando se realice la actividad probatoria, cada medio probatorio actuado por las partes debe proporcionar información relevante respecto a las hipótesis condenatoria o absolutoria; esta información, primero debe ser valorada individualmente y luego de manera conjunta por el juzgador, a efectos de que se genere convicción respecto a las hipótesis planteadas. En ese sentido cuando el juzgador emite una sentencia condenatoria

o absolutoria debe tener en cuenta el estándar probatorio en materia penal. En este sentido, este Colegiado Superior penal, ha verificado que el colegiado de instancia no ha acreditado, con prueba suficiente como hecho probado la amenaza - violencia ejercida contra el agraviado con la utilización de un arma blanca). Cabe precisar que la amenaza o violencia es un elemento típico del delito de robo agravado,

En este sentido, al no superarse el UMBRAL de la suficiencia probatoria, no se ha superado EL ESTANDAR DE PRUEBA que se formula mediante la máxima “MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE”, respecto a la amenaza o violencia como componente típico del delito de robo.

4.5. Cabe precisar, como se precisa en el AUTO DE ENJUICIMIENTO, se ha precisado que el Ministerio Público postuló una CALIFICACION ALTERNATIVA: “este hecho, se califique como HURTO AGRAVADO previsto en el artículo 185° como tipo base concordante del numeral I del segundo párrafo del artículo 186° del Código penal, solicita se le imponga TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”.

4.6. Que, el delito de hurto agravado está previsto y penado en el art. 186 del Código Penal: “*el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 11. En agravio de menores de edad (...)*”. En concordancia con el tipo base, art. 185.- Hurto simple “*El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido (...)*”. Que, en el presente caso, los hechos se adecuan al tipo penal antes señalado, pues no se ha logrado acreditar el medio comisivo de la amenaza como ha desarrollado el A-quo, para acreditar el delito de robo. Según la jurisprudencia, “*la amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o la integridad física, cuya finalidad es intimidar a la víctima para que, de ese modo, no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo*”³

Si está acreditado la participación en calidad de autor del sentenciado TUNQUE CASTILLA en el delito de hurto agravado en agravio del menor TACURI VILLANUEVA dado que sustrajo el celular del agraviado quien, además era menor de edad.

4.7. En consecuencia, se advierte que no sea configurado el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en artículo 189, numeral 7 del primer párrafo del

³ R.N. 1915-2017, LIMA SUR

Código Penal pero si, el delito de hurto agravado, tipificado en artículo 186°, numeral 11 del segundo párrafo, concordante con el artículo 185 del Código Penal.

QUINTO: Determinación de la pena

Que, el delito de hurto agravado, segundo párrafo, numeral 11, establece una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Que, no existiendo de autos que (B), tenga antecedentes, resulta ser agente primario por lo que la pena debe ubicarse en el extremo mínimo de la pena conminada que es de cuatro años. Se tiene que considerar, además, que el sentenciado al momento de los hechos era menor de 21 años, pues había nacido el 24/03/2000 y los hechos sucedieron el 01 de diciembre de 2018, conforme el requerimiento acusatorio, por lo que le corresponde una disminución de la pena por responsabilidad restringida, la misma que debe ser por debajo del mínimo legal de conformidad al artículo 22° del Código Penal. Siendo así, este colegiado considera que la pena concreta que se debe de aplicar al sentenciado recurrente es de dos y seis meses con carácter de efectiva.

Por los fundamentos expuestos y con la independencia facultada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que aconseja la Ley, y de conformidad a lo normado en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política de El estado y estando a la votación producida los integrantes de la Primera Sala Mixta y de Apelaciones de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central, por **UNANIMIDAD:**

DECISIÓN:

PRIMERO: REVOCARON la Sentencia N° 65 – 2021 de folios 64 y siguientes, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 23 de agosto del año 2021, en el extremo que **FALLA: PRIMERO. – CONDENANDO** al acusado (B) como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° con la agravante contenida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 7 del Código Penal, en agravio del menor (A) (16). **SEGUNDO. – IMPONEMOS** como pena principal para (B), OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debiendo girarse las requisitorias para el internamiento contra el referido. La pena se computará desde el momento que se ponga a derecho en el Establecimiento Penal o sea detenido por la policía nacional del Perú, y al cumplimiento deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no

exista otro mandato de detención en su contra, emanado de autoridad judicial competente, debiendo girarse las ordene de internamiento en el penal.

SEGUNDO: REFORMANDOLA, CONDENARON al acusado (B) como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de HURTO AGRAVADO previsto en el artículo 186° con la agravante contenida en el segundo párrafo, inciso 11 del Código Penal, en agravio del menor (A) e **IMPUSIERON** como pena a (B), DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, a computarse desde el momento de su detención.

Confirmaron la Sentencia N° 65 – 2021, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 23 de agosto del año 2021, en lo demás que contiene.

NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE. -

S.s.

Anexo 3

Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 	

E N C I A	que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
								X	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja					
								X	[1 - 2]	Muy baja					

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. *Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. *Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las*

posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado, expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial de la Selva Central – Chanchamayo - 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL LA MERCED CHANCHAMAYO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE SALAS DE LA MERCED EXPEDIENTE : 01388-2019-72-3401-JR-PE-02 JUECES : (C) ESPECIALISTA : (D) MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC CHYO, IMPUTADO : DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : (A)</p> <p>S E N T E N C I A Nro. 65 - 2021-JPCS- CSJSC- PJ RESOLUCION NÚMERO CINCO La Merced, veintitrés agosto del año dos mil veintiuno. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Oral y Pública en la Sala de Audiencia virtual del Juzgado Colegiado de la Provincia de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>					X				7	

	<p>Merced Chanchamayo, integrado por los jueces (C), conforme a su estado procesal, se procede a emitir la sentencia.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PRIMERO. - CARGOS IMPUTADOS POR LA FISCALIA</p> <p>El representante del Ministerio Público, acusa a (B), por la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188° (tipo base) con la agravante del artículo 189 primer párrafo Nral 7 del Código Penal, en agravio de (A).</p> <p>SEGUNDO. - SOBRE LAS PARTES EN EL PROCESO. 2.1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>IDENTIFICACION DEL AGRAVIADO</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS (A)</p> <p>DNI N° (.....)</p> <p>FECHA DE NACIMIENTO (.....)</p> <p>LUGAR DE NACIMIENTO (.....)</p> <p>EDAD (.....)</p> <p>DOMICILIO (.....)</p> <p>GRADO DE INSTRUCCIÓN (.....)</p> <p>OCCUPACION (.....)</p> <p>CONVIVIENTE (.....)</p> <p>TERCERO. - ITINERARIO PROCESAL</p> <p>1.- Conforme al acta de Registro de audiencia de fecha doce, trece y veintitrés de agosto de las grabaciones y actas conforme obra en autos, se instaló la audiencia de juicio oral, desarrollándose en una sesión; se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del abogado de la defensa técnica del acusado; al inicio del juicio y luego que se instruyó al</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>acusado de sus derechos, y al preguntársele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; el acusado (B), previo la consulta con su abogado no reconoce haber cometido el hecho, la responsabilidad penal y civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

El anexo 6.1. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado, expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial de la Selva Central – Chanchamayo - 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PRIMERO. -ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES PROCESALES: 1.1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>El Ministerio Público se compromete durante el desarrollo del juicio oral acreditar que el acusado (B), se apoderó mediante violencia y amenaza de un celular de propiedad del agraviado (A), conforme a los siguientes hechos: El día 1 de diciembre del 2018, a hrs, 19.30 aproximadamente, cuando el menor agraviado (A) se encontraba sentado en el Parque el Árbol de San Ramón, se le apareció el acusado (B) quien se acerca a la víctima solicitándole dinero y su teléfono celular, y como el agraviado no le entregó lo cogió del cuello y le apuntó con un cuchillo arrebatándole de la mano su teléfono celular Marca</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>										

<p>Samsung J3 con IMEIL 774589012366361 y luego se dio a la fuga con paradero desconocido. Como elementos de convicción: Declaraciones testimoniales de (A), (F), del imputado (B). Las documentales: Acta de intervención Policial, acta de Registro Personal e incautación de equipo celular, acta de inspección técnico policial, acta de entrega de celular, acta de reconocimiento físico en rueda, y ficha de Reniec del acusado (B). -</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA. Los hechos materia de imputación contra de (B), del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base) con la agravante del artículo 189 primer párrafo Inciso 7 del Código Penal.</p> <p>Artículo 188° del Código Penal, Robo. “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Artículo 189° primer párrafo Nral 7 del Código Penal, Robo con agravantes: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p> <p>CALIFICACION ALTERNATIVA, de calificación alternativa es la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, previsto y sancionado en el artículo 185 del Código Penal, concordante con lo previsto en el Nral 11 del segundo párrafo (en agravio del menor de edad, artículo 186 del Código Penal, que prescribe:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Hurto Simple: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad (...) Hurto Agravado, 2ª párrafo artículo 186 La pena será no menor de 4 ni mayor de 8 años si el hurto es cometido: 1.En inmueble habitado 2(...) 11.En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 12.Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas (...).</p> <p>PRETENSIÓN PUNITIVA. Teniendo en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible El Ministerio Público solicita 11 año 8 meses de pena privativa de la libertad de manera efectiva. -</p> <p>REPARACIÓN CIVIL. Si la parte agraviada no se constituye en actor civil corresponde al Ministerio Público intervenir en el objeto civil, siendo así solicita por los daños y perjuicios para el agraviado S/500,00.-</p> <p>1.2.- POSICION DEL ACUSADO</p> <p>Luego de habersele explicado al acusado (B) de sus derechos que le asiste en juicio, y la posibilidad de que la presente causa terminé mediante Conclusión Anticipada, este no ha reconocido y ha negado sus cargos.-</p> <p>1.3.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO (Teoría del Caso)</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>La defensa va demostrar de manera fidedigna que el día 1 de diciembre del 2018 no ha despojado de su celular al agraviado, la conducta no constituye robo agravado, o en todo caso se trataría de un hurto o faltas contra el patrimonio. -</p> <p>SEGUNDO. -ACTUACION DE PRUEBAS EN AUDIENCIA CON RELACION AL HECHO CONTROVERTIDO.</p> <p>2.1.- MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>a) ORGANOS DE PRUEBA</p> <p>Declaración Testimonial del testigo agraviado: (A), quien declarará sobre la forma y circunstancias en que fue víctima de robo agravado.- el 1 diciembre 2018 hora 21.30 estaba con mi amiga en el parque el árbol, conversando, escuchando música, veo que se me acerca un joven, estaba medio mareado, vino hacia mi le di un sol, vio mi celular que lo tenía en la mano intentó quitarme entonces, no me deje sentí un hincón en el cuello, tenía empuñado al parecer un cuchillo, guille; me robo el celular luego fui a la comisaría a pedir ayuda, con la camioneta hicieron un peinado y lo encontraron, lo recuerdo porque tenía un tatuaje en el lado derecho, brazo y por sus características, cuando lo intervinieron lo encontraron el celular. D.T. mi amiga es Mileny</p> <p>Carbajal, estuvo detrás mirando, no se metió en nada, psicológicamente me lesiono, el lugar era no tan claro, pero si se llegaba a distinguir. Al presidente del colegiado: sentí en el cuello un objeto punzo cortante, el acusado me dijo suelta el celular, por eso lo deje sentía miedo. Al Dr. León, contesta: el acusado era casi de mi misma talla, con una mano agarraba mi</p>												40
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>celular y con la otra mano tenía el objeto punzo cortante en mi cuello. Al Director de debate, contesta: Cuando me hincaba en el cuello, por el miedo le dije ya perdí, se llevó el celular, la patrulla policial lo ubico, hicimos el reconocimiento, lo encontraron con el celular, cuando lo intervinieron estaba presente, tenía marihuana, sus pertenencias y mi celular.</p> <p>2.2.- ORGANOS DE PRUEBA DEL ACUSADO Ninguno.</p> <p>2.3.- ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES:</p> <p>a) DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>-Acta de Intervención Policial de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.30: formulado por el S2 PNP (F).- cuando realizaba patrullaje motorizado a bordo del vehículo Policial PL-20590, en compañía del S3 PNP (G), por el sector “el árbol” se acercó en forma temerosa el menor (A) (16) DNI (.....), solicitó apoyo policial, minutos antes había sido víctima del robo del teléfono celular, blanco, marcan SANSUM GALAX J3 N° 939 954 672 MOVISTAR, de parte de una persona de sexo masculino que vestía polo tipo bividi de color blanco, pantalón jean azul, con zapatos negro de corte de cabello calvo en los costados, quien lo amenazo con una navaja en el cuello, motivo por el cual se procedió a realizar operativo cerco por diversos puntos con el menor agraviado, logrando ubicar en el pasaje Tambo de Sol (referencia espaldas de la empresa Molina), a la persona de (B) (18), de Lima, (.....), agricultor, 5to secundaria, DNI (.....), domiciliado en el (.....), quien fuera identificado por el menor agraviado, en el registro se le encontró (1) celular marca SANSUM GALAX J3.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Acta de registro personal e incautación. - de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.50 realizado por S2 PNP (F), al intervenido (B) (18), de Lima, (.....), agricultor, 5to secundaria, DNI (.....), domiciliado en el (.....). PRIMERO. - ubicado en el pasaje Tambo de Sol (referencia espalda de la empresa Molina parte alta), se procedió a realizar el registro conforme al artículo 210 del NCPP, se obtuvo el siguiente resultado. 1. Para arma munición NEGATIVO,</p>												
Motivación de la pena	<p>2. Para droga e IQPF NEGATIVO, 3. Para moneda nacional o extranjero NEGATIVO, 4. Para propaganda subversiva NEGATIVO 5. ¡Para equipos y otros POSITIVO, el intervenido al momento de la intervención viste un bividi de color blanco con inscripción en el pecho “more respeon less!, zapatillas negras con plantas blancas marca “we air”. En el bolsillo derecho del pantalón se ubicó: un (1) celular color blanco, marca SANSUM con pantalla trizada y rota en la parte superior derecho con IMEI 77458901236636121 modelo J3 con su batería, y Chips 4021748541021 MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro en regular estado de conservación; un (1) USB color azul de marca kinstong en el bolsillo delantero derecho, en el bolsillo posterior izquierdo una (1) billetera de cuerina con impresión de un billetera de S/200.00 soles, un (1) pedazo de papel blanco con propaganda y/o requisitos para obtener licencia de conducir. SEGUNDO. - se procedió a incautar (1) un celular de color blanco, marca SANSUM con pantalla trizado y rota en la parte superior derecha con IMEI 77458901236636121 MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro. Se concluyó a horas 23.30, Firmado, instructor (F), el intervenido (B) DNI 70526680 e impresión dactilar. DT: no se le encontró arma.</p> <p>-Acta de Inspección Técnico Policial, realizado en el distrito de San Ramón a horas 10.10 del 03 diciembre 2018. Presentes en la avenida Sanramón y la Av Perú, presente el instructor el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>											

	<p>RMP Dr. (G), Fiscal de la primer fiscalía provincia penal corporativa Chanchamayo, el investigado (B) (18) DNI (.....), su abogado Dr. (H) CAJ 4437 domicilio procesal Av. Circunvalación 687 La Merced se realizó la diligencia como se detalla: 01. Constituidos en el lugar intersección de la Av. Miguel Grau y Av. San Ramón se visualiza un parque denominado “el árbol” que abarca hasta la avenida Perú, parque con pose bancos, cerco de fierro que impide el acceso al gras, árboles que se encuentran al filo de pendiente lado derecho, que es delimitado con pasadizo de circulación para personas de material cemento, existiendo postes de luz en medio de cada cerco, donde se encuentra gras, y la cual fue construida desde la Av. Miguel Grau en forma ascendente hacia la Av. Perú, que delimita por el lado izquierdo con la Av. San Ramón y por el lado derecho con árboles que se encuentra en toda la pendiente en forma de línea. 02.- según la versión de detenido (B), (18) en un primer momento este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas (gaseosa con cana) en un banco del mencionado parque que está en la intersección de la Av. San Ramón y la Av. Miguel Grau, existiendo en el lugar rejas que impiden el ingreso y sobre esta un árbol con ramas extendidas que cubre la parte del banco de cemento, existiendo a unos metros de distancia de 02 metros de un poste de luz, por donde recorre un pasadizo de cemento que están siendo</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>cubiertas por las ramas de los árboles que se encuentran en entorno de la pendiente por donde se retiró. 03. En la parte alta (avenida San Ramón y Av. Perú) se encuentra un cerco en forma ovoide con cerco de fierro en cuyo interior posee gras y en la parte céntrica un poste de luz con cuatro (4) focos de iluminación y un pequeño árbol, según versión del detenido (B) (18) , era el lugar donde se encontraba su víctima el día 01 DIC 2018 a horas 21.30 en compañía de su enamorada, como este se encontraba en el lugar, simplemente cruzo la cerca y lo sustrajo el celular. Se toman vistas fotográficas. 04. Cabe mencionar que por inmediaciones del lugar de los hechos, se constata la existencia de cámaras de video vigilancia. Siendo las 11.00 horas se da por concluida, firmando (B), PNP (F), el RMP el abogado (H). Determina las características del lugar y reconoce su participación el acusado, DT: reconoció haber despojado del celular al agraviado.</p> <p>-Acta de entrega de celular. - de fecha 05 diciembre 2018 a horas 17.00. Realizado en el distrito de San Ramón, en las oficinas de la Comisaría PNP San Ramón, presente el instructor la persona de (F) (33) DNI 43270780 domicilio carretera marginal San Francisco S/N Anexo de Chahuapuquio San Ramón, quien se encuentra en compañía del menor (A) (16) DNI (.....) conforme a la providencia fiscal de fecha 3 diciembre 2018 se entrega: un (1) teléfono celular SANSUM GALAXI J3 color blanco con numero de operador 939 954 672 IMEI 774589012366361 con su batería CHIP 4021748541021MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro, trizado y con rotura en la parte superior, celular que fuera robado el día 01 DIC 2018 a horas 21.30 en el parque el árbol. Siendo las 17.30 firman los intervinientes PNP (F), (F). Establece que la celular materia de robo fue devuelto a su propietario. DT: el celular fue devuelto a la madre del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>adolescente agraviado, por lo que no se le generó mayor perjuicio económico.</p> <p>-Acta de Reconocimiento físico en ruego.- realizado el 23 marzo 2018 a horas 11.00 participaron el ST3 PNP (F), RMP Dr (H), Fiscal de la primera fiscalía provincial penal corporativa Chanchamayo, el menor agraviado (A) (16) DNI (.....), (F) (33) DNI (.....) la defensa</p> <p>del investigado Abogada Pamela Corina Tello Chavez CAL 1042, base legal artículo 189.1 NCPP realizado en la sección investigación criminal comisaría de San Ramón sito en Jr. Pachitea 467 San Ramón, cuenta con vidrio transparente. El menor brinda las características de la persona que reconoce: estatura baja y contextura gruesa, promedio 18 a 19 años, tez trigueño, cabello lacio color negro, pelado en los costados y con copete en la parte superior, ojos medio achinado, boca norma,, presenta tatuaje en el cuello lado derecho debajo de la oreja no distinguí que forma era, y el otro en el brazo derecho muy grande que cubría casi todo su brazo al parecer era un nombre lo cual no puede ver que decía, al momento vestía un biviri de color blanco y zapatos de color negro. El menor procede a observar a cinco personas con los números 1,2,3,4,5, procediendo a identificar al número 4. Refiere que en esta diligencia no ha sido coaccionado, obligado, fue voluntario. Ahora el número 1 Waldir Esidio Shullca Aliaga DNI 74362437 numero 2 signado a Denis Alberto Cisneros Paraguay DNI 48663091 el número 3 asignado a Walter Antonio Velásquez Gutiérrez DNI 70872873 el número 4 signado a (B) (18) DNI (.....) el número 5 signado a Edinson Daniel Najaro Quispe DNI 77707792, la diligencia se realizó frente a cinco personas de similares características. El Fiscal (H) FPPC de la primera fiscalía Chanchamayo, deja constancia que la persona signada con el numero 4 es (B)</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(18) DNI (.....) según sus datos del RENIEC. Siendo las 11.30 se concluye firmaron ST3 PNP Max Berrios Morales, el imputado, el menor agraviado, el RMP la defensa del imputado (F) CAL 1042. Se ha identificado plenamente a (B) DT: su patrocinado tenía olor a alcohol.</p> <p>2.4.- Declaración del acusado (B).- Reconoce que estuvo en el árbol, encontró al menor con su pareja, le pidió un sol, como el celular estaba en la mano le quite y me fui corriendo. El 1 diciembre 2018 al quitar el celular al menor, no utilice fuerza alguna, no le agarre del cuello no le metí cuchillo, no utilice ningún arma blanca, solo agarre el celular y me corrí. DT no ocasione ningún daño al menor agraviado, cuando la policía me intervino solo me encontraron el celular del menor. Dr. León: cuando pase al lado del menor y su enamorada, al mirarlo me acerque le pedí un sol, como no tenía nada, vi el celular en la mano lo quite, no tenía nada en las manos, el celular estaba en la mano solo le quite lo jale y me corrí, no lo amenace ni nada. Dra Directora debates: la policía me intervino después de una hora, me encontraba en el parque del avión estaba sentado, a una cuadra del lugar.</p> <p>2.5. Declaración Testimonial del PNP (F) (29), el Ministerio Público procede a oralizar su declaración, día de la diligencia 2 diciembre 2018 a horas 00.15 y termino 01.15 en la Comisaría de San Ramón, DNI 70140306, declara previo se hace constar el artículo 163 del Código Procesal Penal, sobre declaración de testigos: procede a responder, es S2 de la PNP, con 7 años y 10 meses de servicio, el 1 diciembre a horas 22.30 estaba realizando servicio en la unidad móvil PL 20590 del escuadrón de emergencia desde las 20.00 del 1 diciembre 2018 hasta las 02.00 del día 2 diciembre 2018, sobre los hechos Pregunta: 6, el día 01 diciembre 2018 me encontraba realizando patrullaje</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motorizado como operador a bordo del vehículo policial PL 20590 conducido por el S3 PNP (F), al encontrarnos por el sector del paradero informal de autos que van hacia Tarma se nos acerca el menor de nombre (A) (16) solicitando apoyo, minutos antes había sufrido el robo de su celular de marca SAMSUNG modelo GALAZI J3 color blanco, por una persona de sexo masculino de contextura delgada, estatura mediana, con corte de cabello pelado en los costados, el mismo que vestía un biviñ de color blanco, pantalones jean color azul, zapatillas de color negras, lo prestaron ayuda se desplazan por diferentes lugares, lo encontraron por el parque el avión, lugar desde donde divisamos en la parte alta, logrando identificar el menor a la distancia a un grupo de tres (3) personas, entre las que se encontraba con las prendas de vestir con similares característica de la persona que le habría robado, motivo por el cual procedimos a subir por las gradas al llegar logramos detener a la persona de (B), el mismo que al realizar el registro personal se le encontró</p> <p>en el bolsillo derecho el celular que fue robado, siendo trasladado y puesto a disposición de la comisaría de San Ramón. Pregunta 7 el intervenido al ser intervenido no opuso resistencia porque no le dimos tiempo para reaccionar, el menor lo había reconocido desde lejos. Pregunta 8 al momento de la intervención no se le encontró arma blanca, pregunta 9 al momento de la intervención y encontrar el celular, explico que lo hizo porque estaba borracho, Pregunta 10 el presunto autor presenta se encontraba en aparente estado de ebriedad, presenta aliento alcohólico. Pregunta 12 declaro en honor a la verdad por ser mi trabajo. Firmando el Instructor: ST3 PNP (F), el declarante S2 PNP (F) el RMP (G) de la primera fiscalía pena corporativa Chanchamayo. DT: al ser intervenido el acusado no se le encontró ningún tipo de arma y presentaba aliento alcohol.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO. - ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>3.1.- Ministerio Publico.- La fiscalía se comprometió a probar: el día 1 diciembre 2018 a horas 21.0 horas en circunstancias que el menor (A), estaba sentado en el parque “el árbol” del distrito de San Ramón, se acercó el imputado (B), pidiendo dinero y el celular, como el agraviado no le entrego, lo cogió del cuello, apunto con un cuchillo, arrebatando de la mano el teléfono celular SANSUM GALAXI J3 IMEI 774589012366361 con su batería CHIP 4021748541021, para luego darse a la fuga con rumbo desconocido, en el desarrollo del juicio, se han actuado pruebas, al inicio se postuló por el tipo penal robo agravado del artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 7 del código penal, para realizar el delito utilizó la violencia y un arma blanca, sin embargo de la declaración del agraviado, el acusado se le acerco, le pidió un sol, sintió un punzón en el cuello, no precisando el tipo de objeto, al no poderse determinar si se utilizó arma alguna, del acta de intervención policial, acta de registro, declaración del testigo, no se acreditó el arma blanca; calza la calificación alternativa del tipo penal del artículo 185 concordante con el artículo 186 inciso 11 de código penal; los hechos han quedado acreditado, con la sindicación directa del menor agraviado, quien de manera uniforme manifestó sindicó haber sido pasible del robo de su celular SAMSUNG modelo GALAZI J3, acreditado por el acta de intervención policial, se le halló a (B) el celular, el acta de registro personal e intervención se detalla la incautación del celular, con el acta de entrega de celular, a la hermana mayor del menor agraviado, la participación del acusado se corrobora con el acta de reconocimiento en rueda y el reconocimiento pleno del hecho, por lo que el tipo penal está acreditado, artículo 185 tipo base concordante con el agravado del artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>186 inciso 11 del Código Penal, se le imponga 3 años y 8 meses de pena privativa efectiva, el pago por concepto de reparación civil ascendente a quinientos soles (S/.500.00) soles a favor del agraviado.</p> <p>3.2.- Defensa técnica del acusado. - El acusado reconoció el delito en agravio de un menor de edad, al momento de los hechos tenía responsabilidad restringida (18) años, estaba ebrio, le corresponde una pena suspendida, en relación a la reparación civil está conforme.</p> <p>3.3.- Auto defensa del acusado. - me siento arrepentido, no le metí cuchillo, estaba ebrio por eso cometí el hecho.</p> <p>CUARTO.- ASPECTOS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES:</p> <p>1. “Nuestro ordenamiento constitucional en concordancia con los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) recoge en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado en vigor, el derecho fundamental de “toda persona a ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; por lo que, para enervar dicha garantía constitucional debe constatar, en el caso concreto, la validez de los medios de prueba en cuanto a su obtención valoración y actuación de cara al proceso y que la prueba transitoria acopiada sea suficiente no sólo en cantidad sino en calidad, que permita al juzgador sustentar racionalmente y objetivamente la culpabilidad del procesado”. Por tanto, “la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera indubitable la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad de los imputados en la comisión del evento delictivo, contrario sensu, procede la absolución; (...)"</p> <p>2. Tipicidad del delito de Robo Agravado Respecto al delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado-, previsto en el artículo 189° último párrafo del Código Penal, teniendo como tipo base el artículo 188° del mismo cuerpo legal.</p> <p>El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del trece de noviembre del dos mil nueve:</p> <p>Fundamento 10° ha establecido como doctrina legal que: “El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona –no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento” (...). Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física “vis in corpore” –energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima- es penalmente relevante.</p> <p>El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, ha establecido como jurisprudencia vinculante en el Fundamento. 10°. El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.</p> <p>En agravio de menores de edad. El tipo penal se consuma cuando se ejerce violencia física o psicológica en agravio de un menor de edad.</p> <p>Bien jurídico protegido El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal.</p> <p>Tipicidad subjetiva</p> <p>La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.</p> <p>No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi no aparece, no se configura el hecho punible de robo.</p> <p>3. Título de Imputación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Autoría. - El autor es aquel que realiza personalmente el delito y de modo directo. Ello se deriva de que dicho concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial; por lo que, le es aplicable al que realiza por sí el hecho punible, o lo que es lo mismo, aquel cuya acción se le va a imputar, por referirse a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, es decir, tiene el dominio del hecho.</p> <p>El TC, en la sentencia N° 1805-2005-HC/TC-Lima, Máximo Humberto Cáceda Pedemonte, del 29 de abril del 2005, se inclina por la teoría del dominio del hecho al analizar los supuestos de intervención delictiva, definiendo quien es autor y quien es partícipe; así para el TC autor es: “Aquel que, mediante una conducción consciente de fin, del acontecer causal en dirección del resultado típico, es señor sobre la realización del tipo. Es decir, el autor puede manipular sobre el resultado del hecho y puede desistirse inclusive, mientras que el partícipe (...) está supeditado a la actuación del autor, pues su intervención solamente se produce siempre que el autor, por lo menos arriba al grado de tentativa, sin el cual no hay complicidad ni instigación. Consecuentemente el partícipe no tiene domicilio del hecho”.</p> <p>Recurso de Nulidad 982-2020 Lima Sur Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha 25 mayo 2021 disponible: https://bit.ly/3kg78Y3</p> <p>Décimo primero. Además, alega la defensa que a lo largo del proceso, no se ha demostrado la existencia del arma blanca, tampoco se consideró que en el acta de registro personal se acreditó que poseía tarjetas de diversas entidades financieras, lo que sustenta su dicho respecto a que se dirigía a comprar ropa en la Plaza Sur.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No obstante la fuerza acreditativa de la declaración del agraviado, el marco de las garantías de certeza desarrolladas permiten establecer que las alegaciones defensivas devienen en insubsistentes.</p> <p>De la verosimilitud de la declaración de la menor coherencia interna y externa – Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116. Fj 10</p> <p>Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando esta sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán las siguientes:</p> <p>a). Ausencia de incredibilidad subjetiva.- Es decir que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basado en el odio, resentimientos, enemistad, y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para genera certeza. Entre el menor agraviado y (B) (acusado) no existió odio, venganza o rencor; a horas 21.30 del 1 diciembre 2018, el menor (A) (16), estuvo en el parque “el árbol” San Ramón se le acercó el acusado, lo amenazó con una cuchillo en el cuerpo, luego le arrebató el celular SAMSUMG J3, esta fue la primera vez que observó al acusado.</p> <p>b). Verosimilitud. – que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. El menor narro como el acusado el 1 diciembre 2018, estando en el parque “el árbol” el acusado se le acercó, lo amenazo con un arma blanca, le quito el celular</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SAMSUNG J que lo tenía en la mano, luego fugo, lo reconoció por sus características físicas, cabello corto de ambos lados, la ropa que vestía Bividi, jean azul, zapatillas, como se advierte del acta de reconocimiento en rueda, lo reconoció como el número cuatro, acta de intervención policial, el menor lo identificó la policía lo capturo, en el registro personal, se le halló el celular robado SAMSUNG J3 robado al menor el 1 diciembre 2018 a horas 21.30, unido a ello la propia declaración del policía interviniente José Leon David Suazo oralizado en juicio, concuerda las características dadas por el menor con la persona que lo intervino, vestía un Bividi, jean azul, cabello recortado ambos lados pelado.</p> <p>c)Persistencia de la incriminación, debe observarse coherencia y solidez del relato, persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones, se haya sometido al debate y análisis, el juzgado puede optar por el que considera adecuado. La incriminación del menor es persistente ha narrado como fue objeto de robo agravado por el acusado, guarda coherencia desde su primera declaración, ratificado en juicio siempre mantuvo su versión reconoció al autor del robo como al acusado (B) (18).</p> <p>QUINTO : JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.</p> <p>a) Antijuricidad: Tiene pertinencia para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico o si por si el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en los considerandos precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación de cada uno de ellos, no se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha encontrado las previstas normativamente, y que por tanto, por las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, los acusados se encontraban en plena capacidad de poder determinar y establecer que sus acciones eran contrarias al ordenamiento legal.</p> <p>b) Culpabilidad: Se trata de un juicio de reproche que se hace a los acusados, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no sólo basta el reproche, se requiere también identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta (aspecto material); así se descubre el porqué de la imputación personal. Para el caso que nos ocupa, estamos frente a dos acusados que no cuenta con anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia o que sufra de alteraciones de la percepción previsto en el primer párrafo del artículo veinte del Código Penal.</p> <p>SEXTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.</p> <p>6.1. Declaración Testimonial del testigo agraviado: (A): reconoció que el 1 diciembre 2018 hora 21.30 estaba con mi amiga en el parque el árbol, conversando, escuchando música, se le acercó un joven (acusado), estaba medio mareado, vino hacia mi le di un sol, vio mi celular que lo tenía en la mano intentó quitarme entonces, no me deje sentí un hincón en el cuello, tenía empuñado al parecer un cuchillo, guille; me robo el celular luego fui a la comisaría a pedir ayuda, con la camioneta hicieron un peinado y lo encontraron, lo recuerdo porque tenía un tatuaje en el lado derecho, brazo y por sus características, cuando lo intervinieron lo encontraron el celular. D.T. mi amiga es (J), estuvo detrás mirando, no se metió en nada, psicológicamente me lesiono, el lugar era no tan claro, pero si se llegaba a distinguir. Al presidente del colegiado: sentí en el cuello un objeto punzo cortante, el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado me dijo suelta el celular, por eso lo deje sentía miedo. Al Dr. León: el acusado era casi de mi misma talla, con una mano agarraba mi celular y con la otra mano tenía el objeto punzo cortante en mi cuello. Al Director de debate: cuando me hincaba en el cuello, por el miedo le dije ya perdí, se llevó el celular, la patrulla policial lo ubico, hicimos el reconocimiento, lo encontraron con el celular, cuando lo intervinieron estaba presente, tenía marihuana, sus pertenencias y mi celular.</p> <p>Acredita la forma como el acusado el día 1 diciembre 2018 a horas 21.30, cuando el menor (A), se encontraba en el parque “el árbol San Ramón”, se le acercó el acusado le pidió dinero, lo amenazo con un arma blanca en el cuello, para luego quitar el celular que lo tenía en la mano luego fugo.</p> <p>6.2. Acta de Intervención Policial de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.30: formulado por el S2 PNP (F).- cuando realizaba patrullaje motorizado a bordo del vehículo Policial PL-20590, en compañía del S3 PNP (G), por el sector “el árbol” se acercó en forma temerosa el menor (A) (16) DNI (.....), solicitó apoyo policial, minutos antes había sido víctima del robo del teléfono celular, blanco, marcan SANSUM GALAX J3 N° 939 954 672 MOVISTAR, de parte de una persona de sexo masculino que vestía polo tipo bividi de color blanco, pantalón jean azul, con zapatos negro de corte de cabello calvo en los costados, quien lo amenazo con una navaja en el cuello, motivo por el cual se procedió a realizar operativo cerco por diversos puntos con el menor agraviado, logrando ubicar en el pasaje Tambo de Sol (referencia espaldas de la empresa Molina), a la persona de (B) (18), de Lima, (.....), agricultor, 5to secundaria, DNI (.....), domiciliado en el (.....), quien fuera identificado por el menor agraviado, en el registro se le encontró (1) celular marca SANSUMG GALAXI J3.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Prueba que el día 1 diciembre 2018 a horas 22.30 intervino al acusado (B) (18) a solicitud del menor agraviado, en el pasaje el sol – espalda de la empresa molina – este fue reconocido por el menor agraviado en el registro se le encontró el celular SANSUMG GALAXI J3.</p> <p>6.3. Acta de registro personal e incautación.- de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.50 realizado por S2 PNP (F), al intervenido (B) (18), de Lima, (.....), agricultor, 5to secundaria, DNI (.....), domiciliado en el (.....). PRIMERO.- ubicado en el pasaje Tambo de Sol (referencia espalda de la empresa Molina parte alta), se procedió a realizar el registro conforme al artículo 210 del NCPP, se obtuvo el siguiente resultado. 1. Para arma munición NEGATIVO, 2. Para droga e IQPF NEGATIVO, 3. Para moneda nacional o extranjero NEGATIVO, 4. Para propaganda subversiva NEGATIVO 5. Para equipos y otros POSITIVO, el intervenido al momento de la intervención viste un bividi de color blanco con</p> <p>inscripción en el pecho “more respeon less”, zapatillas negras con plantas blancas marca “we air”. En el bolsillo derecho del pantalón se ubicó: un (1) celular color blanco, marca SANSUM con pantalla trizada y rota en la parte superior derecho con IMEI 77458901236636121 modelo J3 con su batería, y Chips 4021748541021 MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro en regular estado de conservación; un (1) USB color azul de marca kinstong en el bolsillo delantero derecho, en el bolsillo posterior izquierdo una (1) billetera de coerina con impresión de un billetera de S/200.00 soles, un (1) pedazo de papel blanco con propaganda y/o requisitos para obtener licencia de conducir. SEGUNDO.- se procedió a incautar (1) un celular de color</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>blanco, marca SANSUM con pantalla trizado y rota en la parte superior derecho con IMEI 77458901236636121 MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro. Se concluyo a horas 23.30, Firmado, instructor (F), el intervenido (B) DNI 70526680 e impresión dactilar. DT: no se le encontró arma. Corroborar la sindicación del menor agraviado, el día 1 diciembre 2018 a horas 22.50 cuando el S2 PNP (F), realizó el registro personal al acusado (B), en el bolsillo derecho de su pantalón halló un teléfono celular SANSUM con pantalla trizada y rota en la parte superior derecho con IMEI 77458901236636121 modelo J3 con su batería, y Chips 4021748541021 MOVISTAR, de propiedad del menor agraviado.</p> <p>6.4. -Acta de Inspección Técnico Policial, realizado en el distrito de San Ramón a horas 10.10 del 03 diciembre 2018. Presentes en la avenida Sanramón y la Av Perú, presente el instructor el RMP Dr. (F), Fiscal de la primer fiscalía provincia penal corporativa Chanchamayo, el investigado (B) (18) DNI (.....), su abogado Dr. (H) CAJ 4437 domicilio procesal Av. Circunvalación 687 La Merced se realizó la diligencia como se detalla: 01. Constituidos en el lugar intersección de la Av. Miguel Grau y Av. San Ramón se visualiza un parque denominado “el árbol” que abarca hasta la avenida Perú, parque con pose bancos, cerco de fierro que impide el acceso al gras, árboles que se encuentran al filo de pendiente lado derecho, que es delimitado con pasadizo de circulación para personas de material cemento, existiendo postes de luz en medio de cada cerco, donde se encuentra gras, y la cual fue construida desde la Av. Miguel Grau en forma ascendente hacia la Av. Perú, que delimita por el lado izquierdo con la Av. San Ramón y por el lado derecho con árboles que se encuentra en toda la pendiente en forma de línea. 02.- según la versión de detenido (B), (18) en un primer momento este se encontraba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingiriendo bebidas alcohólicas (gaseosa con cana) en un banco del mencionado parque que está en la intersección de la Av. San Ramón y la Av. Miguel Grau, existiendo en el lugar rejas que impiden el ingreso y sobre esta un árbol con ramas extendidas que cubre la parte del banco de cemento, existiendo a unos metros de distancia de 02 metros de un poste de luz, por donde recorre un pasadizo de cemento que están siendo cubiertas por las ramas de los árboles que se encuentran en entorno de la pendiente por donde se retiró. 03. En la parte alta (avenida San Ramón y Av. Perú) se encuentra un cerco en forma ovoide con cerco de fierro en cuyo interior posee gras y en la parte céntrica un poste de luz con cuatro (4) focos de iluminación y un pequeño árbol, según versión del detenido (B) (18) , era el lugar donde se encontraba su víctima el día 01 DIC 2018 a horas 21.30 en compañía de su enamorada, como este se encontraba en el lugar, simplemente cruzo la cerca y lo sustrajo el celular. Se toman vistas fotográficas. 04. Cabe mencionar que por inmediaciones del lugar de los hechos, se constata la existencia de cámaras de video vigilancia. Siendo las 11.00 horas se da por concluida, firmando (B), PNP (F), el RMP el abogado (H). Determina las características del lugar y reconoce su participación el acusado, DT: reconoció haber despojado del celular al agraviado.</p> <p>Prueba que el menor agraviado el día 1 diciembre 2018 a horas 21.30 se hallaba en la parte alta (avenida San Ramón y Av. Perú) por un cerco en forma ovoide de fierro en el interior hay grass, en la parte céntrica por un poste de luz con cuatro (4) focos de iluminación y un pequeño árbol, lugar donde se encontraba el menor, como refiere el hoy acusado: (B) (18).</p> <p>6.5. Acta de entrega de celular.- de fecha 05 diciembre 2018 a horas 17.00. Realizado en el distrito de San Ramón, en las oficinas de la Comisaría PNP San Ramón, presente el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instructor la persona de (F) (33) DNI 43270780 domicilio carretera marginal San Francisco S/N Anexo de Chahuapuquio San Ramón, quien se encuentra en compañía del menor (A) (16) DNI (.....) conforme a la providencia fiscal de fecha 3 diciembre 2018 se entrega: un (1) teléfono celular SANSUM GALAXI J3 color blanco con numero de operador 939 954 672 IMEI 774589012366361 con su batería CHIP 4021748541021MOVISTAR y memoria externa de 46B marca micro, trizado y con rotura en la parte superior, celular que fuera robado el día 01 DIC 2018 a horas 21.30 en el parque el árbol. Siendo las 17.30 firman los intervinientes PNP (F), (F).</p> <p>Certifica la entrega del celular robado del menor (A) SAMSUMG GALAXI J3 a la hermana mayor del agraviado (F) DNI 43270780, corroborando la propiedad del bien sustraído el día 1 diciembre 2018 a horas 21.30 en el interior del parque el árbol San Ramón.</p> <p>6.6.-Acta de Reconocimiento físico en ruego.- realizado el 23 marzo 2018 a horas 11.00 participaron el ST3 PNP (F), RMP Dr (H), Fiscal de la primera fiscalía provincial penal corporativa Chanchamayo, el menor agraviado (A) (16) DNI (.....), (F) (33) DNI (.....) la defensa del investigado Abogada Pamela Corina Tello Chavez CAL 1042, base legal artículo 189.1 NCPP realizado en la sección investigación criminal comisaría de San Ramón sito en Jr. Pachitea 467 San Ramón, cuenta con vidrio transparente. El menor brinda las características de la persona que reconoce: estatura baja y contextura gruesa, promedio 18 a 19 años, tez trigueño, cabello lacio color negro, pelado en los costados y con copete en la parte superior, ojos medio achinado, boca norma,, presenta tatuaje en el cuello lado derecho debajo de la oreja no distinguí que forma era, y el otro en el brazo derecho muy grande que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> cubría casi todo su brazo al parecer era un nombre lo cual no puede ver que decía, al momento vestía un bimirí de color blanco y zapatos de color negro. El menor procede a observar a cinco personas con los números 1,2,3,4,5, procediendo a identificar al número 4. Refiere que en esta diligencia no ha sido coaccionado, obligado, fue voluntario. Ahora el número 1 Waldir Esidio Shullca Aliaga DNI 74362437 numero 2 signado a Denis Alberto Cisneros Paraguay DNI 48663091 el número 3 asignado a Walter Antonio Velásquez Gutiérrez DNI 70872873 el número 4 signado a (B) (18) DNI (.....) el número 5 signado a Edinson Daniel Najaro Quispe DNI 77707792, la diligencia se realizó frente a cinco personas de similares características. El Fiscal (H) FPPC de la primera fiscalía Chanchamayo, deja constancia que la persona signada con el numero 4 es (B) (18) DNI (.....) según sus datos del RENIEC. Siendo las 11.30 se concluye firmaron ST3 PNP Max Berrios Morales, el imputado, el menor agraviado, el RMP la defensa del imputado (F) CAL 1042. Se ha identificado plenamente a (B) DT: su patrocinado tenía olor a alcohol. </p> <p> Corrobora que el menor agraviado, el 23 marzo 2018 a horas 11.00, participó conjuntamente con el ST3 PNP (F), RMP Dr (H), Fiscal de la El Fiscal (H) FPPC de la primera fiscalía Chanchamayo, la defensa del investigado Abogada Pamela </p> <p> Corina Tello Chavez CAL 1042 en el reconocimiento en rueda, reconociendo por las características, ropa que vestía al acusado, quien portaba en la diligencia el numeró 4 el fiscal dejo constancia que se trata del acusado: (B) (18) DNI (.....) según sus datos del RENIEC. </p> <p> 6.7.- Declaración del acusado (B).- Reconoce que estuvo en el árbol, encontró al menor con su pareja, le solicito un sol, como </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el celular estaba en la mano le quite y me fui corriendo. El 1 diciembre 2018 al quitar el celular al menor, no utilice fuerza alguna, no le agarre del cuello no le metí cuchillo, no utilice ningún arma blanca, solo agarre el celular y me corrí. DT no ocasione ningún daño al menor agraviado, cuando la policía me intervino solo me encontraron el celular del menor. Dr. León: cuando pase al lado del menor y su enamorada, al mirarlo me acerque le pedí un sol, como no tenía nada, vi el celular en la mano lo quite, no tenía nada en las manos, el celular estaba en la mano solo le quite lo jale y me corrí, no lo amenace ni nada. Dra Directora debates: la policía me intervino después de una hora, me encontraba en el parque del avión estaba sentado, a una cuadra del lugar.</p> <p>La declaración del acusado reconociendo el hecho, no prueba culpabilidad debe ser corroborado en forma conjunta con los otros medios probatorios actuados en juicio.</p> <p>6.8.- Declaración Testimonial del PNP (F) (29), el Ministerio Público procede a oralizar su declaración, día de la diligencia 2 diciembre 2018 a horas 00.15 y termino 01.15 en la Comisaría de San Ramón, DNI 70140306, declara previo se hace constar el artículo 163 del Código Procesal Penal, sobre declaración de testigos: procede a responder, es S2 de la PNP, con 7 años y 10 meses de servicio, el 1 diciembre a horas 22.30 estaba realizando servicio en la unidad móvil PL 20590 del escuadrón de emergencia desde las 20.00 del 1 diciembre 2018 hasta las 02.00 del día 2 diciembre 2018, sobre los hechos Pregunta: 6, el día 01 diciembre 2018 me encontraba realizando patrullaje motorizado como operador a bordo del vehículo policial PL 20590 conducido por el S3 PNP (F), al encontrarnos por el sector del paradero informal de autos que van hacia Tarma se nos acerca el menor de nombre (A) (16) solicitando apoyo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>minutos antes había sufrido el robo de su celular de marca SAMSUNG modelo GALAZI J3 color blanco, por una persona de sexo masculino de contextura delgada, estatura mediana, con corte de cabello pelado en los costados, el mismo que vestía un biverí de color blanco, pantalones jean color azul, zapatillas de color negras, lo prestaron ayuda se desplazan por diferentes lugares, lo encontraron por el parque el avión, lugar desde donde divisamos en la parte alta, logrando identificar el menor a la distancia a un grupo de tres (3) personas, entre las que se encontraba con las prendas de vestir con similares característica de la persona que le habría robado, motivo por el cual procedimos a subir por las gradas al llegar logramos detener a la persona de (B), el mismo que al realizar el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho el celular que fue robado, siendo trasladado y puesto a disposición de la comisaría de San Ramón. Pregunta 7 el intervenido al ser intervenido no opuso resistencia porque no le dimos tiempo para reaccionar, el menor lo había reconocido desde lejos. Pregunta 8 al momento de la intervención no se le encontró arma blanca, pregunta 9 al momento de la intervención y encontrar el celular, explico que lo hizo porque estaba borracho, Pregunta 10 el presunto autor presenta se encontraba en aparente estado de ebriedad, presenta aliento alcohólico. Pregunta 12 declaro en honor a la verdad por ser mi trabajo. Firmando el Instructor: ST3 PNP (F), el declarante S2 PNP (F) el RMP (G) de la primera fiscalía pena corporativa Chanchamayo. DT: al ser intervenido el acusado no se le encontró ningún tipo de arma y presentaba aliento alcohol.</p> <p>Se prueba que el día 1 diciembre 2018 al 2 diciembre 2018 estuvo de servicio de patrullaje en el escuadrón de emergencia, el menor agraviado (A)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Villanueva, le solicitó apoyo por haber sido víctima de robo de un celular en el parque el árbol, SANSUMG GALAZI J3, brindado característica y forma de vestir : persona de sexo masculino de contextura delgada, estatura mediana, con corte de cabello pelado en los costados, el mismo que vestía un biviñ de color blanco, pantalones jean color azul, zapatillas de color negras, lo encontraron por el parque el avión, proceden a subir por las gradas, detienen al acusado (B), en el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho el celular que fue robado, no se le encontró arma blanca, presentaba aliento alcohólico.</p> <p>SEPTIMO: ANALISIS Y VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA, SE HA LLEGADO HA PROBAR LO SIGUIENTE:</p> <p>6.1.-Del hecho imputado al acusado.</p> <p>El día 1 diciembre 2018 a horas 21.30 en el parque el árbol San Ramón, el acusado (B), amenazó con un arma blanca – cuchillo en el cuello del menor (A), arrebatando el celular SAMSUNM GALAXI J3, IMEI 774589012366361 para luego darse a la fuga. Probado con la declaración del menor (A) (16), en el plenario reconoció plenamente la participación del acusado (B) (18), el 1 diciembre 2018 a horas 21.30 lo amenazó con un arma blanca, lo colocó en el cuello, para luego despojarlo de su teléfono celular SAMSUNG GALAXI JE, dándose a la fuga, corroborado con el acta de intervención policial de (fojas 8) elaborado por el S2 PNP (F), a bordo del vehículo policial PL 20590 del escuadrón de emergencia, con participación del menor, quien lo identifico por su características y vestimenta al acusado, logrando ubicarlo en el pasaje el sol a espaldas de la empresa Molina, al registro persona se le encontró un celular SAMSUNG GALAXI J3, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de registro personal, de fojas (10/12) elaborado por el S2 PNP (F), de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.50 al registro personal del acusado, en el bolsillo derecho del pantalón se ubico: un celular de color blanco SAMSUNG con pantalla trizada IMEI 774589012366361 modelo J3, chip 4021748541021 movistar. Y el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 03 diciembre 2018 a horas 10.10, elaborado por el ST3 PNP (F), con participación del RMP (A), el acusado, su abogado (H) CAJ 4437, El acusado ubico el lugar donde perpetro el robo del celular al menor, como la parte alta de la Av. San Ramón y Av. Perú, por el cerco ovoide con cerco de fierro, en el interior hay grass, en la parte céntrica un poste con cuatro focos de iluminación y un pequeño árbol, ahí se encontraba el menor.</p> <p>6.2.- Del reconocimiento pleno del acusado por el agraviado y los objetos que fue objeto de robo – pre existencia de los mismos. Se encuentra plenamente acreditado con el acta de reconocimiento en rueda de fojas (97/98) el menor agraviado (A) (16) previo a la descripción de las características físicas del acusado, al reconocimiento de cinco personas que se le mostraron a la vista, signados con los números del 1, 2, 3, 4, 5, reconoció al número 4 el RMP lo individualizo e identificó como (B) (18) DNI (.....) según la ficha RENIEC, El acta de entrega de celular, realizada por la policía en cumplimiento a la disposición fiscal de fecha 3 diciembre 2018, procedió a entregar el celular SANSUMG GALASI J3 blanco, 939954672 Movistar a la hermana mayor del menor de nombre (F). Acredita la propiedad del menor conforme numeral 11 del artículo 201 del código procesal penal.</p> <p>6.3.- De la agravante en agravio de un menor de edad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1 En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p>Se acredita con la declaración del menor quien se ratificó sindico al acusado (B) (18), el acta de intervención policial, el acta de registro personal, acta de reconocimiento y la minoría de edad con la ficha RENIEC y datos prestado en su primigenia declaración nació el 08 de octubre 2002 a la fecha de los hechos contaba con (16) años con dos meses a diciembre 2018.</p> <p>6.4.- De no haberse hallado el arma blanca cuchillo. Probadado con el acta de registro personal practicado por el S2 PNP (F), lo cual resulta lógico luego de robo el acusado fugo del lugar, fue hallado en otro lugar distante, tiempo suficiente para deshacerse del cuchillo, (Recurso de Nulidad 982-2020 Lima Sur Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha 25 mayo 2021 fundamento decimo primero, disponible: https://bit.ly/3kg78Y3) pero no del celular del menor SAMSUNG GALAXI J3, la utilización del arma blanca cuchillo, se hace palmario con la declaración en juicio del menor, quien se ratificó que el acusado le hincó en el cuello con un arma blanca, que logro a ver por el miedo que le causo, le arrebató de la mano el celular para luego darse a la fuga.</p> <p>6.5. La sindicación del menor en juicio cumple los requisitos del acuerdo plenario 2- 2005/CJ-116 en sus requisitos de incredibilidad subjetiva: entre el menor y el acusado no existe odio, enemistad, el 1 diciembre 2018 fue el primer día que lo conoció a razón del robo que fue objeto, objetiva: su narración es coherente detallo como el acusado le hincó con el cuchillo en el cuello, le arrebató el celular se dio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la fuga, ello ha sido corroborado no solo con su declaración en juicio, sino con el acta de intervención, registro personal, reconocimiento en rueda, en la cual se le hayo el celular del menor SANMSUMG GALAXI J3 y elementos periféricos: ello es palmario existen las actas de intervención, hallazgo, reconocimiento en rueda, entrega de celular, que lo vinculan directamente al acusado con el robo del celular, no desmentido, deslizano la tesis que lo utilizo arma alguna, por lógica, las máximas de la experiencia, para que el menor sea doblegado existió la amenaza, que le generó miedo al menor como lo narro en juicio, por eso para que le fue arrebatado con violencia el celular de la mano del menor.</p> <p>6.6. De la presunción de inocencia e insuficiencia probatoria postulado por la defensa del acusado: no se le halló el cuchillo, solo fue a pedir un sol, no amenazo al menor agraviado.- este argumento queda desvirtuado por lo siguiente: la amenaza con un arma blanca</p> <p>– cuchillo se encuentra acreditado con la declaración del menor agraviado (A) (16) en el plenario sindicó al acusado: me hincó en el cuello por el miedo que arrebató el celular que lo tenía en la mano, lo reconoció por su características físicas, por las prendas que vestía el 1 diciembre 2018 Bividi, jean azul, entre otros; el acusado luego de haber fugado del lugar se deshizo del cuchillo, el hecho que la PNP cuando lo intervino solo le halló el celular SAMSUM GALAXI J3 del agraviado, no desvirtúa que fue amenazado con el cuchillo, como lo refirió el menor por el miedo me hincó el cuello, me arrebató el celular que lo tenía en la mano luego fugo, sobre este tópico de no haberse hallado el arma utilizado cuchillo, existen sendos pronunciamientos de la Corte Suprema de la República del Perú, siendo el último emitido en el Recurso de Nulidad 982-2020 Lima Sur Sala Penal Permanente Corte Suprema de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Justicia de la República. De fecha 25 mayo 2021 fundamento décimo primero: disponible: https://bit.ly/3kg78Y3</p> <p>Además, alega la defensa que, a lo largo del proceso, no se ha demostrado la existencia del arma blanca, tampoco se consideró que en el Acta de registro personal se acreditó que poseía tarjetas de diversas entidades financieras, lo que sustenta su dicho respecto a que se dirigía a comprar ropa en la Plaza Sur.</p> <p>No obstante, la fuerza acreditativa de la declaración del agraviado, el marco de las garantías de certeza desarrolladas permite establecer que las alegaciones defensivas devienen en insubsistentes.</p> <p>Los actos de sustracción, el contexto fáctico imputado y la participación del encausado Baltazar Condori en calidad de autor se encuentran acreditados.</p> <p>6.7. El Ministerio Público en el alegato de cierre, postuló por el tipo penal alternativo Art. 185 concordante con el artículo 186 numeral 11 (hurto agravado). Lo alegado por el Ministerio Público, al postular una pena alternativa de robo agravado a hurto agravado, por el solo hecho de no haber hallado el “cuchillo” que utilizó el acusado para amenazar al menor y robar mediante amenaza, utilizando el cuchillo le hincó en el cuello del menor, se desvirtúa por lógica, las máximas de la experiencia, tomando como relato el menor agraviado en juicio primero se defendió, al sentir el hincón en el cuello se asustó, momento que aprovechó el acusado, para arrebatar el celular SAMSUNG GALAXI JE del menor para darse a la fuga. Ello se prueba además con la declaración del menor en el plenario, la que reúne los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamento 10, como se ha expresado precedentemente: Entre el menor y el acusado no existe odio, rencor, venganza, la declaración del menor es uniforme, coherente y lógico, siendo de manera directa al acusado quien el 1 diciembre 2018 le hincó en el cuello con un arma lo asustó para luego el acusado darse a la fuga, existe pruebas directas de su participación en el hecho, como la propia declaración del menor agraviado, acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de reconocimiento en rueda, acta de entrega de celular.</p> <p>La diferencia entre un robo y hurto es la violencia o amenaza que se ejerce sobre el sujeto pasivo, en el presente caso lo amenazó con un arma cuchillo hincó el cuello del menor agraviado, lo amenazó, por ende, era inminente de causar una lesión en la integridad física del agraviado, así también se pronunció la Corte Suprema de la República en el RN 1915-2017 Lima Sur del 9 octubre 2017 en el fundamento 2.5:</p> <p>2.5. La amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o la integridad física, cuya finalidad es intimidar a la víctima para que, de ese modo, no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. La doctrina ha sido uniforme en precisar que no es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objeto que persigue el sujeto activo; además, que la amenaza requiere de la siguiente condición: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con el que se le amenaza. En consecuencia, el elemento diferenciador esencial entre tales delitos es la violencia contra la persona o la amenaza a un peligro inminente en la víctima para su vida e integridad física (aspectos que no se encuentran en el delito de hurto agravado, puesto que únicamente admite la violencia sobre las cosas).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEPTIMO: DE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS</p> <p>7.1. HECHO PROBADO: El robo que sufrió el menor agraviado, el día 1 diciembre 2018 a horas 21.30 en el parque el árbol San Ramón, por el acusado (B), amenazó con un arma blanca – cuchillo en el cuello del menor (A), arrebatando el celular SAMSUNM GALAXI J3, IMEI 774589012366361 para luego darse a la fuga. Probado con la declaración del menor (A) (16), en el plenario reconoció plenamente la participación del acusado (B) (18), el 1 diciembre 2018 a horas 21.30 lo amenazó con un arma blanca, lo colocó en</p> <p>el cuello, para luego despojarlo de su teléfono celular SAMSUNG GALAXI JE, dándose a la fuga, corroborado con el acta de intervención policial de (fojas 8) elaborado por el S2 PNP (F), a bordo del vehículo policial PL 20590 del escuadrón de emergencia, con participación del menor, quien lo identifico por su características y vestimenta al acusado, logrando ubicarlo en el pasaje el sol a espaldas de la empresa Molina, al registro persona se le encontró un celular SAMSUNG GALAXI J3, el acta de registro personal, de fojas (10/12) elaborado por el S2 PNP (F), de fecha 1 diciembre 2018 a horas 22.50 al registro personal del acusado, en el bolsillo derecho del pantalón se ubicó: un celular de color blanco SAMSUMG con pantalla trizada IMEI 774589012366361 modelo J3, chip 4021748541021 movistar. Y el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 03 diciembre 2018 a horas 10.10, elaborado por el ST3 PNP (F), con participación del RMP (A), el acusado, su abogado (H) CAJ 4437, El acusado ubico el lugar donde perpetro el robo del celular al menor, como la parte alta de la Av. San Ramón y Av. Perú, por el cerco ovoide con cerco de fierro, en el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interior hay grass, en la parte céntrica un poste con cuatro focos de iluminación y un pequeño árbol, ahí se encontraba el menor.</p> <p>7.2. HECHO PROBADO: Del reconocimiento pleno del acusado por el agraviado y los objetos que fue objeto de robo – pre existencia de los mismos. Se encuentra plenamente acreditado con el acta de reconocimiento en rueda de fojas (97/98) el menor agraviado (A) (16) previo a la descripción de las características físicas del acusado, al reconocimiento de cinco personas que se le mostraron a la vista, signados con los números del 1, 2, 3, 4, 5, reconoció al número 4 el RMP lo individualizo e identificó como (B) (18) DNI (.....) según la ficha RENIEC, El acta de entrega de celular, realizada por la policía en cumplimiento a la disposición fiscal de fecha 3 diciembre 2018, procedió a entregar el celular SANSUMG GALASI J3 blanco, 939954672 Movistar a la hermana mayor del menor de nombre (F). Acredita la propiedad del menor conforme numeral 12 del artículo 201 del código procesal penal.</p> <p>7.3. HECHO PROBADO: De la agravante robo en agravio de un menor de edad. Se acredita con la declaración del menor, quien se ratificó y sindicó al acusado (B) (18), el acta de intervención policial, el acta de registro personal, acta de reconocimiento y la minoría de edad con la ficha RENIEC y datos prestado en su primigenia declaración nació el 08 de octubre 2002 a la fecha de los hechos contaba con (16) años con dos meses a diciembre 2018.</p> <p>7.4. HECHO PROBADO: De la verosimilitud de la declaración de la menor coherencia interna y externa – Acuerdo Plenario 2-2005-CJ/116. Fj 10 Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando esta sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serán las siguientes:</p> <p>a). Ausencia de incredibilidad subjetiva.- Es decir que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basado en el odio, resentimientos, enemistad, y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para genera certeza. Entre el menor agraviado y (B) (acusado) no existió odio, venganza o rencor; a horas 21.30 del</p> <p>2 En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p>1 diciembre 2018, el menor (A) (16), estuvo en el parque “el árbol” San Ramón se le acercó el acusado, lo amenazó con un cuchillo e hincó el cuello, luego le arrebató el celular SAMSUNG J3, esta fue la primera vez que observó al acusado.</p> <p>b). Verosimilitud. – que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. El menor narro como el acusado el 1 diciembre 2018, estando en el parque “el árbol” el acusado se le acercó, lo amenazo con un arma blanca, le quito el celular SAMSUNG J que lo tenía en la mano, luego fugo, lo reconoció por sus características físicas, cabello corto de ambos lados, la ropa que vestía Bividi, jean azul, zapatillas, como se advierte del acta de reconocimiento en rueda, lo reconoció como el número cuatro, acta de intervención</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial, el menor lo identificó la policía lo capturo, en el registro personal, se le halló el celular robado SAMSUNG J3 robado al menor el 1 diciembre 2018 a horas 21.30, unido a ello la propia declaración del policía interviniente José León David Suazo oralizado en juicio, concuerda las características dadas por el menor con la persona que lo intervino, vestía un Bividí, jean azul, cabello recortado ambos lados pelado.</p> <p>c) Persistencia de la incriminación, debe observarse coherencia y solidez del relato, persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión no necesariamente lo inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones, se haya sometido al debate y análisis, el juzgado puede optar por el que considera adecuado. La incriminación del menor es persistente ha narrado como fue objeto de robo agravado por el acusado, guarda coherencia desde su primera declaración, ratificado en juicio siempre mantuvo su versión reconoció al autor del robo como al acusado (B) (18).</p> <p>7.5. HECHO PROBADO: No existe eximente de responsabilidad que elimina la antijuricidad de su conducta.</p> <p>7.6. HECHO PROBADO: El acusado (B) (18) al 1 diciembre 2018 contaba con 18 años y 9 meses, conforme a su RENIEC y declaración obrante a (fojas 21/22) nació el 24/03/2000.</p> <p>7.7 HECHO NO PROBADO: haberse hallado el arma blanca cuchillo. Acreditado con el acta de registro personal practicado por el S2 PNP (F), lo cual resulta lógico luego del robo el acusado fugo del lugar, fue hallado en otro lugar distante, tiempo suficiente para deshacerse del cuchillo, [Recurso de Nulidad 982-2020 Lima Sur Sala Penal Permanente Corte Suprema de Justicia de la República. De fecha 25 mayo 2021</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponible: https://bit.ly/3kg78Y3 fundamento Décimo primero]. pero no del celular del menor SAMSUNG GALAXI J3, la utilización del arma blanca cuchillo, se hace palmario con la declaración en juicio del menor, quien se ratificó que el acusado le hincó en el cuello con un arma blanca, que logro a ver por el miedo que le causo, le arrebató de la mano el celular para luego darse a la fuga,</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>8.1.- Para determinar la pena a imponérsele a los acusados, debe tenerse en cuenta para tal fin, también que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el principio de culpabilidad, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el principio de proporcionalidad,</p> <p>previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.</p> <p>8.2.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales, corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o Semi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.</p> <p>Identificación de la Pena Básica o Pena Abstracta</p> <p>8.3.- En ese orden el acusado (B) (18) ha cometido el delito Contra el Patrimonio Robo Agravado, en agravio de un menor de edad (art.189 numeral 7 del Código Penal), el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte.</p> <p>Determinación de la pena concreta</p> <p>8.4.- Sobre el particular, se debe tener presente la determinación judicial de la pena por tercios, conforme a lo previsto en el artículo 45-A del Código penal. En el caso que nos ocupa, tenemos lo siguiente: La pena privativa de libertad será no menor de 12 ni mayor de 20 años</p> <table border="0" data-bbox="248 1007 927 1139"> <tr> <td>TERCIO INFERIOR</td> <td>TERCIO MEDIO</td> <td>TERCIO SUPERIOR</td> </tr> <tr> <td>12 años a 14 años – 4 meses</td> <td>14 años - 4 meses a 17 año - 4 meses</td> <td>17 año 4 meses a 20 años</td> </tr> </table> <p>8.5.- En el presente caso, luego de verificar las circunstancias de atenuación y agravación previstos en el artículo 46. del Código Penal³, este Juzgado concluye que la pena concreta parcial se sitúa en el tercio inferior [entre los 12 a 14 años y 4 meses; de pena privativa de libertad], por concurrir</p>	TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR	12 años a 14 años – 4 meses	14 años - 4 meses a 17 año - 4 meses	17 año 4 meses a 20 años												
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR																
12 años a 14 años – 4 meses	14 años - 4 meses a 17 año - 4 meses	17 año 4 meses a 20 años																

<p>circunstancias de atenuación conforme al artículo 45-A literal 2) inciso a) del Código Penal, entendiéndose como circunstancias atenuantes genérica, la carencia de antecedentes penales de acusados y cualificada la minoría de edad.</p> <p>Determinación de la pena concreta final</p> <p>8.6.- Para determinar la pena concreta final, debemos verificar si concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o circunstancias agravantes cualificadas; supuestos éstos que no concurren en el presente caso; a criterio de este Juzgado, el delito cometido a nivel subjetivo es</p> <p>3 Modificado por la Ley N° 30076</p> <p>doloso, el valor del bien no supera 1 UIT, unido a ello lo previsto en el artículo 45° del Código Penal que prescribe: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena: El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen⁴; por lo que estando a todas estas circunstancias debe considerarse:</p> <p>8.7.- Evaluando sus condiciones personales, las circunstancias previstas en los artículos 45 y 46, se advierte la carencia de antecedentes penales, es decir se trata de agente primario, de otro lado se advierte que en relación al acusado (B), secundaria.</p> <p>8.8. En el mismo sentido, existe una línea jurisprudencial de la Corte Suprema que ha sido ampliamente acogida y está expresada en los Recursos de Nulidad. 701-2014-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Huancavelica, 1708-2014-Lima y 2584- 2014-Lima, entre otros pronunciamientos. Por lo que la pena aplicable en función al Principio de Proporcionalidad para el delito de robo agravado es no menor de 12 años ni mayor de 20 años de pena privativa de la libertad. Pena que será de 8 años de pena privativa de libertad efectiva. -</p> <p>NOVENO. - DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>9.1.- La comisión de un hecho punible acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito en el artículo 93° del Código Penal. A efectos de determinar la Reparación Civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.</p> <p>9.2.- En el presente caso, el Ministerio Público ha solicitado, el pago de S/.500.00 soles (trescientos soles), por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado, este colegiado considera viable la suma de S/200.00 soles, en base a tres supuestos, a) aspectos personales del acusado, b) daño causado y c) posibilidad económica del sentenciado.</p> <p>DECIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

El anexo 6.2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>primer párrafo del artículo 189° inciso 7 del Código Penal, en agravio del menor (A) (16).</p> <p>SEGUNDO. - IMPONEMOS como pena principal para (B), OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, debiendo girarse las requisitorias para el internamiento contra el referido sentenciado. La pena se computará desde el momento que se ponga a derecho en el Establecimiento Penal o sea detenido por la Policía Nacional del Perú, y al cumplimiento deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente.</p> <p>TERCERO. – SE DISPONE el pago de DOSCIENTOS SOLES [S/.200.00], que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberán pagar el sentenciado a favor del menor agraviado (A) (16). Hoy mayor de edad, en ejecución de sentencia y con sus bienes libres.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
	<p>CUARTO. - DISPONEMOS el tratamiento terapéutico Psicológico al sentenciado (B), comuníquese al INPE para las coordinaciones respectivas, debiendo informar al Juzgado de Investigación preparatoria en forma anual en ejecución de sentencia. -</p> <p>QUINTO. - CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, REMITASE los oficios correspondientes al Registro Distrital de Condenas y a las instituciones señaladas por ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>para su inscripción correspondiente, bajo responsabilidad funcional. -</p> <p>SEXTO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a las partes procesales en sus correos electrónicos REMÍTASE la presente al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria para fines de la ejecución de la sentencia.</p> <p>Ss. Aquino Castillo Clemente Salomé(DD) León Ortega.</p>	<p>que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

El anexo 6.3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial de la Selva Central – Chanchamayo - 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL Primera Sala Mixta y Penal de Apelaciones La Merced - Chanchamayo</p> <p>EXPEDIENTE : 01388-2019-72-3401-JR-PE-02 ESPECIALISTA : (D) IMPUTADO : (B) DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : (A) PONENTE : (D)</p> <p>SUMILLA: “En este sentido, al no superarse el UMBRAL de la suficiencia probatoria, no se ha superado EL ESTANDAR DE PRUEBA que se formula mediante la máxima “MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE”, respecto a la amenaza o violencia como componente típico del delito de robo”.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 2022</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>Resolución Número DOCE La Merced, tres de mayo De dos mil veintidós. -</p> <p>I. VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra la Sentencia N° 65 – 2021 de folios 64 y siguientes, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 23 de agosto del año 2021, que FALLA: PRIMERO. – CONDENANDO al acusado (B) como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>AGRAVADO previsto en el artículo 188° con la agravante contenida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 7 del Código Penal, en agravio del menor (A) (16). SEGUNDO. – IMPONEMOS como pena principal para (B), OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debiendo girarse las requisitorias para el internamiento contra el referido. La pena se computará desde el momento que se ponga a derecho en el Establecimiento Penal o sea detenido por la policía nacional del Perú, y al cumplimiento deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra, emanado de autoridad judicial competente, debiendo girarse las ordene de internamiento en el penal. TERCERO. - SE DISPONE el pago de DOSCIENTOS SOLES (S/ 200.00), que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar el sentenciado a favor del menor agraviado (A) (16) hoy mayor de edad, en ejecución de sentencia y con sus bienes libres. CUARTO. - DISPONEMOS el tratamiento terapéutico psicológico al sentenciado (B), comuníquese al INPE para las coordinaciones respectivas, debiendo informar al Juzgado de Investigación preparatoria en forma anual en ejecución de sentencia. QUINTO. - CONSENTIDA O EJECUTORIDA que sea la presente sentencia, REMITASE los oficios correspondientes al</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					

<p>Registro Distrital de Condenas y a las instituciones señaladas por ley para su inscripción correspondiente, bajo responsabilidad funcional. (...)</p> <p>II.- DEL RECURSO IMPUGNATORIO La defensa técnica de (B) interpone recurso de APELACIÓN, solicitando se revoque la sentencia y se le condene por hurto agravado con la imposición de una pena con carácter de suspendida.</p> <p>1. Que, en el plenario el agraviado en ningún momento ha mencionado que el acusado le haya puesto un arma blanca punzocortante en el cuello, pues lo manifestó el agraviado es que sintió como un hincón en el cuello, no habiendo observado ningún objeto.</p> <p>2. Qué., no se cumple con el requisito de la incredibilidad subjetiva ya que el agraviado ha exagerado por ser víctima de la sustracción de su celular.</p> <p>3. Que, la testigo (J) que estuvo presente en el momento de los hechos no ha prestado su declaración en el juzgamiento.</p> <p>4. Que, el certificado médico legal no acredita la violencia en este caso.</p> <p>5. El relato de la víctima en el plenario no se aprecia la solidez y certeza que pueda quebrantar la presunción de inocencia por mandato constitucional.</p> <p>6. No existe la deducción por la cual el A-quo supone que el investigado se deshizo del arma y que al imputado no se le encontró en su poder la supuesta arma blanca.</p> <p>III. AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA 4.1. ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO La defensa técnica va a acreditar que las pruebas actuadas no han sido debidamente valoradas, que se le ha condenado por conjeturas, la defensa va a llegar a demostrar que su patrocinado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ha cometido el robo agravado, por lo que solicito se considere que los hechos se adecuan al delito de hurto agravado, por lo que se le debe imponer la sentencia que le corresponda por este delito.</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO El Ministerio Público solicita se declare infundado el recurso de apelación debiendo confirmarse la sentencia en todos los extremos, ya que acreditaremos la responsabilidad del sentenciado recurrente en el transcurso de la audiencia de apelación.</p> <p>4.2. DECLARACION DEL SENTENCIADO Y ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS DECLARACION DEL IMPUTADO (B) Refiere que se encuentra arrepentido, y que no utilizó un arma blanca. Público refiere que se acercó a una pareja a quien le pidió una moneda y luego el celular y luego refirió que le entregó el celular. Que, si le quito el celular y luego cuando lo agarraron devolvió el celular. Que no uso un arma blanca. Refiere que le pidió una moneda de dos soles, y luego le pidió el celular y el joven estaba a asustado y le dio el celular. Señala que en ningún momento le agarro el cuello al agraviado, la policía lo capturo después de media hora. Se le encontró en su poder el celular, pero no un arma blanca.</p> <p>ACTUACION DE MEDIO DE PRUEBA POR LA DEFENSA TECNICA Acta de Intervención Policial. Refiere la defensa técnica que le ha hecho un registro y no se le ha encontrado un arma blanca. El Ministerio Público, hace la observación del medio probatorio toda vez que los hechos fueron a las 9.30 y la intervención se realizó a las 22.30.</p> <p>4.3. ALEGATOS DE CLAUSURA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>Señores Magistrados, se ha acreditado que el día 1 de diciembre de 2018, el agraviado, en un parque, ha sufrido la sustracción de un celular, pero no se ha acreditado que haya cometido el delito de robo agravado. Al empezar el juicio oral, al momento que los magistrados han evaluado que todas las partes tiene sus roles y los jueces tiene que actuar en forma imparcial. Al agraviado cuando ha sido preguntado, ha referido, que no llegó a ver algún objeto, porque estaba muy oscuro. el A-quo hace una pregunta sugestiva, preguntó el magistrado Aquino, si el inculpado le puso un cuchillo en el cuello. El agraviado ha señalado que no ha visto que se trataba de un cuchillo, solo sintió que algo me hincó, no identifico algún objeto. Se ha puesto una información que no ha sido señalada por el agraviado. Se debe de tener en cuenta que cuando se comete un delito, cuando se roba se desaparece el bien. El sentenciado, escondió el cuchillo. En el momento que ha hecho su declaración solo le pidió una moneda y luego posteriormente se le arrebato. En el juicio oral, el agraviado ha señalado que se encontraba en compañía de Milleny Carbajal, sin embargo, no se ha convocado a este testigo, para que corrobore la sindicación de este agraviado. En cuanto a los requisitos de la incredibilidad subjetiva, como se le ha arrebato el celular, el agraviado tiene cólera contra esa persona. Por lo expuesto, la defensa técnica solicita que en el juicio oral no se ha acreditado el robo agravado y además se ha hecho una tipificación alternativa como es el delito de hurto agravado.</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Que, existen medios probatorios suficientes, como el acta de registro personal donde se le encontró el arma. Se tiene el acta de entrega de celular, el acta de reconocimiento físico de persona en rueda en la que el adolescente reconoce al autor de los hechos, entre otros. En la sentencia venida en grado, si constituye delito de robo por cogoteo y con arma blanca, si bien no se le encontró</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el arma blanca, tuvo tiempo suficiente para deshacerse de dicha arma. En consecuencia, se trata de meros argumentos de defensa, por lo que el tipo penal de robo agravado, se encuentra debidamente configurado. Por lo señalado, la sentencia ha hecho una valoración razonable y proporcional, encontrando responsable al sentenciado recurrente, por eso se le a impuesto ocho años y si bien ha pagado la reparación civil, con este acto, reconoce la conducta ilícita por la cual ha sido sentenciado. Por lo señalado, solicito se declare infundado el recurso de apelación debiendo confirmarse la recurrida en todos los extremos.</p> <p>DEFENSA MATERIAL DEL SENTENCIADO RECURRENTE</p> <p>Pido disculpas a mi familia por haberle fallado. Pido disculpas a ustedes por haber cometido el delito. Quisiera que se me dé una oportunidad, tengo el deseo de estudiar una carrera corta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

El anexo 6.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. Por su parte el artículo 419.1, señala que: “la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la Pretensión Impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>2.1. El Principio de Congruencia Recursal, se establece que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011-Arequipa, de fecha doce de junio de dos mil doce, ha establecido: “la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 409° del Código Procesal Penal”.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>2.2. El Derecho a la prueba forma parte implícita de la tutela procesal efectiva, -párrafo segundo, artículo 4° del Código Procesal Constitucional-. En esa medida, es considerada un derecho fundamental. En un proceso penal, los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos.</p> <p>En referencia a la valoración de la prueba, es una exigencia que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia .La valoración de la prueba en segunda</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</i></p>											<p style="text-align: center;">X</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>instancia y recurso de apelación de sentencia, el nuevo modelo procesal penal en relación en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal estipula que, la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. En relación a la prueba personal establece como límite que, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dispositivo que debe ser concordado con el artículo 422.5 que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que aparece transcrito en el acta del juicio. Siendo el caso de precisar, que con el criterio asumido por el Código Procesal Penal respecto a la valoración de la prueba en la sentencia de segunda instancia, la facultad fiscalizadora de la Sala de Apelaciones, se ve reducida, pero en modo alguna lo elimina, ya que, aun le corresponde el control referidos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, que si pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos .</p>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>TERCERO. - IMPUTACION FÁCTICA Y JURÍDICA. -</p> <p>3.1.- La fiscalía, conforme al requerimiento acusatorio, de folios xxxx, los hechos atribuidos al imputado son los siguientes:</p> <p>CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES. – El 01 de diciembre de 2018, siendo aproximadamente las 21:30 horas, el menor agraviado (A) se encontraba en inmediaciones del parque el árbol del distrito de San Ramón, en compañía de su amiga Milleny Carbajal Mosquera, circunstancias en que se aparece</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>										<p style="text-align: right;">40</p>

Motivación de la pena	<p>el imputado (B), quien se acerca a la víctima y le solicita dinero y su teléfono celular.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES. – A mérito de lo expuesto y ante la negativa del agraviado de entregarle el celular coge del cuello a la víctima y le apunta con un cuchillo, llegando a arrebatarse de la mano el teléfono celular marca Samsung J3 con IME N° 774589012366361, para luego el</p> <p>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES. – Posteriormente, el agraviado puso en conocimiento de dichos hechos al personal policial de la comisaría de San Ramón, quienes en forma inmediata intervinieron al imputado por intermediaciones del pasaje el Tambo del Sol, a quien en su poder se le, halló los bienes sustraídos de propiedad del agraviado; siendo luego trasladado hasta la dependencia policial.</p> <p>3.2.- El hecho que se atribuye al imputado se encuentra calificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, ilícito previsto en el artículo 188” (tipo base) con la agravante prevista en el numeral 7 del primer artículo 189° del Código Penal</p> <p>CUARTO: De los agravios</p> <p>4.1. Conforme los agravios señalados por la defensa técnica, los hechos no se subsumen en el delito de robo agravado sino en el delito de hurto agravado. Al respecto, para considerar que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado, ha señalado lo siguiente:</p> <p>“7.1. HECHO PROBADO: el robo que sufrió el menor agraviado, el día 1 de diciembre 2018, a horas 21.30 en el parque el Árbol San Ramón, por el acusado (B), amenazó con un arma blanca – cuchillo en el cuello del menor (A),</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>arrebatando el celular SAMSUNG GALAXI J3, IMEI 774589012366361 para luego darse a la fuga. Probado con la declaración del menor Luis Gabriel Tacuri Villanueva (16) , en el plenario reconoció plenamente la participación del acusado (B) (18), el 1 diciembre 2018 a horas 21.30 lo amenazó con un arma blanca, lo colocó en el cuello , para luego despojarlo de su teléfono celular SAMSUNG GALAXI JE, dándose a la fuga, corroborado con el acta de intervención policial de 8fojas 8) elaborado por el S2 PNP José Daniel León Suazo, a bordo del vehículo policial PL 20590 del escuadrón de emergencia, con participación del menor, quien lo identificó por sus características y vestimenta al acusado, logrando ubicarlo en el pasaje el sol a espaldas de la empresa Molina, al registro personal se le encontró un celular SAMSUNG GALAXI J3, el acta de registro personal, de fojas (10/12) elaborado por el S2 PNP (F), de fecha 1 diciembre 2018, a horas 22.50 al registro personal del acusado, en el bolsillo derecho del pantalón se ubicó: un celular de color blanco SAMSUNG con pantalla IMEI 774589012366361 modelo J3 , chip 4021748541021 movistar: Y en el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 03 de diciembre 2018 a horas 10.10, elaborado por el ST3 PNP (F), con participación del RMP (G), el acusado,. Su abogado (H) CAJ 4437, el acusado ubicó el lugar donde perpetró el robo del celular al menor, como la parte alta de la Av. San Ramón y Av. Perú, por el cerco ovoide con cerco de fierro, en interior hay grass, en la parte céntrica un poste con cuatro focos de iluminación y un pequeño árbol, ahí se encontraba el menor.”</p> <p>4.2 De la acusación formulada por el Ministerio Publico contra el acusado (B), se le imputa el delito de robo agravado, mencionando el uso por parte del imputado de un arma blanca, no precisando si con el uso de este instrumento, se ha</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>configurado la violencia o la amenaza, para configurarse el delito de robo agravado.</p> <p>4.3. Sin embargo, el A-quo, ha señalado que con el uso de instrumento se ha configurado la amenaza, a pesar de que el Ministerio Público no emitió pronunciamiento en este extremo. Así, para acreditar esta presunta amenaza, conforme a lo argumentos desarrollados por el colegiado de instancia, se señala la utilización de un arma blanca por el acusado, señalándose como único medio probatorio la declaración del agraviado (A). Al respecto, cabe precisar que, en este extremo, el juez no solo debió acreditar con la solo declaración del agraviado, sino debió acreditar este componente típico del delito de robo con verificación periférica objetiva.</p> <p>Al respecto, el agraviado, ha referido en el plenario del juicio oral, que el imputado se le acercó y le dio un sol y al ver su celular que lo tenía en la mano se lo intentó quitar, sintiendo un hincón en el cuello con un objeto punzo-cortante. Al respecto, se tiene que, conforme al acta de Registro personal e incautación, no se halló al imputado el arma blanca con el que presuntamente hincó al cuello al agraviado. Asimismo, no existe el certificado médico legal que verifique la lesión que habría sufrido el agraviado cuando se le hincó en el cuello, pues por más que se haya señalado el presupuesto de la amenaza, lo real es que hubo un hincón en el cuello del agraviado, por lo que necesariamente se debió materializar una lesión; sin embargo, el Ministerio Público no postuló el certificado médico legal que acredite la referida lesión.</p> <p>4.4. Cabe precisar, que cuando se realice la actividad probatoria, cada medio probatorio actuado por las partes debe proporcionar información relevante respecto a las hipótesis condenatoria o absolutoria; esta información, primero debe ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valorada individualmente y luego de manera conjunta por el juzgador, a efectos de que se genere convicción respecto a las hipótesis planteadas. En ese sentido cuando el juzgador emite una sentencia condenatoria o absolutoria debe tener en cuenta el estándar probatorio en materia penal. En este sentido, este Colegiado Superior penal, ha verificado que el colegiado de instancia no ha acreditado, con prueba suficiente como hecho probado la amenaza - violencia ejercida contra el agraviado con la utilización de un arma blanca). Cabe precisar que la amenaza o violencia es un elemento típico del delito de robo agravado,</p> <p>En este sentido, al no superarse el UMBRAL de la suficiencia probatoria, no se ha superado EL ESTANDAR DE PRUEBA que se formula mediante la máxima “MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE”, respecto a la amenaza o violencia como componente típico del delito de robo.</p> <p>4.5. Cabe precisar, como se precisa en el AUTO DE ENJUICIMIENTO, se ha precisado que el Ministerio Público postuló una CALIFICACION ALTERNATIVA: “este hecho, se califique como HURTO AGRAVADO previsto en el artículo 185° como tipo base concordante del numeral I del segundo párrafo del artículo 186° del Código penal, solicita se le imponga TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”.</p> <p>4.6. Que, el delito de hurto agravado está previsto y penado en el art. 186 del Código Penal: “el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 11. En agravio de menores de edad (...)”. En concordancia con el tipo base, art. 185.- Hurto simple “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido (...)”. Que, en el presente caso, los hechos se adecuan al tipo penal antes señalado, pues no se ha logrado acreditar el medio comisivo de la amenaza como ha desarrollado el A-quo, para acreditar el delito de robo. Según la jurisprudencia, “la amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o la integridad física, cuya finalidad es intimidar a la víctima para que, de ese modo, no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo”</p> <p>Si está acreditado la participación en calidad de autor del sentenciado TUNQUE CASTILLA en el delito de hurto agravado en agravio del menor TACURI VILLANUEVA dado que sustrajo el celular del agraviado quien, además era menor de edad.</p> <p>4.7. En consecuencia, se advierte que no sea configurado el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en artículo 189, numeral 7 del primer párrafo del Código Penal pero si, el delito de hurto agravado, tipificado en artículo 186°, numeral 11 del segundo párrafo, concordante con el artículo 185 del Código Penal.</p> <p>QUINTO: Determinación de la pena Que, el delito de hurto agravado, segundo párrafo, numeral 11, establece una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Que, no existiendo de autos que (B), tenga antecedentes, resulta ser agente primario por lo que la pena debe ubicarse en el extremo mínimo de la pena conminada que es de cuatro años. Se tiene que considerar, además, que el sentenciado al momento de los hechos era menor de 21 años, pues había nacido el 24/03/2000 y los hechos sucedieron el 01 de diciembre de 2018, conforme el requerimiento acusatorio, por</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que le corresponde una disminución de la pena por responsabilidad restringida, la misma que debe ser por debajo del mínimo legal de conformidad al artículo 22° del Código Penal. Siendo así, este colegiado considera que la pena concreta que se debe de aplicar al sentenciado recurrente es de dos y seis meses con carácter de efectiva.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, expediente judicial N° 01388-2019-72-3401-JR-PE- 02., Distrito Judicial de la Selva Central – Chanchamayo - 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN: PRIMERO: REVOCARON la Sentencia N° 65 – 2021 de folios 64 y siguientes, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 23 de agosto del año 2021, en el extremo que FALLA: PRIMERO. – CONDENANDO al acusado (B) como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° con la agravante contenida en el primer párrafo del artículo 189° inciso 7 del Código Penal, en agravio del menor (A) (16). SEGUNDO. – IMPONEMOS como pena principal para (B), OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, debiendo girarse las requisitorias para el internamiento contra el referido. La pena se computará desde el momento que se ponga a derecho en el Establecimiento Penal o sea detenido por la policía nacional del Perú, y al cumplimiento deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra,	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X					

	<p>emanado de autoridad judicial competente, debiendo girarse las ordene de internamiento en el penal.</p> <p>SEGUNDO: REFORMANDOLA, CONDENARON al acusado (B) como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de HURTO AGRAVADO previsto en el artículo 186° con la agravante contenida en el segundo párrafo, inciso 11 del Código Penal, en agravio del menor (A) e IMPUSIERON como pena a (B), DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, a computarse desde el momento de su detención.</p> <p>Confirmaron la Sentencia N° 65 – 2021, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 23 de agosto del año 2021, en lo demás que contiene.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - S.s. Villalobos Mendoza Gonzales Barbaran Zea Pantigoso</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Fuente: Expediente N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02

El anexo 6.6. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – CHANCHAMAYO. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 03 de enero del 2024.



JANETH NICOLE RODRIGUEZ CALDAS

Código de estudiante: 0106142148

DNI N° 76991859

Código ORCID: 0000 – 0001 – 5152 – 8209

ANEXO 8: Autorización de publicación



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: ***“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01388-2019-72-3401-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – CHANCHAMAYO. 2023”***, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: 

Nombre: Janeth Nicole Rodríguez Caldas

Documento de Identidad: 76991859

Domicilio: Av. Alfonso Ugarte #1420

Correo Electrónico: nicolerodriguezcaldas1@gmail.com

Fecha: 03 de enero del 2024.